



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.203 - 196/25
Paraná, viernes 24 de octubre de 2025
Edición de 91 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	4
DTO-2025-2761-E-GER-GOB	
APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/25 MHF	4
DTO-2025-2763-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MAYOR, PAMELA Y.....	5
DTO-2025-2764-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR GÓMEZ, ROBERTO C.....	8
DTO-2025-2767-E-GER-GOB	
EMISIÓN DE PAGO A CEMYC S.R.L.	13
DTO-2025-2768-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO.....	13
DTO-2025-2769-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LÓPEZ, DIEGO F.	15
DTO-2025-2771-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S. A.....	17
DTO-2025-2772-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GODOY, EDUARDO R.....	18
DTO-2025-2773-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. Y OTRA.....	21
DTO-2025-2774-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON, ORLANDO JOSÉ MARÍA	23
DTO-2025-2775-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA EL CIMARRÓN	26
DTO-2025-2776-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A SANATORIO PARQUE S.A.	26
DTO-2025-2777-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035.....	27
DTO-2025-2778-E-GER-GOB	
RECONOCIMIENTO DE PAGO	27

DTO-2025-2779-E-GER-GOB	
HUÉSPED DE HONOR	28
DTO-2025-2780-E-GER-GOB	
HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON, ORLANDO JOSÉ MARÍA	28

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)	31
RESOLUCION Nº 311/25 UEP	
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS.....	31
RESOLUCION Nº 312/25 UEP	
CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS.....	32
RESOLUCION Nº 313/25 UEP	
RENUNCIA DE VENTURINI, CLAUDIA S.....	32
RESOLUCION Nº 314-25 UEP	
LLAMADO A SOLICITUD DE COTIZACIÓN	33
RESOLUCION Nº 315/25 UEP	
DEVOLUCIÓN FONDOS DE REPARO	33
RESOLUCION Nº 316/25 UEP	
DEVOLUCIÓN FONDOS DE REPARO	34
RESOLUCION Nº 317/25 UEP	
DEVOLUCIÓN FONDOS DE REPARO	34
RESOLUCION Nº 318/25 UEP	
MODIFICACIÓN ART. 2º DE RESOLUCIÓN Nº 529/24 UEP.....	34
RESOLUCION Nº 319/25 UEP	
AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULO	35
RESOLUCION Nº 320/25 UEP	
CONTRATO SERVICIOS DE CONSULTORÍAS.....	35
RESOLUCION Nº 321/25 UEP	
RECTIFICA ART. 3º DE RESOLUCIÓN Nº 479/24 UEP	35
RESOLUCION Nº 322/25 UEP	
FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS.....	36
RESOLUCION Nº 323/25 UEP	
PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA	36
RESOLUCION Nº 324/25 UEP	
DESIGNACIÓN COMISIÓN EVALUADORA DE PROPUESTAS	37
RESOLUCION Nº 325/25 UEP	
DEVOLUCIÓN FONDOS DE REPARO	37

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-2761-E-GER-GOB

APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/25 MHF

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébase todo lo actuado en la Licitación Pública Nº 02/25, de conformidad al Acta Nº 01 elaborada por la Comisión de Compras de la Unidad Central de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas, constituida a tal efecto y conforme lo expresado en los considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Adjudícase a la firma Distribuidora Pral S.A., CUIT Nº 30-65467183-0, con domicilio legal en calle Montevideo Nº 145 de la ciudad de Paraná, por haber cumplido con lo establecido en los Pliegos de Condiciones y ajustarse técnicamente a lo requerido, y resultar los precios cotizados convenientes a los intereses del Estado, conforme surge de lo informado por la Señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y conforme el siguiente detalle: Renglón Nº 1: contratar la locación de Ciento Sesenta y Seis (166) equipos fotocopadores digitales, impresoras y escáners, conjuntamente con el suministro de papel e insumos (tóner, repuestos, materiales y accesorios) y el servicio técnico y de mantenimiento de los mismos, destinados a las Noventa y Nueve (99) Delegaciones Registrales en el ámbito de la Provincia, dependientes de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, por un período de Doce (12) meses; por un monto fijo mensual por 80.000 copias / impresiones de PESOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 14.929.744,00), por un importe total por Doce (12) meses de CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 179.156.928,00), y por un costo por copia/impresión excedente a las incluidas en el costo fijo de PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 184,60), en virtud de lo expuesto en los considerandos de esta norma legal.-

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a celebrar el contrato correspondiente entre el Señor Director General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas del Ministerio de Seguridad y Justicia, Dr. José Luciano FETTOLINI, DNI Nº 21.878.590 y la firma Distribuidora Pral S.A., CUIT Nº 30-65467183-0, a partir de la presente norma legal y por el término de Doce (12) meses.-

ARTÍCULO 4º.- Impútese el monto de \$ 89.578.464,00 a: Dirección de Administración 906- Carácter 1Jurisdicción 21- Subjurisdicción 00- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente Financiamiento 11- Subfuente Financiamiento 0001- Inciso 3- Partida Principal 2- Partida Parcial 4- Partida Subparcial 0000- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 5º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Seguridad y Justicia, a hacer efectivo el pago conforme a la adjudicación dispuesta en el Artículo 2º de la presente, previa presentación de la factura debidamente conformadas por el Titular del Organismo y de la constancia de libre deuda expedida por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme la Resolución Nº 306/2020 A.T.E.R.-

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2025-2763-E-GER-DOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO POR MAYOR, PAMELA Y.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Pamela Yanina MAYOR, DNI N° 31.439.707, de fecha 30 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 12 de septiembre de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula el reclamo administrativo con el objeto de requerir la recomposición salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se encuentra sustento al cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que

quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren". Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como "enganche" con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas -razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos "Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad" (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 8 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 0264/25 se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de "enganche" N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni "una devolución de los incrementos salariales", ni "una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806", sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar

el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -sus poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre

grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Pamela Yanina MAYOR, DNI Nº 31.439.707, de fecha 30 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas

DTO-2025-2764-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR GÓMEZ, ROBERTO C.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Abogada Mabel Buttazzoni en nombre y representación del Suboficial Mayor ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Roberto Carlos GÓMEZ, M.I. Nº 21.537.243 contra la Resolución DP Nº 2.276/23 de fecha 15 de noviembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Buttazzoni fue notificada de la Resolución DP Nº 2.276/23, en fecha 22 de noviembre de 2023, conforme surge de la cedula adjunta a fojas 107 y el escrito recursivo fue presentado el 05 de diciembre de 2023, - según cargo de fs. 71 vta.-, es decir, dentro de los diez días hábiles que establece el artículo 62º y concordantes de la Ley Nº 7.060, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en legal tiempo y forma; y

Que a modo de antecedente cabe señalar que, mediante reclamo administrativo que obra agregado a fojas 85/93, la Dra. Buttazzoni en carácter de apoderada legal del Suboficial Mayor Roberto Carlos GOMEZ, en fecha 03 noviembre de 2.023, solicitó se abonen las licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2.017, 2.018, 2.019, 2.020, 2.021 y 2.022; y

Que a fojas 101, se agrega informe del Jefe División Administración de RRHH de la Policía, que da cuenta que Suboficial Mayor GOMEZ “cesó en sus funciones en fecha 31/07/22 por Imperio de Resolución DP N° 1185, por haberse acogido al beneficio del Retiro Voluntario, a través del Decreto N° 1543 MGJ...”; y

Que en el citado informe se comunicó que “de acuerdo a los registros obrantes en el Legajo Personal del interesado, la última Licencia Anual concedida fue la correspondiente al año 2.017 - 1ª fracción - por el término de quince (15) días en fecha 11/02/2022, quedando pendiente el uso de la 2ª fracción por el término de quince (15) días hábiles, haciendo mención que no obran constancias de que éste haya solicitado hacer uso de las LAO correspondientes a los años 2.018, 2.019, 2.020, 2.021 y proporcional del año 2.022”; y

Que a fojas 103/104, se agrega copia de la Resolución DP N° 2.276/23, de fecha 15 de noviembre de 2023, que rechazó la solicitud del Suboficial Mayor ® Roberto Carlos GÓMEZ de pago de las licencias no gozadas; y

Que el 05 de diciembre de 2023, en tiempo y forma la Dra. Buttazzoni, interpuso Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución DP N° 2276/23 (cfr. fs. 61/71 y 71 vuelta); y

Que a fojas 119/121, se agrega Dictamen N° 162/24 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, en el cual se aconsejó hacer lugar en forma parcial al recurso incoado, denegando el pago de las licencias correspondientes al año 2.017 (segunda fracción), 2.018, 2.019, 2.020 y 2.021; reconociendo únicamente el pago de la licencia del último año de actividad, debido a que el agente no pudo gozar de la misma atento al cambio de la situación de revista dispuesto por el Estado empleador; y

Que en respuesta a la Nota N° 1.734-4 de la Fiscalía de Estado obrante a fojas 138, la División Administración de Recursos Humanos de la Policía de Entre Ríos informó que: “... de acuerdo a registros en el Legajo Personal, informo los siguientes puntos, a saber: 1. El Suboficial Mayor GÓMEZ Roberto Carlos, LP N° 22457, MI N° 21.537.243, estando en actividad, solicitó hacer uso de las Licencias Anuales Ordinarias: 1.993, 1.994, 1.995, 1.996 y 1.997 por diez (10) días hábiles cada una. -1.998, 1.999, 2.000, 2.001, 2.002 y 2.003 por quince (15) días hábiles cada una. -2.004, 2.005, 2.006, 2.007 y 2.008 por veinte (20) días hábiles cada una. - 2.009 por veinticinco (25) días hábiles. - 2.010 por veinticinco (25) días hábiles, fraccionada en dos partes de quince (15) y diez (10) días hábiles cada fracción. 2.011 por veinticinco (25) días hábiles. 2.012 por treinta (30) días hábiles. 2.013, 2.014, 2.015 y 2.016 por treinta (30) días hábiles cada una, fraccionadas en dos partes de quince (15) días cada una. 2.017 por quince (15) días hábiles, siendo ésta la 1ª fracción. 2. El Suboficial Mayor Gómez Roberto Carlos no gozó de la 2ª fracción, de la Licencia Anual Ordinaria 2.017, porque no hizo la solicitud correspondiente. 3. No obran constancias ni registros de que el Suboficial Mayor Gómez Roberto Carlos, haya solicitado hacer uso de la 2ª fracción de la LAO 2.017” (cfr. fs. 140); y

Que ahora bien, el recurrente, pretende que se deje sin efecto la Resolución DP N° 2.276/23, y se haga lugar a su solicitud de compensación dineraria de las licencias ordinarias anuales correspondientes a los años 2.017 a 2.022 (cfr. fs. 61/71 y 71 vuelta); y

Que ingresando al análisis del recurso, la regla o principio en materia de licencia por vacaciones es que no son compensables en dinero, no sólo porque su finalidad es la del necesario descanso y esparcimiento del trabajador sino porque además ello podría implicar una nueva fuente de ingresos que incitaría a no gozar de aquellas, desvirtuando de este modo los fines que la inspiran y justifican; y

Que esta regla jurídica es la que aplicó el Superior Tribunal de Justicia en sus sentencias en épocas en que ejercía su competencia en instancia originaria y exclusiva invariable: “la institución de la licencia anual ordinaria o vacaciones remuneradas responde a razones de tipo biológico y social, atendiendo a la necesidad de una reparación completa de los desgastes psicosomáticos sufridos por el cuerpo humano y de un mejor y más pleno aprovechamiento del ocio para la recreación espiritual, que impone para el trabajador y su familia tomarse un tiempo libre de descanso remunerado prolongado al finalizar cada año de trabajo” (cfr. R.A.Napoli en “Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”, ed. 1959, pág. 183; Mario L. Deveali en “Tratado de Derecho del Trabajo”, 2º ed., t. II, pág. 217 y sgts.; Vázquez Vialard, en “Derecho del Trabajo y Seguridad Social”, t. I, pág. 299). “(STJER in re “SABATTINI JUSTO JOSE C/ PROVINCIA DE ENTRE - ACCION RIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA s/ PAGO CORRESPONDIENTE A LICENCIAS NO GOZADAS, - 5/11/87 -; “DI BELLO, RUBEN HORACIO C/ PCIA. DE ENTRE RIOS - ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”, 25/11/87, “ESCOBAR, JACINTO JOSE C/ PROVINCIA DE ENTRE RIOS - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”, - 11/XI/87 -); y

Que en este orden, la jurisprudencia construida por los pronunciamientos del Superior Tribunal de Justicia ya apuntados, ha sostenido que la licencia en el ámbito de las diversas relaciones de empleo público, en principio, no son compensables en dinero y sólo lo son en la limitada casuística en que así lo ha considerado por las especiales razones que autorizan la excepción a la regla; y

Que sentado ello, en el derecho positivo aplicable al caso de autos, Reglamento General de Policía, Ley 5.654/75, el uso de la licencia se encuentra dentro de los derechos esenciales de los numerarios policiales, reconocido expresamente en el artículo 14 inciso k); y

Que a su vez, el artículo 100º del Reglamento de Policía da cuenta de la imprescindible autorización de la licencia del personal policial, dada la índole de su servicio, al decir “Licencia es la autorización formal concedida por un superior competente...”; artículo que debe integrarse con el artículo 107º que reconoce el derecho del personal policial a la licencia ordinaria, calificándola acumulable como imprescriptible, irrenunciable; y

Que surge así que, es la institución policial, quien conduce y organiza la prestación del servicio y, en consecuencia, es quien concede las licencias de su personal: ello a fin de mantener incólume, o lo menos afectado o resentido posible, la prestación de un servicio básico por obra de la ausencia de las personas que lo prestan; y

Que por su parte, la Resolución DP N° 563/97 reglamentó el derecho al goce y, por razones expuestas en dicho acto restringió la posibilidad de acumular las licencias ordinarias del personal, pues, como surge de sus considerandos, los beneficiarios de la misma postergaban su uso indefinidamente, y ello desvirtuaba su fin que constituye, repito, el descanso psicofísico y el fortalecimiento de la salud física y moral de funcionario o del empleado, resaltando que dicha finalidad debe ser tenida como de orden público, ya que tiende a preservar la salud integral de las personas que trabajan; y

Que en tal sentido, la resolución de mención determina que todo funcionario sin distinción de jerarquía ni cargo deberá hacer uso de las licencias ordinarias atrasadas y considera “licencia ordinaria atrasada a toda aquella que no sea la correspondiente al último año de servicio prestado”; y

Que cabe señalar que la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1 ha tenido oportunidad de pronunciarse en relación a la Resolución DP N° 563/97 y a la Circular General DAG N° 11 - disposiciones referenciadas en el acto que se ataca - señalando que: “tanto la naturaleza jurídica de la licencia por vacaciones reconocimiento a los como las finalidades que animan trabajadores han sido reguladas por la demandada a través de las disposiciones que impugna el actor y que se encuentran dirigidas a que las mismas se gocen efectivamente y no que sean objeto de intercambio sea en dinero o de la forma que fuere desvirtuando su objetivo. Esta afirmación parte del análisis de los fundamentos (causa) y disposiciones (objeto) tanto de la Resolución DP N° 563/1997 Como de la Circular General N° 11/2000 que fueron agregadas a la causa y que denotan el propósito de organizar y propender al efectivo goce del descanso anual de los policías y, justamente, prohibir que ello se traduzca en otro beneficio distinto al que anima la finalidad o razón de ser de las vacaciones” (in re “OLIVER ROBERTO RUBEN C/ ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO” sentencia de fecha 15/12/17); y

Que con similar criterio, la Cámara Contencioso Administrativa N° 2 en la causa “FRACHIA, FABIAN JOSÉ C/ ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, Expte. 2319/CU, sentencia del 24 de septiembre de 2024, señaló que “La Resolución D.P. 563 de fecha 10/6/1997 y Circular General D.A.G. N° 11, obligan a los funcionarios a gozar de las licencias ordinarias; y es una excepción a la regla la licencia correspondiente a los restantes años anteriores al cese, cuando se den las siguientes condiciones: que el agente haya solicitado la licencia formalmente y que la misma haya sido denegada por la autoridad competente, que la solicitud haya sido formulada estando en actividad, o que el cese en sus funciones en el mismo lapso haga imposible su goce. Tal como emerge del precedente citado – “CABAÑA SIXTO” estos requisitos son los que han llevado a reconocer judicialmente en forma excepcional la compensación pecuniaria reclamada, siendo entonces necesario acreditar una actividad imputable a la administración que haya impedido el goce de la licencia, situación que claramente no ocurre en este caso, ya que no se encuentra probado que el actor no accediera al goce de las licencias reclamadas por razones de servicio, sino porque no las solicitó en forma debida; y

Que como ya fuera reseñado en el punto pertinente, la Resolución D.P. N° 563/97 reglamentó el derecho a acumular las licencias ordinarias del personal, pues, surge de sus considerandos los beneficiarios de la misma

postergaban su uso indefinidamente, y ello desvirtuaba su fin, que constituye el descanso psicofísico y el fortalecimiento de la salud física y moral del funcionario del empleado, resaltando que dicha finalidad debe ser tenida como de orden público, ya que tiende a preservar la salud integral de las personas que trabajan. Dicha reglamentación determina que todo funcionario sin distinción de jerarquía ni cargo deberá hacer uso de las licencias ordinarias atrasadas y considera "licencia ordinaria atrasada, a toda aquella que no sea la correspondiente al último año de servicio prestado". Es sencillo colegir, entonces, que la licencia ordinaria anual proporcional del año 2020, en tanto no revestir el carácter de licencia ordinaria atrasada, no estaba incluida en la manda de la Resolución D.P. N° 563/97"; y

Que señalado el marco legal y la interpretación que de ello han hecho nuestros tribunales, corresponde seguidamente analizar los agravios esgrimidos por el recurrente en el memorial; y

Que en efecto, señala que no pudo gozar de las licencias ordinarias que reclama le sean compensadas, dado que las mismas le habrían sido denegadas por razones de servicio; y

Que corresponde rebatir dicho agravio, dado que como puede apreciarse de las constancias obrantes en el expediente surge incontrastable que el no uso de las licencias que reclama (correspondientes a los años 2017 -segunda fracción a 2021) no se debió a razones de servicio, sino porque el hoy recurrente no las solicitó a su tiempo y en la forma que estatuyen las disposiciones referenciadas y por tanto, no es verdad que la autoridad policial no tuvo oportunidad de expedirse al respecto; y

Que para ello basta confrontar los informes adjuntos a fojas 101 y 140, de los que emerge que las licencias no fueron solicitadas por el recurrente en la medida en que se fueron devengando y, por tanto, tampoco fueron denegadas por razones de servicio, sino que una vez dispuesto el cese de funciones con goce de haberes a partir del 31 de julio de 2.022 (cfr. fs. 98), e) agente policial solicitó el pago de las licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2.017 a 2.022 (cfr. fs. 85/93). Es indispensable reiterar que las licencias no fueron gozadas por decisión del recurrente, ya que no las solicito a medida que se fueron generando, consecuentemente, no ha sido por imposición de la Administración que no pudiera gozar de las mismas; y

Que cabe poner de manifiesto, que "la acreditación de la denegatoria expresa de la autoridad competente" refiere a la necesidad de probar que en el caso concreto que "la actividad unilateral de la administración impidió al actor gozar de las licencias a que tenía derecho, mientras ejerció su actividad (conf. Criterio expuesto por el STJ in re "GARIONI LUIS APRONIANO C/ ESTADO PROVINCIAL S/ DCA", fallo del 19/09/2012); y

Que en este orden se destaca que las excepciones que han justificado el reconocimiento dinerario es para el agente policial que no ha podido gozar de las licencias pese a su pedido y ante el rechazo expreso fundado en "razones de servicio"; y

Que en tales términos, la presencia de dicho presupuesto es: lo que ha habilitado a nuestros Tribunales, excepcionalmente, a admitir la procedencia de la compensación reclamada, situación que evidentemente no se presenta en autos; y

Que en tal contexto, se deja sentado que los actos que consolidaron la situación de revista del recurrente (Decreto N° 1.543/22 MGJ y Resolución DP N° 1.185/22) se encuentran firmes y consentidos, lo que no quiere significar que en todos los casos exista esa carga de impugnar, sino que los tribunales han entendido que la impugnación del acto que fija el cese, constituye el único aviso que en el marco del deber de actuar con buena fe que rige la relación de empleo, obtiene el empleador de que el agente tiene licencia pendiente de uso; y

Que en virtud de todo lo expuesto, la solicitud de pago de las licencias de los años 2.017 -segunda fracción- a 2.021 realizada con posterioridad al pase a retiro voluntario, resulta improcedente por no haber cumplido las formalidades reglamentarias ya mencionadas y, consecuentemente con ello, extemporánea; y

Que debe hacerse una distinción, ya que si bien las razones expuestas ut supra justifican el rechazo del reclamo atinente a retribuir económicamente las licencias ordinarias atrasadas de los años 2.017 a 2.021, cuadra resaltar que diametralmente opuesta debe ser la respuesta que merece respecto al proporcional de la licencia ordinaria anual del año 2.022; y

Que en un caso similar al presente, la Cámara Contencioso Administrativa N° 2, resolvió "la licencia ordinaria anual del año 2015, en tanto no revestir el carácter de licencia ordinaria atrasada, no estaba incluida en la manda de la Resolución D.P. Nro. 563/97 por ello atento a que el pase a retiro obligatorio fue dispuesto por Decreto N°

4942/14 MGJ y como consecuencia de éste el cese de funciones fue dispuesto por Resolución DP N° 0143/15 a partir de fecha 28/02/2015"; y

Que continúa "...el accionante en fecha 05/03/2015 reclama las licencias, los actos administrativos impugnados, esto es la Resolución DP N° 675/15 y Decreto N° 2200/17 MGJ que confirma la primera, resultarían ilegítimas en cuanto a que no reconocen el pago del proporcional de la licencia no gozada correspondiente a los dos meses del año 2015, es decir previos al cese y en los cuales el actor todavía revistaba en actividad..."; y

Que "...por lo que entiendo que debe hacerse lugar parcialmente a la demanda interpuesta por el Sr. Carlos Alberto Decurgez, anulándose la Resolución DP N° 675/15 y Decreto N° 2200/17 MGJ que confirma la primera y debe reconocérsele al actor el derecho a percibir el pago de las licencias por vacaciones proporcional correspondiente al año 2015, resaltado no gozadas -01 pertenece- ("DECURGEZ, CARLOS ALBERTO C/ ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" - EXPTE. N° 1294/CU - sentencia del 03/07/19)"; y

Que en virtud de lo expuesto corresponde reconocer, al Suboficial Mayor ® Roberto Carlos GOMEZ, el pago de la licencia ordinaria anual proporcional del año 2.022, ya que la misma no reviste el carácter de licencia ordinaria atrasada, por lo que no está incluida en la manda de la Resolución D.P. N° 563/97; y

Que por otra parte corresponde rechazar parcialmente el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Suboficial Mayor ® Roberto Carlos GOMEZ, contra la Resolución DP N° 2.276/23 y, en consecuencia: 1)- Rechazar el pago correspondiente a los años de las licencias 2.017, 2da. fracción, 2.018, 2.019, 2.020 y 2.021, atento al que no fueron solicitadas oportunamente, ni denegadas por razones de servicio y, por ende, no puede sostenerse que hubieran sido ilegítimamente privadas por unilateral de la administración. 2)- Reconocer el pago de la licencia no gozada correspondiente al año 2.022 (proporcional), dado que su compensación pecuniaria corresponde porque se trata del último año de actividad y resulta evidente que el agente no pudo gozar de las mismas debido al cambio de revista dispuesto por el Estado empleador y a la imposibilidad cronológica temporal de solicitarla; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia se expidió a través de Dictamen N° 0162/2024 DGAJ-MSJ – cfr. fs. 119/121 -; y

Que en el mismo sentido se expidió la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Dictamen N° 0536/24 F.E – cfr. fojas 142/147 - y Dictamen N° 438/25 F.E, - cfr. fs. 152 y 152 vuelta -; y

Que los presentes encuadran en lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y Ley N° 5.654/75 RGP;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hágase lugar parcialmente al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Abogada Mabel Buttazzoni en nombre y representación del Suboficial Mayor ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Roberto Carlos GÓMEZ M.I. N° 21.537.243 contra la Resolución DP N° 2.276/23 de fecha 15 de noviembre de 2.023, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- Reconózcase el pago de la compensación pecuniaria correspondiente la licencia anual ordinaria proporcional al año 2.022 al Suboficial Mayor ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Roberto Carlos GÓMEZ M.I. N° 21.537.243, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.-

ARTÍCULO 3º.- Recházase el pago de la compensación pecuniaria correspondiente a la Licencia Anual Ordinaria Año 2.017 - 2da. Fracción -, 2.018, 2.019, 2.020 y año 2.021 al Suboficial Mayor ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, Señor Roberto Carlos GÓMEZ M.I. N° 21.537.243, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2767-E-GER-GOB

EMISIÓN DE PAGO A CEMYC S.R.L..

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A :**

ARTÍCULO 1°.- Facúltase a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a emitir el pago a la firma CEMYC S.R.L., por un monto total de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 53.146.061,30), en concepto de intereses por el pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 24 al N° 29 y sus Readecuaciones Provisorias y Certificados N° 20 y N° 21 (17° Readecuación Provisoria), Certificados N° 21 al N° 26 (18° Readecuación Provisoria), Certificado N° 22 (19° Readecuación Provisoria), Certificado N° 23 (20° Readecuación Provisoria), Certificado N° 24 (21° Readecuación Provisoria), Certificados N° 25 y N° 26 (22° Readecuación Provisoria), Certificados N° 27 y N° 28 (23° Readecuación Provisoria) y Certificado N° 29 (24° Readecuación Provisoria), correspondiente a la obra: "Ampliación y Refuncionalización Escuela de Educación Técnica N° 1 "Dr. Luis Mac Kay" – Gualeguay – Departamento Gualeguay", conforme la liquidación aprobada mediante la Resolución N° 101/25 DGAYC, norma legal que forma parte como Anexo IF-2025-00008320-GER-DGD#MPIYS del presente Decreto, debiendo la firma antes mencionada, presentar la Factura debidamente conformada, previa emisión de la correspondiente Orden de Pago para la atención del gasto, con cargo de oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la Firma mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 958 - Carácter 1 – Jurisdicción 25 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 - Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 00 - Obra 13 - Finalidad 3 - Función 43 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 8 - Partida Parcial 4 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 49 - Ubicación Geográfica 02 del Presupuesto vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO CONTABLE del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO**Abel Rubén Darío Schneider**[ANEXO_2767](#) 

DTO-2025-2768-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATOS PERSONAL TEMPORARIO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

VISTO:

La gestión de Contratos de Personal Temporario iniciada por el Consejo General de Educación, en el marco del Decreto N° 3996/24 GOB y Resolución N° 595/24 SGG; y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la aprobación de los Contratos de Personal Temporario suscriptos con los agentes detallados en el Anexo I de la presente norma legal, para el desempeño de las funciones y tareas especificadas en el mismo, con el fin de lograr el objeto propuesto; y

Que se produjo el vencimiento de los contratos de locación de servicios en fecha 31 de diciembre de 2024 y en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente conforme Decreto N° 3996/24 GOB y Resolución N° 595/24 SGG, se realizan las presentes gestiones; y

Que Presidencia del Consejo General de Educación, informa que los agentes citados en el Anexo I, desempeñan sus tareas de forma eficiente y responsable, siendo estos indispensables para el normal y correcto funcionamiento del Organismo; y

Que en autos obran datos personales de los agentes a contratar, currículum vitae, antecedentes, DNI, Certificados de Antecedentes Penales, de Buena Conducta, de Buena Salud, copias de títulos formativos y documentación que avala los antecedentes declarados por los postulantes debidamente legalizados, además se añaden las planillas del Anexo IV de la Resolución N° 595/24 SGG; y

Que se adjuntan modelos de los Contratos de Personal Temporario enunciando modalidad contractual escogida, remuneración definida y el objeto que justifica la contratación; y

Que la Dirección General de Recursos Humanos del Gobierno de Entre Ríos ha tomado intervención, informando que los datos recabados de la Administración Nacional de la Seguridad Social se observa que los agentes del mencionado Anexo I, no son beneficiarios de planes sociales nacionales y demás declaraciones laborales de cada situación en particular;

Que obra intervención del Departamento Notariado del Consejo General de Educación incorporando los modelos de Contratos de Personal Temporario para su suscripción, conforme el Artículo 4° del Decreto N° 3996/24 GOB; y

Que la Dirección de Finanzas del Consejo General de Educación detalla los cupos libres y la factibilidad presupuestaria, informando la disponibilidad de crédito presupuestario e incorporando la reserva preventiva; y

Que la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, ha comunicado que de conformidad a lo establecido por la Resolución N° 595/24 SGG, Anexo III, paso 2, el Consejo General de Educación cuenta con cupos disponibles, dentro de su planta transitoria, aprobada por la Ley N° 11.176 - Presupuesto 2025; y

Que obra autorización de las contrataciones temporarias por parte del Titular del Poder Ejecutivo de Entre Ríos; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación dictamina que no existen objeciones que formular al respecto; y

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 174 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo previsto en el Decreto N° 3996/24 GOB y por la Resolución N° 595/24 SGG;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los Contratos de Personal Temporario que como Anexo II (GER IF-2025-00007722-GER-DGD#MGT) forman parte del presente Decreto, entre el Consejo General de Educación, representado por su Presidenta, Sra. Alicia FREGONESE - DNI N° 14.271.591, por una parte y por la otra, los agentes detallados en el Anexo I (GER IF-2025-00007731-GER-DGD#MGT) del presente, con vigencia desde el 1° enero y hasta el 31 de diciembre del corriente año, conforme a las cláusulas suscriptas en el mismo.-

ARTÍCULO 2°.- Reconócese los servicios prestados por el personal contratado y todo lo actuado por la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Dirección General de Administración, la Dirección de Finanzas y la Dirección General de Liquidaciones, Recursos Humanos y Tecnología del Consejo General de Educación, desde el 1° de enero de 2025 a la fecha del presente.-

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a: Dirección de Administración: 201 - Carácter: 2 - Jurisdicción: 20 - Subjurisdicción: 01 - Entidad: 201 - Programa: 01/ 16/ 17 - Subprograma: 00 - Proyecto: 00 - Actividad: 01/ 02 - Objeto: 00 - Finalidad: 3 - Función: 42/ 43/ 47 - Fuente de Financiamiento: 11 - Subfuente: 001 - Inciso: 1 - Partida Principal: 2 - Partida Parcial: 1 - Subparcial: 1001 - Departamento: 84/ 99 - Ubicación Geográfica: 07/ 99 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la Dirección de Ajustes y Liquidaciones del Consejo General de Educación a liquidar y abonar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente norma legal, los importes correspondientes conforme lo establecido en la cláusula Cuarta de los Contratos de Personal Temporario aprobados por el Artículo 1° del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

Anexo I

Nombre y Apellido	DNI	Categoría
Lucas Ariel BEBER	39.717.383	8 – Administrativo
Carlos Gustavo BORTAGARAY,	20.099.214	10 – Servicios Auxiliares
Santiago Nicolás CARRATINI	39.842.250	8 Administrativo
Francisco CRESPO	42.307.566	8 – Administrativo
Walquiria Desiree FERNÁNDEZ TRONCOSO	39.027.253	5 – Profesional “B”
Luciano Jesús Hipólito FLORES	27.835.340	4 – Profesional “C”
Agustín Nicolás RAIMUNDO	41.043.905	8 – Administrativo
Daiana Janet REYA	32.509.609	4 – Profesional “C”
Omar Augusto SANTILLÁN BANECA	40.990.415	8 – Administrativo
Tomás Emanuel SANTILLÁN BANECA	42.581.437	8 – Administrativo
Ronaldo Nicolás SOSA	27.006.748	8 – Administrativo
Mariela SOTELO	23.696.781	8 – Administrativo
María Fernanda VILLAFañE	29.151.764	10 – Obrero y Maestranza

DTO-2025-2769-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LÓPEZ, DIEGO F.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Diego Fernando LÓPEZ, contra la Resolución N° 2535 CGE de fecha 28 de agosto de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se rechazó el Recurso de Queja interpuesto por el Sr. LÓPEZ, respecto a la demora en resolver lo tramitado por el Expediente Grabado N° 3048430; y

Que a fojas 35 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación emitiendo dictamen de competencia; y

Que obra intervención de Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia emitiendo Dictamen N° 0017/24 expresando que en cuanto al Recurso en examen, el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el Artículo 60° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que atento a la fecha de notificación del acto puesto en crisis, 2 de septiembre de 2024, conforme surge a foja 4 vuelta, y la fecha de presentación del remedio procesal, 9 de septiembre de 2024, conforme cargo obrante a foja 18 vuelta, el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por la Ley N° 7060 Procedimientos para Trámites Administrativos, motivo por el cual se lo debe tener por interpuesto en legal tiempo; y

Que desde la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia se advierte que en el Recurso de Apelación Jerárquica obrante a fojas 18, el quejoso no presenta agravios que ameriten adentrarse en el análisis formal, limitándose a expresar someramente una descripción de los Recursos presentados con anterioridad; y

Que interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen 0850/25 en el cual expresa que analizados los argumentos desarrollados por el Sr. LÓPEZ en su presentación de foja 10, los mismos no poseen entidad suficiente que permitan revertir la solución propiciada; y

Que bajo el título "Visto equívoco. Falta de vista del expediente que se prenda dar por conocido" el recurrente cuestiona el número de expediente "3048430" mencionado en el visto el Sr. LÓPEZ, fundamenta su crítica en que jamás mencionó dicho número, que no le fue informado el mismo con anterioridad, y que no ha tomado vista de tales actuaciones. Por ello plantea la nulidad de lo resuelto en cuanto se opone a lo originalmente solicitado; y

Que Fiscalía de Estado expresa que no se entiende muy bien el agravio del quejoso. Sin embargo, es el propio Sr. LÓPEZ el que en su telegrama omite identificar las actuaciones "demoradas en resolver". Hace una breve referencia a su objeto, pero sin identificar número de expediente "demorado". Sella definitivamente la suerte de este agravio, la ausencia total de identificación en esta oportunidad de cuál sería el expediente al que hacía referencia entonces, si no era el expediente RU N° 3048430. Por lo cual el agravio debe ser desestimado; y

Que bajo el rótulo: "Situación conocida por el CGE, pero desconocida por el peticionante. Falta de Perspectiva", el recurrente manifiesta que le causa agravio el acto puesto que en el mismo se fundamenta que al momento de interponer el recurso (20/082024) las actuaciones RU N° 3048430 se encontraban en Vocalía del Consejo General de Educación desde el día 19 de agosto, afirmación que le resultaba desconocida y no puede serle opuesta a su persona o pretensiones, como si fuera una situación que se haya "ocultado" al recurrente. Menciona además que no puede serle opuesto, dado que el recurrente remitió el telegrama el día 16 de agosto de 2024; y

Que en tal sentido corresponde mencionar que las actuaciones son públicas. El agente puede tomar conocimiento en todo momento, y máxime si es parte interesada en el expediente, encontrándose garantizado este derecho en la Ley Nacional N° 27.725 y Decreto Provincial N° 1169/05 GOB, por lo cual nada puede serle "ocultado", excepto alguna circunstancia que la ley expresamente lo disponga; y

Que el volante de seguimiento de expediente impreso el día 20 de agosto de 2024 (foja 2), posee la información a la cual puede acceder cualquier ciudadano, puesto que se trata de un acceso irrestricto desde el buscador de expedientes del Gobierno Provincial. En dicho volante dice que las actuaciones se encuentran en "Vocalía" del Consejo General de Educación desde el 19 de agosto de 2024, por lo cual dicha información no permaneció nunca "oculta" como refiere el Sr. LÓPEZ; Y

Que por lo demás, es preciso mencionar que resulta de aplicación la teoría de la recepción, a fin de determinar el perfeccionamiento de una notificación. Ello pues, la administración pudo tomar conocimiento de la intimación desde el momento de su "despacho" por el correo, sino hasta tanto el mismo oficial notificador presente dicha misiva ante el Organismo al cual estaba dirigido. Concretamente, a foja 01 vta. luce agregado sello de recepción en fecha 20 de agosto de 2024 a las 10 hs., por tal motivo, el agravio debe ser desestimado; y

Que el Sr. LÓPEZ se agravia, en tanto refiere que la Resolución atacada menciona que la Vocalía se estaba avocando a la resolución de la cuestión de fondo, pero que según "otra Resolución" (N° 2418/24 CGE, que no se acompaña) se planteaba que no se encontraba tratando la cuestión de fondo, resultando actos contradictorios;

Que en referencia a este punto, resulta imposible determinar si existió o no contradicción, puesto que la Resolución N° 2418/24 CGE no se acompaña, ni se menciona de que se trata. Por lo demás, puede haberse tratado de situaciones o tiempos diferentes, no estando latente contradicción alguna, y mucho menos acreditado tal extremo por lo que corresponde sin más, desestimar el agravio; y

Que bajo el título "inexistencia o inoponibilidad del acto administrativo denegatorio", el Sr. LÓPEZ, manifiesta que el acto administrativo de "designación" no existía, o no se sabía de su existencia, era nulo y/o ineficaz por su desvío del procedimiento;

Que al respecto, y dado que el Sr. LÓPEZ encuadró su petición de foja 01 como un Recurso de Queja en los términos del Artículo 72° de la Ley N° 7060, la Administración tiene el deber de corroborar si existió o no mora en la tramitación, y eventualmente intimar al órgano remiso a expedirse. Es una petición concreta y autónoma, destinada a remover el obstáculo (si lo hubiera) que demora la prosecución del trámite. Pero lo que se resuelve en el Recurso de Queja no es la cuestión de fondo, sino sólo la aparente demora en la tramitación de un expediente; y

Que por lo cual el agravio no puede ser considerado, de momento que refiere a una cuestión ajena al acto administrativo que resuelve la queja y al limitado objeto que debe resolverse con este Recurso; y

Que en idéntico sentido, los agravios pretendidos en torno a una supuesta revictimización, o a un acoso o violencia laboral o institucional, daños y perjuicios, etc., vinculados todos estos extremos a cuestiones que son absolutamente ajenas al Recurso de Queja, y a la revisión de la Resolución que desestima la queja; y

Que es, conforme se desprende de la literalidad del citado Artículo 72°: “El Recurso de queja procederá cuando una autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por las normas legales o reglamentarias”; y

Que corresponde al recurrente identificar las actuaciones demoradas, cuál era el plazo de su resolución, o cuáles eran los plazos previstos en las normas o su reglamentación para su resolución. Al no evidenciarse claro cuál es el plazo para que la autoridad deba resolver, ha de estarse a las pautas genéricas establecidas en la reglamentación; y

Que así, la Directiva N° 8/16 SGG, ratificada por Decreto N° 1083/23 GOB, dispone que la mora se configura cuando, de acuerdo a los plazos que le otorga para expedirse en las respectivas actuaciones, evitando impulsar en tiempo el procedimiento administrativo. Puede tratarse de la demora en emitir un acto de mero trámite, informe, acto definitivo o equiparable a tal; y

Que el plazo genérico en el cual las oficinas de la Administración deberán diligenciar los expedientes que reciban es de TRES (3) o VEINTE (20) días cuando se trate de Órganos que deban emitir informe técnicos. Cuando las actuaciones se encuentran en Fiscalía de Estado, el plazo es de CUARENTA (40) días (cfr. Decreto N° 1535/95 SGG); y

Que a su vez, el punto 5 de la mencionada Directiva ordena rechazar el Recurso de Queja si el organismo en el cual obra el expediente no se encuentra en mora, es decir, si no ha vencido el plazo legal y/o reglamentario previsto para que éste impulse el procedimiento; y

Que conforme surge de la Resolución N° 2535/24 CGE que resuelve la queja, el expediente presuntamente demorado (RU N° 3048430) al momento de recibirse la queja se encontraba desde el día anterior en la Vocalía del Consejo General de Educación por lo cual resulta claro que lo dispuesto en la Resolución recurrida es ajustado a derecho; y

Que por todo lo expuesto se aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sr. LÓPEZ contra la Resolución N° 2535/24 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7.060, Artículos 8°, 60° y siguientes;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Diego Fernando LÓPEZ – DNI N° 25.364.990, contra la Resolución N° 2535 CGE de fecha 28 de agosto de 2024, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2771-E-GER-GOB

**CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES
CARDIOVASCULARES S. A.**

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa vía de Excepción entre el MINISTERIO DE SALUD y la CLÍNICA DE NEFROLOGÍA, UROLOGÍA Y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A. de SANTA FE., CUIT

N° 30-69240175-8, por prestaciones realizadas a la paciente Liliana Raquel SUÁREZ, DNI N° 26.809.270, derivada del Hospital "SAN MARTÍN" de PARANÁ, por la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 18.005.848,70), según Factura Tipo "B" N° 0018-00005627 de fecha 05/11/24, debiendo debitar a dicha facturación la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 325.337,82), según Nota de Crédito N° 0018-00000281 de fecha 29/11/24 de la citada Clínica, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 01 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago, solicitar los fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA y realizar el pago a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, a la CLÍNICA de NEFROLOGÍA, UROLOGÍA y ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES S.A., CUIT N° 30-69240175-8, la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 17.680.510,88), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2772-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GODOY, EDUARDO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Eduardo Rodolfo GODOY, DNI N° 13.043.092, por derecho propio y con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 3464/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada el 04 de junio de 2025, según consta a fojas 133, y el mencionado Recurso fue articulado el 17 de junio de 2025, conforme cargo obrante a fojas 142 vuelta, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 3464/25 CJPÉR, obrante a fojas 131 y vuelta, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió rechazar el reclamo de reajuste de haberes jubilatorios por incorporación de la bonificación o gratificación especial establecida por Resolución N° 1240/10 IAPSER efectuado por el Señor Eduardo Rodolfo GODOY; y

Que, contra dicho acto resolutivo, el Señor GODOY interpuso, a fojas 136/142, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que el mismo debe revocarse, por cuanto presenta una deficiente y errónea motivación que lo descalifica como acto válido y legítimo. Adujo que la resolución hoy recurrida viola el principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 14° bis de la Constitución Nacional y en el artículo 41° de la Constitución Provincial, en consonancia con lo establecido por el artículo 71° de la Ley N° 8732. En tal sentido, afirmó que el Organismo previsional ha forzado la interpretación del artículo 5° de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, en cuanto "...la bonificación o gratificación acordada en el artículo 1° de la presente resolución, se hará efectiva siempre que el Balance cerrado al 30 de junio de cada año, tenga resultado favorable" y lo conceptualizado

en el artículo 22° de la Ley N° 8732, de lo cual - a su entender-, de manera incongruente, concluye en la falta de dos requisitos para considerar la gratificación como integrante de la remuneración sujeta a aportes: la “habitualidad” y la “regularidad”; y

Que, el recurrente expuso que el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos (IAPSER) no ha tenido balance desfavorable, garantizando con ello la percepción regular y habitual del adicional, por lo que debe considerarse al mismo en los términos del artículo 22° de la Ley N° 8732. Asimismo, sostuvo que la habitualidad no se pierde por la existencia de una condición si ésta se cumple de manera continua, como en su caso. Finalmente, solicitó se haga lugar al Recurso interpuesto, en el entendimiento de que el Ente previsional no puede sustraerse de la obligación legal de conceder el reajuste, por cuanto la Resolución N° 1240/10 IAPSER prescribe una bonificación, equivalente al importe del Sueldo Anual Complementario del 2° semestre de cada año, y que la misma se encuentra sujeta a aportes previsionales, lo que determina que deba ser trasladada a sus haberes previsionales, por aplicación de los principios de movilidad y proporcionalidad; y

Que, a fojas 150/151, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, recordó que la bonificación especial creada por Resolución N° 1240/10 IAPSER, refiere a un emolumento para activos que se abona al personal de dicha entidad una vez al año y calculado sobre el Sueldo Anual Complementario - 2° semestre - del año en que se devenga; y

Que, ese concepto tiene como particularidad de que su pago queda de alguna manera supeditado a los compromisos de la Empresa (artículo 2°) y tendrá lugar “siempre que el balance cerrado al 30 de junio de cada año tenga resultado favorable” (artículo 5°); y

Que, por lo tanto, siendo que el concepto bajo examen tiene en consideración, para su efectivo reconocimiento, el necesario saldo de balance positivo - extremo que resulta a futuro incierto - carece de este modo del carácter remunerativo, atento a la particular composición del adicional que no ha sido configurado como una ventaja patrimonial efectiva y consolidada en el patrimonio de los agentes en actividad; y

Que, su percepción depende de un extremo que resulta ajeno a la voluntad del afiliado al sistema previsional, el cual claramente se encuentra enlazado a imponderables del mercado, circunstancia que, a juicio de la mencionada área jurídica, impide su traslado a pasividad (Farías, Miguel Ángel c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo, sentencia de fecha 09 de octubre de 2012); y

Que, la naturaleza sustitutiva del haber de pasividad y el de actividad debe preservar esa proporcionalidad de modo razonable, de acuerdo al principio constitucional consagrado en el artículo 28° de la Constitución Nacional; y

Que, tal como lo tiene dicho el Organismo previsional en numerosos dictámenes, el reconocimiento al personal en pasividad de los adicionales se encuentra restringido por la manera en que se liquidan tales asignaciones o suplementos al personal en actividad y una decisión que excediera tal límite traería aparejada la ruptura de la regla de proporcionalidad establecida en la Constitución Provincial; y

Que, virtud de todo lo expuesto, el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia culminó su intervención sugiriendo el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 155/158 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, puso de manifiesto que el adicional o bonificación especial instituida por Resolución N° 1240/10 IAPSER, es un estímulo o incentivo para el personal (conforme los considerandos de la citada Resolución), otorgado de forma anual (artículo 2°), que se encuentra sujeto a un aspecto condicional, esto es, al resultado favorable de la empresa cerrado al 30 de junio de cada año (artículo 5°), por lo que se trata de una prestación complementaria o liberatoria; y

Que, respecto a su traslación a los haberes de pasividad, tal el reclamo efectuado oportunamente por el actor, estimó pertinente recordar que el artículo 22° de la Ley N° 8732 establece los lineamientos de remuneración a los fines del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, fijando cuales son los rubros incluidos, al expresar que: “Deberá considerarse comprendido en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa habitación, etc.) susceptibles de apreciación pecunaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y

suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios...”; y

Que, por exclusión, el artículo 23° dispone que no se considerarán integrantes del concepto de remuneración: “... las asignaciones familiares, las horas extras, las sumas que se perciban como consecuencia de la extinción de la relación laboral o de empleo por los conceptos que fije la reglamentación, las indemnizaciones abonadas por pérdidas anatómicas funcionales o incapacidades permanentes, totales o parciales derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales las asignaciones impuestas al becado y los viáticos y gastos de representación como asimismo, los viáticos que se abonen por servicios o comisiones fuera del lugar de la prestación de servicio, sin rendición de cuentas en concepto de reintegro de gastos (alojamiento, alimentación y movilidad) cuando correspondan a regímenes generales de viáticos”; y

Que, en el caso concreto, la bonificación o gratificación especial creada por la Resolución N° 1240/10 IAPSER, podría ser encuadrada en los términos del artículo 22° de la Ley N° 8732 si se cumplimenta con dos características expresamente referidas por la norma, esto es, que la misma sea de carácter regular y habitual. En tal entendimiento, el primer examen que debe realizarse a los fines de determinar si corresponde el traslado a los haberes previsionales, es si la “gratificación” adquirió o no el carácter de habitual y regular, ya que la ley en este aspecto es expresa en torno a tales características; y

Que, resulta pacíficamente aceptado que la habitualidad implica la persistencia de rubros remuneratorios en la retribución, es decir, la reiteración de pagos por determinados conceptos, puesto que habitual significa, aquello que se produce con continuidad, que se repite o reitera. Lo normal y/o regular es aquello que ordinariamente ocurre y en materia remuneratoria es un término que puede ser conceptualizado en virtud de lo opuesto: lo anormal, que sería un ingreso desde todo punto de vista excepcional y que no responde a la forma como se ha desarrollado el contrato. En ese marco, la habitualidad y normalidad en modo alguno responde a la noción de una remuneración sin variaciones, pues lo que fundamentalmente interesa para la definición legal es la persistencia de conceptos remuneratorios en la retribución mensualmente considerada, y no su monto (con cita a “A., N.B. c/ A S.A. s/ cobro de haberes en indemnización de Ley”, 24 de febrero de 2011, CCCLyM, Chubut, Sala B); y

Que, en el caso concreto, se está ante un rubro salarial de carácter condicional, ya que el artículo 5° de la Resolución N° 1240/10 IAPSER, establece que la bonificación o gratificación sólo se hace efectiva siempre que el balance cerrado al 30 de junio de cada año tenga resultado favorable; y

Que, la obligación condicional, como se encuentra pacíficamente aceptado, alude a aquella cláusula en virtud de la cual la adquisición o pérdida de un derecho se subordinan a un acontecimiento futuro e incierto, por lo que, de tal manera, y a los fines estrictamente previsionales, la condición de “regularidad” en el rubro reclamado no se encontraría plenamente cumplida; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica trajo a colación lo dispuesto en el artículo 63° de la Ley 8732, que reza: “El haber de la jubilación ordinaria, o por incapacidad será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) del promedio de la remuneración mensual percibida por el afiliado durante los últimos cinco (5) años inmediato anteriores al momento de la cesación en el servicio (...) el período de cinco años se incrementará en igual número al de años que se cumplan a partir de la entrada en vigencia de la presente ley y hasta llegar a diez (10)”; y

Que, la norma refiere, de forma taxativa, que el promedio a tener en cuenta es sobre la remuneración mensual percibida. De dicha premisa, surge que “no solo los suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales” (conforme artículo 22°), como el “carácter remunerativo” deben ser considerados para la integración de los haberes previsionales, sino que también debe superarse el tamiz o filtro que impone el artículo 63°, esto es, que el mismo debe ser “mensual”; y

Que, la Ley N° 8732 establece que la remuneración considerada para la determinación del haber previsional es aquella con las características de “mensual percibida”. De tal manera, el propósito del legislador fue dejar de lado todas aquellas remuneraciones que percibiera el trabajador que no sean de percepción mensual, tal el caso del rubro que hoy se reclama; y

Que, en el caso concreto, respecto al carácter mensual exigido, surge sin hesitación que la bonificación o gratificación especial creada por la Resolución N° 1240/10 IAPSER tiene la característica de ser anual, es decir, resulta percibido por el trabajador activo antes del 31 de diciembre de cada año, siempre que se dé la condición establecida en su artículo 2°; y

Que, en virtud de lo expuesto, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor GODOY; y

Que, a fojas 169 y vuelta, mediante Dictamen N° 1011/25, tomó intervención Fiscalía de Estado, quien estimó válido adherir en su totalidad a los antecedentes y argumentos vertidos por el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, a fojas 150/151, y por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 155/158 y vuelta, compartiendo a su vez, la conclusión a la que arriban en el sentido de sugerir el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor GODOY; ello así, puesto que la aplicación en este caso del principio de celeridad en nuestro Derecho al procedimiento administrativo, se traduce también, en la necesidad de evitar innecesarias dilataciones del trámite, así como incurrir en la repetición de argumentaciones vertidas por las áreas legales preopinantes las cuales ratificó íntegramente; y

Que, a mayor abundamiento, el mencionado Organismo de Contralor advirtió haber emitido opinión sobre la temática de fondo planteada por el recurrente, mediante Dictamen N° 0093/25 FE de fecha 12 de marzo de 2025 (cuya copia adjuntó a fojas 160/168), que precisamente dio sustento al DTO-2025-939-E-GER- GOB, referido al oportuno reclamo del Señor Raúl Antonio BITTOR; y

Que, en atención a lo expuesto, Fiscalía de Estado culminó su intervención sugiriendo rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor GODOY; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriban los organismos técnico – legales precedentemente referidos; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Eduardo Rodolfo GODOY, DNI N° 13.043.092, por derecho propio y con patrocinio letrado, con domicilio legal constituido en calle Urquiza N° 1736 de la Ciudad de Paraná, Entre Ríos, y domicilio electrónico en agumelini@hotmail.com, contra la Resolución N° 3464/25 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 30 de mayo de 2025 y, en consecuencia, ratifíquese la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2773-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. Y OTRA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las que las firma “LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. – UTE”, a través del apoderado legal Dr. Julián Pablo PEDROTTI, deducen Recurso de Apelación Jerárquica contra la RESOLUCIÓN N° 1698, de fecha 07/07/23, de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD; y

CONSIDERANDO:

Que por RESOLUCIÓN N° 1698/23 DPV, se dispuso rechazar el reclamo formulado por las referidas empresas por intereses moratorios devengados por la demora en la cancelación de Certificados correspondientes a la Obra: “R.P. N° 23 – TR: CASEROS – PRONUNCIAMIENTO”; y

Que de las constancias obrantes en estos actuados surge la notificación del acto impugnado a la recurrente en fecha 17/07/23 (conforme fojas 253), siendo presentado el Recurso en estudio ante el PODER EJECUTIVO el día 28/07/23 (conforme fojas 266), por lo que corresponde tenerlo por formalmente admitido en los términos de la LEY N° 7060 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”; y

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD destaca liminarmente que el agravio referido por la recurrente el mismo no conforma tal, disintiendo el reclamante de lo resuelto en la decisión administrativa que se pretende atacar, pero bajo la sombra de un mero desacuerdo con el contenido de la RESOLUCIÓN dictada; y

Que como fundamento primigenio del Recurso formula una serie de consideraciones respecto de las fechas de presentación de sus reclamos, manifestando que resultan ampliaciones de la presentación original, las que quedan claramente desvirtuadas con la incorporación de los antecedentes agregados a este trámite; y

Que en igual sentido menciona que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD nunca resolvió el reclamo original por la vía de la caducidad o por resolución final firme, acusando a la administración de paralizar las actuaciones (mediante su silencio), demorando la resolución del expediente durante años; y

Que de esta forma se rebate el argumento respecto de la tramitación procedimental, las que le hubieran permitido desarrollar la tramitación de forma válida y positiva; y

Que, en este aspecto, todo reclamo debe ser resuelto conforme lo establecido en la LEY N° 7060 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”; y

Que, ingresando en el agravio referido a la prescripción, se rechaza el mismo en cuanto a la interrupción del plazo de dicho instituto, reiterándose los argumentos detallados en el dictamen oportunamente emitido por el área legal de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, haciendo notar que nos encontramos frente a una obligación de pago periódico (Art. 2562 inc. del CCyCN), como resulta el pago de Certificados de obra pública y, por ende, se traslada a sus intereses por su carácter accesorio; y

Que el plazo de prescripción actual para el reclamo de los intereses por mora en el pago de Certificados en el marco de un contrato de obra pública es de DOS (2) años (VEGA, Susana Elena, “Reflexiones sobre ciertos aspectos del nuevo CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y su impacto en la contratación pública”); y

Que en cuanto al inicio del plazo de prescripción, resulta aplicable el Artículo 2554 del CCyC: “El transcurso del plazo de prescripción comienza el día en que la prestación es exigible”, remitiéndose a lo establecido en el Art. 57° de la LEY DE OBRA PÚBLICA y su DECRETO reglamentario, interpretando que desde la medianoche siguiente de la fecha de vencimiento de cada Certificado, comenzará a correr el plazo de DOS (2) años previstos por esa norma para que opere la prescripción de la acción tendiente a procurar el pago de intereses moratorios generados por haberse abonado fuera de término los Certificados de Obra; y

Que conforme a los argumentos vertidos la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD considera que debe rechazarse el agravio referido al instituto de la prescripción liberatoria; y

Que toma intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, compartiendo los mismos fundamentos jurídicos del área legal de la DPV, sugiriendo rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI; y

Que a fojas 330 obra Dictamen N° 0539-24 emitido por la FISCALÍA DE ESTADO, en el cual comparte la totalidad de la fundamentación esgrimida por las asesorías jurídicas preopinantes (DPV y MPlyS) en relación a los tópicos discutidos por la impugnantes, tanto en lo que refiere a su viabilidad formal como así también en relación a la absoluta improcedencia de la pretensión de pago de intereses moratorios (fojas. 247/249, 315/316 y 319), ello así ya que tales razonamientos se estructuran y cimienta en alegaciones y defensa ya articuladas por este órgano constitucional en casos análogos, tanto en sede administrativa como judicial; y

Que la tesis desplegada por aquellas (idéntica a la sostenida a la materia por la FISCALÍA), ha obtenido acogida favorable en nuestra máxima jurisprudencia vernácula (autos “LUIS LOSI (5) C/ DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD Y ESTADO PROVINCIAL S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO S/ RECURSO DE INAPLICABILIDAD DE LEY” – Causa N° 4237 Año 2023, doctrina legal emanada del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE ENTRE RÍOS), auspiciado, por consiguiente, la solución según la cual el crédito de la contratista se encuentra prescripto y, lógicamente, ya no resulta exigible a la Administración; y

Que han tomado intervención las DIRECCIONES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD y del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS y la FISCALÍA DE ESTADO; y

Que, por lo expuesto, corresponde rechazar el recurso deducido por la firma “LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A.” y “CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A., U.T.E.”, contra RESOLUCIÓN N° 1698 DPV, de fecha 07/07/23, por haber operado la prescripción liberatoria que torna inexigible la prestación solicitada; y

Que lo tramitado en autos encuadra en las disposiciones de los Artículos 60° a 67° de la LEY N° 7060 “DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS”.-

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica, interpuesto por las firma “LEMIRO PABLO PIETROBONI S.A. – CONSTRUCTORA DOS ARROYOS S.A. – UTE” a través del apoderado legal Dr. Julián Pablo PEDROTTI, constituyendo y unificando domicilio especial en Córdoba 538, piso 5 “A” de la ciudad de PARANÁ, contra la RESOLUCIÓN N° 1698, de fecha 07/07/23 de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, y ratifíquese la misma en todos sus términos conforme lo vertido en los Considerandos del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD deberá procederse a la notificación fehaciente del presente a las firmas recurrentes.-

ARTÍCULO 3°.- El presente DECRETO será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD, a sus efectos.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2774-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON, ORLANDO JOSÉ MARÍA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la firma PETERSON, Orlando José María, contra el Decreto N° 2678 MPlyS de fecha 24 de septiembre de 2.024, en relación a la obra “Ampliación y Reparación Escuela N° 82 “Dr. Emilio J. Gouchón” – Colón – Departamento Colón”; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 065/24 DGAYC, se aprobó la liquidación en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 14 al N° 16 y sus Readecuaciones Provisorias, por la suma de \$ 742.064,88, autorizándose a emitir el pago de dicho monto a la empresa PETERSON, Orlando José María mediante Decreto N° 2678/24 MPlyS; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el Artículo 57° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 para deducir en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 27 de septiembre de 2.024 conforme cédula obrante a fojas 28, siendo el día de interposición del Recurso fue el 30 de septiembre de 2.024 a las 11:10 hs., según sello de Mesa de Entradas y Salidas de la Gobernación a fojas 09 vta.; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente se agravió del acto administrativo en crisis por estimar incorrecta e ilegítima la base de cálculo de los intereses reclamados, por haberse excluido las retenciones impositivas, dado que, a su entender, debió considerarse en esa base el monto neto líquido detallado en el certificado emitido por aquella. Alegó que el comitente intenta de manera improcedente disminuir y morigerar la base de cálculo de los intereses por mora, lo que considera tiene causa jurídica y se encuentran fijadas expresamente en cada certificado de obra objeto del reclamo; y

Que a su vez, se agravio de dicho decisorio, por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

A fojas 35/37 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 39/40 vta. dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, sugiriendo ambos que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que a fojas 45/46 vta. toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0025/25, en el cual expresa que resulta aplicable al presente caso el Dictamen N° 0434/24 FE, por el cual se analizó, entre varios, la base de cálculo aplicada por la comitente, dejándose asentado que atento a que la contratista practicó la facturación de los certificados cobrados una vez que recibió el pago de éstos, recién se generó el hecho imponible a partir de esa facturación, y en virtud de ello, la comitente en su carácter de agente de retención, procedió oportunamente a efectuar por el pago realizado las retenciones correspondientes, resultando correcta la base de cálculo de intereses moratorios adoptada por aquella; y

Que respecto al período de cálculo de intereses y la fecha de corte de la liquidación, se dejó establecido que la cuestión planteada versaba sobre un aspecto simplemente temporal (fecha de corte del cómputo de intereses) y su respectiva incidencia en la composición del pago a efectuar a la recurrente, resultando aplicables a la cuestión debatida el Artículo 57° de la Ley de Obras Públicas N° 6351 y el Artículo 57° del Decreto N° 958/79 SOySP; y

Que de acuerdo con la letra expresa de las normas aplicables a la cuestión, que sin dubitación alguna determinan que el pago de intereses se computa “desde la fecha de vencimiento del plazo estipulado contractualmente hasta la fecha de pago efectivo” (art. 57° del Decreto N° 958/79 SOySP Apartado 1°), surge con palmaria claridad la respuesta al reclamo planteado. Concretamente, el apartado 4) de la misma norma reglamentaria, prescribe que, una vez abonados los certificados incursos en mora, y para el supuesto de no haber practicado y abonado la Administración la liquidación pertinente por intereses en el plazo de quince (15) días corridos, corresponderá, sobre el saldo adeudado por tal concepto a la contratista, aplicar los intereses moratorios que correspondan, los que conforme al Decreto N° 7846/04 MEHF, serán calculados de acuerdo a la tasa de interés activa fijada por el Banco de la Nación Argentina. Asimismo, se desprende que la mora opera en forma automática, sin obligación de interpelación alguna por parte de la contratista; y

Que la Administración se encuentra en mora (automática) configurada desde el momento que efectuó un pago tardío a la contratista, que por ende constituye un pago parcial, circunstancia que únicamente se extinguirá cuando cancele la totalidad de los intereses devengados “hasta el día de su efectivo pago”; y

Que si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total; y

Que en síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como se dijo, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica; y

Que para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable; y

Que por ello es que para cortar este circuito de generación interminable de intereses, el acto administrativo de reconocimiento de tales intereses, no debe limitarse hasta la fecha de corte de una liquidación practicada antes de su emisión, sino que debe disponer el reconocimiento de los intereses moratorios que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago, disponiendo que luego de su dictado se proceda a practicar la liquidación y librar el pago de la suma resultante de dicha liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días que ordena la norma reglamentaria, para impedir que se vuelvan a devengar los intereses sobre saldos; y

Que en virtud de lo expuesto, Fiscalía de Estado coincide con las apreciaciones esbozadas por los dictámenes jurídicos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones y del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, sugiriendo hacer lugar parcialmente al recurso de revocatoria deducido por la empresa PETERSON, Orlando José María, contra el Decreto N° 2678/24 MPlyS, correspondiendo disponer que luego de la notificación de la presente norma legal, se practique por el Área Técnica de incumbencia de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar Parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado legal de la empresa PETERSON, Orlando José María, con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 2678 MPlyS de fecha 24 de septiembre de 2.024, en relación a la obra "Ampliación y Reparación Escuela N° 82 "Dr. Emilio J. Gouchón" – Colón – Departamento Colón", en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago, dispuesto por dicho Decreto, y rechácese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los motivos expresados en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma PETERSON ORLANDO JOSÉ MARÍA en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la empresa PETERSON, Orlando José María.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y posterior pago de los intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2775-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA EL CIMARRÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna El Cimarrón, Departamento Federal; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se instó la transferencia de los bienes, pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia a la Comuna El Cimarrón, Departamento Federal; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población El Cimarrón; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población El Cimarrón, y su Artículo 5° estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 4, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 18/19 y vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la transferencia a la Comuna El Cimarrón, Departamento Federal de los bienes cuyo detalle obra en Anexo (GER IF-2025-00008738-GER-DGD#MGT), que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Comuna de El Cimarrón inscriba los bienes transferidos en el Registro Público correspondiente.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F.) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de El Cimarrón, Departamento Federal, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Manuel Troncoso**

DTO-2025-2776-E-GER-GOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A SANATORIO PARQUE S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Contratación Directa vía de Excepción entre el MINISTERIO DE SALUD y el SANATORIO PARQUE S.A. – CUIT N° 30-54605732-8, por prestaciones brindadas a la paciente Lucila Eliana CARRIZZO VERGARA, DNI N° 41.910.874, según se desprende de la Factura Tipo "B" N° 0101-00033429 de fecha 22/05/2025, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 20.677.846,40), en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Impútase el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 14 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 2 - Partida Subparcial 0000 – Departamento 84 – Ubicación Geográfica 07.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, a confeccionar la Orden de Pago y a realizar el pago a través de la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA a la firma SANATORIO PARQUE S.A. – CUIT N° 30-54605732-8, por la suma de PESOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 20.677.846,40), con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2777-E-GER-GOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, las pensiones correspondientes a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1°.-, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H.; a las personas que a continuación se detallan:

- ALMADA WALTER GUILLERMO; DNI N° 21.130.497; R.U. 358; SUC. 63; DPTO. PARANÁ: PARANÁ CIUDAD
- PÉREZ OSCAR FELICIANO; DNI N° 14.367.439; R.U. 362; SUC. 130; DPTO. PARANÁ; PARANÁ CIUDAD
- VILLANUEVA ORLANDO FABIÁN; DNI N° 21.698.046; R.U. 364; SUC. 51; DPTO. PARANÁ: PARANÁ CIUDAD.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por LA SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-2778-E-GER-GOB

RECONOCIMIENTO DE PAGO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Miércoles, 8 de Octubre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el gasto a favor del Sr. Marcelo Nicolás DAVID CUIT N° 20-29620388-3 por el alquiler del inmueble sito en calle Córdoba N° 150 de la ciudad de Paraná, Departamento homónimo, destinado al funcionamiento del Centro de Perfeccionamiento Específico de Entre Ríos ex Curso de Adaptación de Subalferez a Unidades de Frontera de Gendarmería Nacional, conforme Factura "C" N° 00001-00000134 por la suma de

PESOS CIENTO SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 107.135,39) y Factura "C" N° 00001-00000135 por el importe de PESOS CIENTO NOVENTA MIL SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 190.078,91).-

ARTÍCULO 2°.- Autorícese a la Dirección General de Administración del Consejo General de Educación a que, por intermedio de las áreas de competencia, proceda a hacer efectivo el pago conforme Factura "C" N° 00001-00000134 y Factura "C" N° 00001-00000135, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON TREINTA CENTAVOS (\$ 297.214,30), en virtud a lo dispuesto en el Artículo precedente.-

ARTÍCULO 3°.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 201 - Carácter 2 - Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 01 - Entidad 0201 - Programa 18 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 46 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 3 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 0000 - Departamento 99 - Ubicación Geográfica 99 del Presupuesto Vigente.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2779-E-GER-GOB

HUÉSPED DE HONOR

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

Que el día 09 de octubre de 2025 arribará a esta Provincia el Señor Ministro del Interior de la Nación Dr. Lisandro CATALÁN; y

CONSIDERANDO:

Que la presencia de tan ilustre visitante en nuestra Provincia corresponde sea reconocida y valorada, declarándolo Huésped de Honor;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174° de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Declárase Huésped de Honor del Gobierno de Entre Ríos al Señor Ministro del Interior de la Nación Dr. Lisandro CATALÁN, mientras permanezca en el territorio de la Provincia.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2780-E-GER-GOB

HACE LUGAR PARCIALMENTE RECURSO INTERPUESTO POR PETERSON, ORLANDO JOSÉ MARÍA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Jueves, 9 de Octubre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI, en su carácter de apoderado de la firma PETERSON, Orlando José María, contra el Decreto N° 3519 MPlyS de fecha 27 de noviembre de 2.024, en

relación a la obra “Recuperación de los Paisajes Turísticos de Bajada Grande – 1° Etapa – Bajada Grande – Paraná – Departamento Paraná”; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 186/24 DGAyC se aprobó la liquidación elaborada por el Departamento Costos dependiente de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, en concepto de intereses por pago fuera de término de los Certificados de Obra N° 2 y N° 3 y sus Readecuaciones Provisorias, Certificado N° 5 al N° 11 y N° 13 y sus Readecuaciones Provisorias, Certificado N° 1 (1° Readecuación Provisoria), Certificados N° 1 y N° 2 (2° Readecuación Provisoria), Certificados N° 2 y N° 3 (3° Readecuación Provisoria), Certificados N° 5 al N° 7 (6° Readecuación Provisoria), Certificados N° 9 y N° 10 (8° Readecuación Provisoria) y Certificados N° 11 y N° 12 (10° Readecuación Provisoria), por la suma de \$ 1.873.354,93, facultando a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, mediante Decreto N° 3519/24 MPlyS, a emitir el pago de dicho monto a la empresa PETERSON, Orlando José María; y

Que desde el aspecto formal, se verifica que el recurso fue interpuesto en el tiempo procesal establecido por el Artículo 57° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060 para deducir en tiempo y forma el Recurso de Revocatoria, atento que la empresa fue notificada del acto administrativo en fecha 03 de diciembre de 2.024 conforme cédula obrante a fojas 33, siendo el día de interposición del Recurso fue el 06 de diciembre de 2.024 a las 11:00 hs., según sello de Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de la Gobernación a fojas 09 vta.; y

Que en cuanto al aspecto sustancial, la recurrente estructuró sus agravios en dos capítulos. En el primero, basado en la base de cálculo de los intereses reconocidos, expresa que para el cálculo de intereses correspondía tomar el importe neto expresado en los certificados, contrariamente a lo efectuado por la administración, que detrajo las sumas retenidas por tributos. En el segundo, el agravio se basó en cuestionar el acto administrativo por cuanto si bien reconoció el pago de intereses moratorios por abonarse fuera de término de dichos certificados, en cambio, omitió expedirse respecto del pago de los accesorios devengados hasta la fecha de la efectiva cancelación de esos intereses; y

Que ello así, al considerar que desde el vencimiento de pago de cada certificado hasta su cancelación por el comitente se devengó interés por mora, y al quedar impago tal importe de intereses devengados por cada certificado de obra, éstos devengan desde tal nueva fecha intereses por mora a la misma tasa y hasta su efectiva cancelación; y

Que invocó normativa y jurisprudencia en respaldo de sus agravios, acompañó prueba documental y solicitó se haga lugar a su recurso y se reconozca el pago de los intereses devengados, según lo expresado precedentemente; y

A fojas 84/86 intervino el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y a fojas 88/89 vta. dictaminó la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, sugiriendo ambos que corresponde hacer lugar parcialmente al recurso; y

Que a fojas 91/93 vta. toma intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 1008/25, en el cual expresa que, en relación al primer agravio referido a la base de cálculo que ha tomado la administración para efectuar la liquidación de intereses moratorios, resulta de aplicación el Dictamen N° 0059/25 FE, el cual expresa que no corresponde que el “capital” de cada certificado de obra a computar como base de cálculo de los intereses moratorios, se integre con el importe de las retenciones impositivas y previsionales que la Administración debe practicar al pagar al contratista el valor del certificado (“importe neto”); y

Que ello así, el interés moratorio previsto en la normativa sustancial y, como derivación, en la Ley de Obras Públicas y Decretos Reglamentarios, repara precisamente el daño que produce la falta de recepción en tiempo y forma de las sumas de dinero que el acreedor puede válidamente percibir; y

Que el interés es, por definición, accesorio del capital, y por dicho motivo el actor nunca podrá válidamente pretender el cobro de un interés como accesorio de un capital que nunca percibió. En ese sentido, la contratista no puede desconocer que el Estado Provincial actúa legalmente como agente de retención de tributos del orden Provincial y Nacional, ni tampoco podría requerir a la Provincia el pago del importe bruto sin retenciones impositivas; y

Que las retenciones son practicadas por la Administración Provincial, y es a partir de dicho momento en que el propio Estado Provincial asume una obligación de hacer que es la integración correspondiente de las sumas de

dinero retenidas, siendo la demora en su integración correspondiente, responsabilidad exclusiva del agente de retención, no de la contratista; y

Que así lo tiene definido, en el orden provincial, el Artículo 19° del Código Fiscal, que expresamente dispone: “Son responsables directos en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas que por designación de la Ley o de la Administración deban efectuar la retención o percepción de los tributos correspondientes a actos u operaciones en los que intervengan en razón de sus funciones públicas o de su actividad, oficio o profesión. Efectuada la retención o percepción el agente es el único responsable por el importe retenido o percibido. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente”; y

Que con lo cual, si la base de cálculo de los intereses moratorios por pago tardío de certificados de obra incluyeran en tal caso el importe de las retenciones, se generaría un enriquecimiento sin causa para la empresa contratista, ya que percibiría intereses sobre un concepto que no tiene derecho a percibir, porque la comitente debe retener y pagar el fisco, y que tampoco le ha generado una deuda de intereses con el fisco porque las respectivas obligaciones tributarias fueron canceladas e integradas en término por el agente de retención; y

Que en el caso del contrato de obra pública, las prestaciones bilaterales o recíprocas son claras desde el inicio de la relación contractual. El contratista efectúa la obra en los términos y condiciones determinados en los pliegos y documentación contractual y, la comitente, ergo el Estado, debe pagarla dando cumplimiento a los principios que lo rigen (identidad, integridad, puntualidad y localización), por consiguiente, “paga” cumpliendo exactamente el objeto de la prestación a su cargo, cual es, en el supuesto concreto: 1) entregar las retenciones impositivas y de la seguridad social que debe efectuar sobre el monto total de cada certificado emitido atento su carácter de agente de retención; 2) abonar el saldo restante (dinero, obligación dineraria) en la modalidad pactada (transferencia, depósito, efectivo, etc.). Sólo sobre dicho concepto (obligación dineraria a favor del contratista) se podrían generar intereses moratorios para el supuesto de que dicho monto sea abonado fuera del término previsto contractualmente. El interés moratorio se erige entonces como la “indemnización” mensurable en el plazo de privación que sufre el acreedor de las sumas de dinero que legalmente espera, y puede, percibir y no más allá de eso; y

Que por lo expuesto, el cuestionamiento de la base de cálculo corresponde ser desestimado; y

Que respecto al segundo agravio, Fiscalía de Estado remite al Dictamen N° 0315/23 FE, en el cual expresó: “... si la Administración liquida los intereses moratorios devengados hasta una determinada fecha y luego vuelve a demorar el pago de esos intereses, se siguen devengando más intereses sobre los saldos adeudados que habrán de trasuntar, claro está, nuevos reclamos o recursos administrativos, potencialmente convertibles luego en demandas judiciales. Ergo, el pago de la Administración sólo será íntegro (y en consecuencia, cancelatorio de la acreencia total) si éste incluye todos los intereses que se devenguen hasta la fecha de pago efectivo total. En síntesis, deben calcularse los intereses moratorios sobre los saldos adeudados también, aplicando la tasa legal precitada, hasta la fecha del efectivo pago de éstos, debiendo la comitente, como dijimos, efectuar un desembolso íntegro para poder liberarse y cancelar correctamente su obligación jurídica. Para que ello resulte posible, no debería entonces practicarse la liquidación de los intereses moratorios antes de dictarse el acto administrativo de reconocimiento, sino después, ya que sino este acto siempre queda desfasado temporalmente respecto del pago de la suma reconocida, provocando que se devenguen más intereses entre la fecha de corte de la liquidación y la del pago de la suma liquidada, dando lugar a un circuito interminable... correspondiendo disponer que luego de la notificación del decreto que haga lugar a este recurso, se practique por el área técnica de incumbencia de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación en un plazo que no exceda de los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación”; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde hacer lugar parcialmente al Recurso de Revocatoria deducido por la empresa PETERSON, Orlando José María, contra el Decreto N° 3519/24 MPlyS, disponiendo en consecuencia que a través del Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, se practique la nueva liquidación de los intereses, facultando al titular de la cartera ministerial a su cancelación; y

Que ha de tenerse presente que en el momento oportuno de actualizarse los intereses reclamados, deberán retraerse las sumas percibidas como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto N° 3519/24 MPlyS, y sobre su saldo, actualizar los accesorios; y

Que han tomado intervención en lo que hace a sus respectivas competencias, el Departamento Legal de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, y Fiscalía de Estado; y

Que corresponde encuadrar la presente gestión dentro de las disposiciones establecidas en los Artículos 55° a 57° de la Ley N° 7.060 de Procedimientos Administrativos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar Parcialmente al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Dr. Julián P. PEDROTTI en su carácter de apoderado legal de la empresa PETERSON, Orlando José María, con domicilio legal constituido en Calle Córdoba N° 538 Piso 5 "A" de la Ciudad de Paraná, contra el Decreto N° 3519 MPlyS de fecha 27 de noviembre de 2.024, en relación a la obra "Recuperación de los Paisajes Turísticos de Bajada Grande – 1° Etapa – Bajada Grande – Paraná – Departamento Paraná", en lo referido a la actualización del cálculo de los intereses hasta su efectivo pago dispuesto por dicho Decreto, y rechácese lo reclamado respecto a la base de cálculo de los mismos, de conformidad con los motivos expresados en los considerandos de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 2°.- Dispóngase que una vez notificado fehacientemente el presente Decreto a la recurrente, el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones proceda a practicar una nueva liquidación de intereses mediante la cual se actualice el importe adeudado de conformidad a los criterios y lineamientos expuestos, y se proceda al pago inmediato de la suma resultante de tal liquidación a la firma PETERSON, Orlando José María en un plazo que no exceda a los quince (15) días de la fecha de corte de la nueva liquidación.-

ARTÍCULO 3°.- La Dirección General de Arquitectura y Construcciones efectuará la notificación de lo dispuesto en el presente texto legal, a la empresa PETERSON, Orlando José María.-

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Sr. Ministro de Planeamiento, Infraestructura y Servicios a aprobar la liquidación elaborada por el Departamento Costos de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones, y posterior pago de los intereses.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.-

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, archívese y remítanse las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, para el debido trámite.-

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

RESOLUCIONES

UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL (UEP)

RESOLUCION N° 311/25 UEP

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS

Paraná, 21 de mayo de 2025

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 24 de abril de 2025 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y

el Lic. Juan Sebastián CHIAPPELLA, DNI N° 24.236.397 en el cargo de “Asistente Ambiental y Social para la Inspección de obra en la ciudad de Gualaguaychú”, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay”, por el período comprendido entre el 01 de mayo y el 31 de diciembre de 2025, los que agregados forman parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 10.841.552,00.-

ARTÍCULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Hernán H. Marcó, Coordinador Ejecutivo Unidad Ejecutora Provincial.

- - - - -

RESOLUCION N° 312/25 UEP

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS

Paraná, 21 de mayo de 2025

EL COORDINADOR EJECUTIVO DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultorías firmado el 25 de abril de 2025 entre el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial Ing. José Cesar Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y el Ing. Federico Bidart, DNI N° 13.815.243 en el cargo de “Asistente en Higiene y Seguridad para la Inspección de obra en la ciudad de Gualaguaychú”, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay”, por el período comprendido entre el 01 de mayo y el 31 de diciembre de 2025, los que agregados forman parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 10.841.552,00.-

ARTÍCULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Hernán H. Marcó, Coordinador Ejecutivo Unidad Ejecutora Provincial.

- - - - -

RESOLUCION N° 313/25 UEP

RENUNCIA DE VENTURINI, CLAUDIA S.

Paraná, 22 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia presentada por la CPN. Claudia Soledad VENTURINI, DNI N° 31.017.503 al contrato que fuera aprobado por Resolución 025 UEP de fecha 22 de enero de 2025, en virtud del cual se desempeña como Asesora Nivel II del Área de Administración y Finanzas del Programa de Desarrollo e Integración de la Región Salto Grande y rescindir dicho contrato a partir del día 31 de mayo de 2025, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Préstamo BID N°4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por Decreto 379/19 MPlyS -

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese. -
Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION Nº 314-25 UEP

LLAMADO A SOLICITUD DE COTIZACIÓN

Paraná, 22 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Autorizar el llamado a "Solicitud de Cotización" para el service del automotor Marca Volkswagen, Modelo Amarok DC 2.0, dominio AB 371 YW, perteneciente a la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, y aprobar Pliego de Especificaciones Técnicas que adjunto forma parte de la presente.-

ARTÍCULO Nº 2.- Imputar el gasto correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 -Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 29 – Subprograma 00 - Proyecto 20 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 43- Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 – Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 2 - Subparcial 0000 –Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 – Presupuesto 2025 - \$ 226.500,00.-

ARTÍCULO Nº 3.- Registrar, comunicar, remitir las actuaciones a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de esta UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL a sus efectos; y publicar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION Nº 315/25 UEP

DEVOLUCIÓN FONDOS DE REPARO

Paraná, 22 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a hacer efectiva la devolución a la Empresa "CEMYC S.R.L.", de los montos correspondientes a los Fondos de Reparación de los Certificados de Obra Nº 26 al Nº 40; y de los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria de Precios: AP Nº 15 (CO Nº 23 al Nº 25); AP Nº 1 a AP Nº 15 del CO Nº 26; AP Nº 1 a AP Nº 15 del CO Nº 27; AP Nº 1 a AP Nº 15 del CO Nº 28; AP Nº 1 a AP Nº 15 del CO Nº 28; AP Nº 1 a AP Nº 15 del CO Nº 29; AP Nº 1 a AP Nº 15 del CO Nº 30 – AP Nº 16 (CO Nº 25 al Nº 30) – AP Nº 17 (CO Nº 27 al Nº 30) – AP Nº 18 (CO Nº 28 al Nº 30); AP Nº 1 a AP Nº 18 del CO Nº 31; AP Nº 1 a AP Nº 18 del CO Nº 32; AP Nº 1 a AP Nº 18 del CO Nº 33; AP Nº 1 a AP Nº 18 del CO Nº 34; AP Nº 1 a AP Nº 18 del CO Nº 35; AP Nº 1 a AP Nº 11 – AP Nº 13 a AP Nº 18 del CO Nº 36; AP Nº 1 a AP Nº 11 – AP Nº 13 a AP Nº 18 del CO Nº 37; AP Nº 1 a AP Nº 11 – AP Nº 13 a AP Nº 18 del CO Nº 38; AP Nº 19 del CO Nº 29 al Nº 38; AP Nº 20 del CO Nº 30 al Nº 38; AP Nº 21 del CO Nº 31 al Nº 38; AP Nº 22 del CO Nº 32 al Nº 38; AP Nº 23 del CO Nº 33 al Nº 38; AP Nº 24 del CO Nº 34 al Nº 38; AP Nº 25 del CO Nº 35 al Nº 38; AP Nº 26 del CO Nº 36 al Nº 38; AP Nº 27 del CO Nº 38; AP Nº 1 a AP Nº 29 del CO Nº 39; y AP Nº 1 a AP Nº 29 del CO Nº 40; de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO ESCUELA Nº 188 "BAZÁN Y BUSTOS", DE LA LOCALIDAD DE PARANÁ, DEPARTAMENTO PARANÁ" - LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2018; por un Monto Total de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS CON 45/100 (\$ 14.312.616,45) –de conformidad con lo detallado en el Anexo que, agregado, forma parte de la presente-, montos que fueron sustituidos mediante la Póliza de Seguro de Caucción Nº 1046019, de Sustitución de Fondos de Reparación de Obra Pública, emitida por "ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.".-

ARTÍCULO Nº 2.- Comunicar, notificar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION Nº 316/25 UEP

DEVOLUCIÓN FONDOS DE REPARO

Paraná, 22 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectiva la devolución a la Empresa "CEMYC S.R.L.", de los Fondos de Reparación correspondientes a los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria: Cert. Adec. Prov. Nº 15 de los Certificados de Obra Nº 23 al Nº 26; Cert. Adec. Prov. Nº 16 de los Cert. de Obra Nº 24 al Nº 26; y Cert. Adec. Prov. Nº 17 de los Cert. de Obra Nº 25 al Nº 26; todos correspondientes a la Obra: "Ampliación, refuncionalización, terminación y refacción de Escuela Nº 48 "Nicolás Avellaneda", de la localidad de Victoria, Departamento Victoria, Entre Ríos", Licitación Pública Nº 01/2021, los que ascienden a PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON 30/100 (\$ 284.518,30) y que fueron sustituidos mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación Nº 1046020, de la aseguradora "ALBA CAUCION Compañía de Seguros".-

ARTÍCULO Nº 2.- Comunicar, notificar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION Nº 317/25 UEP

DEVOLUCIÓN FONDOS DE REPARO

Paraná, 22 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Autorizar a la Dirección de Administración a hacer efectiva la devolución a la Empresa "CEMYC S.R.L.", de los Fondos de Reparación correspondientes a los Certificados de Obra Nº 21 a Nº 26; y de los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria: Adecuación Provisoria Nº 12 de los Certificados de Obra Nº 18 al Nº 20; Adecuación Provisoria Nº 1 a Nº 11 del Certificado de Obra Nº 19; Adecuación Provisoria Nº 1 a Nº 11 del Certificado de Obra Nº 20; Adecuación Provisoria Nº 1 a Nº 12 del Certificado de Obra Nº 21; Adecuación Provisoria Nº 1 a Nº 12 del Certificado de Obra Nº 22; Adecuación Provisoria Nº 1 a Nº 12 del Certificado de Obra Nº 23; Adecuación Provisoria Nº 1 a Nº 12 del Certificado de Obra Nº 24; Adecuación Provisoria Nº 1 a Nº 12 del Certificado de Obra Nº 25; Adecuación Provisoria Nº 13 de los Certificado de Obra Nº 20 al Nº 25 y Adecuación Provisoria Nº 14 de los Certificado de Obra Nº 22 al Nº 25; y Adecuación Provisoria Nº 1 a Nº 14 de los Certificado de Obra Nº 14 al Nº 26, conforme lo detallado la Planilla que, agregada como Anexo, forma parte de la presente, correspondientes a la Obra: "Ampliación, refuncionalización, terminación y refacción de Escuela Nº 48 "Nicolás Avellaneda", de la localidad de Victoria, Departamento Victoria, Entre Ríos", Licitación Pública Nº 01/2021, cuyo monto total asciende a PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 94/100 (\$ 3.681.679,94) y fueron sustituidos mediante Póliza de Seguro de Caución en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación Nº 1046020, de la aseguradora "ALBA CAUCION Compañía de Seguros".-

ARTÍCULO Nº 2.- Comunicar, notificar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION Nº 318/25 UEP

MODIFICACIÓN ART. 2º DE RESOLUCIÓN Nº 529/24 UEP

Paraná, 22 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Modificar el artículo Nº 2 de la Resolución Nº 529 UEP de fecha 02 de julio de 2024, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo Nº 2.- Imputar el gasto Correspondiente a la partida del presupuesto vigente que se detalla: Dirección de Administración 962 - Carácter 1 - Jurisdicción 10 -Subjurisdicción 01 - Entidad 0000 - Programa 30 – Subprograma 00 – Proyecto 01 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función

33 - Fuente de Financiamiento 22 - Subfuente 0803 – Inciso 3 – Partida Principal 4 - Partida Parcial 9 - Subparcial 0000 – Departamento 15 - Ubicación Geográfica 99 Presupuesto Ejercicio del año 2025 - \$ 15.588.750,00”.-

Artículo N° 2.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 319/25 UEP

AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR VEHÍCULO

Paraná, 23 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la Arq. Cynthia Coral GRINOVERO, DNI N° 27.466.644, contrato de personal temporario de la UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL, a conducir el siguiente vehículo: Fiat CRONOS dominio AG367GV, perteneciente a la U.E.P. y afectado a realizar Comisiones de Servicios en la Provincia de Entre Ríos en fecha 23 de Mayo de 2025.-

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, publicar, notificar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 320/25 UEP

CONTRATO SERVICIOS DE CONSULTORÍAS

Paraná, 23 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1: Aprobar el Contrato de Servicios de Consultoría Individual para evaluar el potencial de aprovechamiento de los residuos foresto-industriales de los departamentos de Federación, Concordia y Colón, firmado el 10 de abril de 2025 entre la Unidad Ejecutora Provincial, representada en dicho acto por el Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Ing. José César Gustavo CUSINATO, DNI N° 11.946.251 y el Ing. Agrónomo Alejandro Edmundo BOMPADRE, DNI N° 12.315.712, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, por el período comprendido entre el 05 de mayo y el 05 de septiembre de 2025. Contrato que, agregado, forma parte del presente texto legal.-

ARTICULO N° 2: Modificar el Artículo N° 2 de la Resolución N° 087 UEP, de fecha 14 de febrero de 2025, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “La erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo N° 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 3 – Partida Principal 9 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 19.725.900,00”.-

ARTICULO N° 3: Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial a realizar los pagos establecidos en la Cláusula 3. “PAGOS” de las Condiciones Generales del Contrato que se aprueba por el Artículo 1° del presente, contra presentación de factura, de conformidad a las normas impositivas y tributarias vigentes.-

ARTÍCULO N° 4: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 321/25 UEP

RECTIFICA ART. 3° DE RESOLUCIÓN N° 479/24 UEP

Paraná, 23 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1: Rectificar el Art. N° 3 de la Resolución UEP N° 479 de fecha 04 de junio de 2024 el que quedara redactado de la siguiente manera “ARTICULO N° 3: La erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del presente ejercicio, de conformidad al

siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 29– Subprograma 00 - Proyecto 59 – Actividad 02 – Obra 00 – Finalidad 3 – Función 13 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0804 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 99 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto vigente 2025 - \$ 4.548.250,00”.-

ARTÍCULO N° 2: Aprobar el Informe Final de la Evaluación de Medio Término, presentado por el Consultor Sr. Gabriel SCHNEIDER, en el marco del “Programa de Saneamiento Integral de las Ciudades de la Cuenca del Río Uruguay”, el que agregado forman parte del presente texto legal.-

ARTÍCULO N° 3: Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 322/25 UEP

FECHA LIMITE PARA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

Paraná, 27 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1.- Fijar la fecha de la Reunión Informativa para el día 06 de junio de 2025 a las 11:00 h, correspondiente a la SP 02/2024, para la contratación de una consultoría para “la Identificación y Clasificación Satelital de Quintas Abandonadas en los Departamentos Federación, Concordia y Colón, Detección Temprana del HLB y Manejo Mosca de los Frutos”, Componente 1, para el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande financiado por el Préstamo BID N°4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 M.P.I.yS., modificado por Decreto 379/19 M.P.I.yS.-

ARTICULO N° 2.- Fijar la fecha límite para la Presentación de Propuestas para el día 26 de junio de 2025 a las 10 h, correspondiente a la SP 02/2024, para la contratación de una consultoría para “la Identificación y Clasificación Satelital de Quintas Abandonadas en los Departamentos Federación, Concordia y Colón, Detección Temprana del HLB y Manejo Mosca de los Frutos”, Componente 1, para el Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande financiado por el Préstamo BID N°4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 M.P.I.yS., modificado por Decreto 379/19 M.P.I.yS.-

ARTICULO N° 3.- Registrar, comunicar, publicar y oportunamente archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION N° 323/25 UEP

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN EQUIPAMIENTO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Paraná, 27 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTICULO N° 1: Aprobar lo actuado, el Documento de Contratación de Bienes y Servicios mediante Comparación de Precios (CP) correspondiente a la CP N°: 02/2025 el cual, agregado, forma parte de la presente y autorizar el procedimiento de Adquisición de equipamiento para Tráiler de Promoción Turística, en el marco del Programa de Desarrollo e Integración de la Región de Salto Grande, financiado por el Préstamo BID N°4688 OC-RG, ratificado por el Decreto N° 3456/19 MPlyS, modificado por Decreto 379/19 MPlyS.

ARTICULO N° 2: La erogación emergente de lo dispuesto en el ARTÍCULO N° 1, se imputa a la partida del Presupuesto General de Gastos del ejercicio vigente, de conformidad al siguiente detalle: Dirección de Administración 962 – Carácter 1 – Jurisdicción 10 – Subjurisdicción 01 – Entidad 0000 – Programa 30 – Subprograma 00 - Proyecto 01 – Actividad 01 – Obra 00 – Finalidad 4 – Función 33 – Fuente de Financiamiento 22 – Subfuente 0803 – Inciso 4 – Partida Principal 3 – Partida Parcial 9 – Subparcial 0000 – Departamento 15 – Ubicación Geográfica 99. Presupuesto 2025 - \$ 45.600.000.

ARTÍCULO N° 3: Registrar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION Nº 324/25 UEP

DESIGNACIÓN COMISIÓN EVALUADORA DE PROPUESTAS

Paraná, 27 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1: Designar como miembro del Comité de Evaluación de propuestas, a efectos de entender en lo que resulta de su competencia en lo referente a la Licitación Pública Internacional Nº 01/2025, para la Obra: "Reconstrucción de Ruta Provincial Nº 34 Tramo: R.P. Nº 32 – R.P. Nº 33; Ruta Provincial Nº 33 Tramo: R.P. Nº 34 - R.P. Nº 43; Ruta Provincial Nº 43 Tramo R.P. Nº 33 – R.P. Nº 31; y Ruta Provincial Nº 31 Tramo: R.P. Nº 43 – Arroyo Durazno, a la Dra. María Patricia DEMARCHI (Miembro titular), DNI Nº 30359144, al Dr. Pedro Manuel PERALTA (Miembro suplente), DNI Nº 14.160.728, a la C.P.N Sonia Mabel ROTH, (Miembro titular), DNI Nº 22.528.912, al Contador Hernán Miguel BRESSAN, (Miembro suplente), DNI Nº 29.447.648 al Ing. Cristian Eduardo LONDERO, DNI Nº 28.676.875, Ing. Ángeles Mariel ALFONSO, DNI Nº 32.275.274, Ing. María Luciana PASUTTI, (Miembro titular), DNI Nº 29.855.382 y Lic. Eliana Elizabeth UNREIN, (Miembro suplente), DNI Nº 33.502.600.-

ARTÍCULO Nº 2: Comunicar, publicar y oportunamente archivar.

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.

RESOLUCION Nº 325/25 UEP

DEVOLUCIÓN FONDOS DE REPARO

Paraná, 27 de mayo de 2025

EL COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL

R E S U E L V E :

ARTÍCULO Nº 1.- Autorizar a la Dirección de Administración de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) a hacer efectiva la devolución de los Fondos de Reparación, por un Monto Total de PESOS ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 69/100 (\$ 11.146.458,69), correspondientes a los Certificados de Obra Nº 15 al Nº 27; como también, de los siguientes Certificados de Adecuación Provisoria de Precios: Cert. de Adec. Prov. Nº 11 de los Certificados de Obra Nº 12 al Nº 14; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 11 del Certif. de Obra Nº 15; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 11 del Certif. de Obra Nº 16; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 11 del Certif. de Obra Nº 17; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 11 del Certif. de Obra Nº 18; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 11 del Certif. de Obra Nº 19 - Cert. de Adec. Prov. Nº 12 de los Certif. de Obra Nº 14 a Nº 19 - Cert. de Adec. Prov. Nº 13 de los Certif. de Obra Nº 16 a Nº 19 - Cert. de Adec. Prov. Nº 14 de los Certif. de Obra Nº 17 a Nº 19 - Cert. de Adec. Prov. Nº 15 de los Certif. de Obra Nº 18 y Nº 19; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 15 del Certif. de Obra Nº 20; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 15 del Certif. de Obra Nº 21; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 15 del Certif. de Obra Nº 22; Cert. de Adec. Prov. Nº 16 de los Certif. de Obra Nº 19 a Nº 22 - Cert. de Adec. Prov. Nº 17 de los Certif. de Obra Nº 20 a Nº 22; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 17 del Certif. de Obra Nº 23; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 17 del Certif. de Obra Nº 24; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 17 del Certif. de Obra Nº 25 - Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 17 del Certif. de Obra Nº 26; Cert. de Adec. Prov. Nº 1 a Nº 17 del Certif. de Obra Nº 27; Cert. de Adec. Prov. Nº 18 de los Certif. de Obra Nº 21 a Nº 27 - Cert. de Adec. Prov. Nº 19 de los Certif. de Obra Nº 22 a Nº 27 - Cert. de Adec. Prov. Nº 20 de los Certif. de Obra Nº 23 a Nº 27 - Cert. de Adec. Prov. Nº 21 de los Certif. de Obra Nº 24 a Nº 27 - Cert. de Adec. Prov. Nº 22 de los Certif. de Obra Nº 25 a Nº 27 - Cert. de Adec. Prov. Nº 23 del Certif. de Obra Nº 27; suma que fue sustituida por la Empresa "CEMYC SRL", contratista de la Obra: "NUEVO EDIFICIO ESC. Nº 3 "MARIANO MORENO", LOCALIDAD DE VILLA LIBERTADOR SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DIAMANTE, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS", Licitación Pública Nº 03/2021, mediante Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de Sustitución de Fondos de Reparación Nº 1046172, emitida por "ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.".-

ARTÍCULO Nº 2.- Comunicar, notificar, publicar y archivar.-

Gustavo Cusinato, Coordinador General Unidad Ejecutora Provincial.



Sección Comercial

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIOS.....	2
CITACIONES.....	21
USUCAPION.....	23
CONCURSO PREVENTIVO.....	26
QUIEBRAS.....	26
INSCRIPCIÓN DE PERITOS Y AUXILIARES.....	27
SENTENCIAS	28
CAMBIO DE NOMBRE	30
RECTIFICACION DE PARTIDA	31

EDICTOS GENERALES

LICITACIONES	31
SOLICITUD DE COTIZACION	35
ASAMBLEAS	36
COMUNICADOS.....	40
CITACIONES.....	40
NOTIFICACIONES.....	40
CONVOCATORIAS A ELECCIONES.....	42
DESIGNACION DE GERENTE	43
DESIGNACION DE DIRECTORIO	44
RESOLUCIONES	44
NOTIFICACIÓN DE DECRETOS	49

SUCESORIOS**PARANA**

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "ZUAZAGA OSCAR RUFINO - VERA REYNA ISABEL ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21326, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de OSCAR RUFINO ZUAZAGA, M.I.: 2.067.361, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 22/08/2013; y de REYNA ISABEL ELVIRA VERA, M.I.: 5.368.803, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11/03/2023. Publíquese por tres días.-

PARANA, 15 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI - Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00067034 3 v./24/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "PALACIOS ROSA BEATRIZ-PEREZ JUAN CARLOS S/ SUCESORIO AB INTESTATO (CONEXIDAD CYC 1-INIC.EL 04/8/2025-NO ATRACCION)" Exp. N°26741, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROSA BEATRIZ PALACIOS, DNI. N° 5.337.139, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 10/04/2021 y de JUAN CARLOS PEREZ, DNI. N° 5.951.644, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad de Paraná, en fecha 05/10/2011.- Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 30 de septiembre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00067063 3 v./24/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "STRACK RAUL EMILIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21262, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL EMILIO STRACK, M.I.: 17.476.853, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 21/06/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 09 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00067064 3 v./24/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "BARON MIRTA YOLANDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21296, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA YOLANDA BARON, DNI: 5.007.583,vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 02/04/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 15 de octubre de 2025 - LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1

F.C. 04-00067144 3 v./27/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PESOA GUILLERMO JOSE - RAFFO AUDELINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21295, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO JOSE PESOA, M.I.: Documento Nacional Identidad 5.921.173, vecino que fuera del Departamento La Paz, fallecido en Cerrito, en fecha 21/12/2024; y de AUDELINA

RAFFO, M.I.: Documento Nacional Identidad 2.333.109, vecina que fuera del Departamento La Paz, fallecida en Alcaraz, en fecha 05/06/2025. Publíquese por tres días.-

PARANA, 20 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00067157 3 v./27/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en las actuaciones caratuladas "PERLO EDGARDO JOSE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33253, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDGARDO JOSE PERLO, M.I. 10.336.202, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Libertador San Martín, en fecha 26.09.2025. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 17 de octubre de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00067163 1 v./24/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA DEL PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PEREYRA PEDRO RAMON - DENIS FLORENCIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 36992, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de FLORENCIA DENIS, DNI N.º 4.491.451, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en PARANÁ, en fecha 28/11/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 2 de octubre de 2025 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00067174 3 v./27/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la ciudad de Paraná, Dra. YANINA MARIEL YZET, Secretaría de quien suscribe, en autos "MAURICE FELIX ENRIQUE - LESCANO ADELA OSVALDA S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULACIÓN)" N° 19067, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ADELA OSVALDO LESCANO, M.I. N° 3.802.724, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 17/03/2023. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 16 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por CAROLINA BENITEZ, Secretaria.

F.C. 04-00067207 1 v./24/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "ROMERO AGUSTIN OMAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21373, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN OMAR ROMERO, M.I.: 16.048.088, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 22/08/2022. Publíquese por un día.

Paraná, 28 de agosto de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00067247 1 v./24/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra MARÍA PILAR VILLA DE YUGDAR, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERRANDO LUIS HERMINIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 37415, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de LUIS HERMINIO FERRANDO, DNI N.º 5.922.814, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANÁ, en fecha 27/05/2024. Publíquense por un día.

Paraná, 19 de diciembre de 2024 - CELIA ENRIQUETA GORDILLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00067248 1 v./24/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "HOLZMAN ARMANDO ANDRES S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21515, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y

acreedores de ARMANDO ANDRES HOLZMAN, M.I.: 26.241.045, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en PARANA, en fecha 25/05/2023. Publíquese por un día.

Paraná, 6 de mayo de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00067256 1 v./24/10/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria Nº 2, en los autos caratulados "GARBEZZA LIDIA ELVESIA Y BARRIOS CESAR LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 18547, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de CESAR LUIS BARRIOS, M.I.: 8.451.257, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 17/02/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de octubre de 2025 - VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00067265 1 v./24/10/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. GABRIELA ROSANA SIONE, secretaria Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CASTAÑO ROGELIO EDUARDO Y VELAZQUEZ TERESA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 21765, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TERESA MARGARITA VELAZQUEZ, M.I.: 4.999.905, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 08/11/2019 y ROGELIO EDUARDO CASTAÑO, M.I.: 5.943.098, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 06/04/2025. Publíquese por un día.-

Paraná, 21 de octubre de 2025.- VICTOR M. BERTELLO, SECRETARIO.

F.C. 04-00067266 1 v./24/10/2025

- - - - -

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaria Nº 7, en los autos caratulados "ITURBIDE GABRIEL ORLANDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. Nº 23489, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de GABRIEL ORLANDO ITURBIDE, D.N.I Nº 4.625.957, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 23/06/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 17 de octubre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00067287 1 v./24/10/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "ARGUET ROGELIO CLEMENTE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. Nº 16514), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROGELIO CLEMENTE ARGUET, D.N.I. Nº 05.806.632, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 13 de agosto de 2024.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 25 de septiembre de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Rogelio Clemente ARGUET -D.N.I. Nº 05.806.632- vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 8 de octubre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00067068 3 v./24/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "BARRIOS MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 16470), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARGARITA BARRIOS, D.N.I. N° 06.502.269, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 1 de febrero de 2025.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 01 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Margarita BARRIOS -D.N.I. N° 06.502.269-, vecina que fuera de esta ciudad. 3. MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez".

Colón, 2 de octubre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00067132 3 v./27/10/2025

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "ARLAUD FLORENTINA EMA - ARLAUD RAMON SILVANO - ARLAUD ROSA DELMIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17164-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, FLORENTINA EMA ARLAUD, M.I N° 5.059.060, fallecida el 24 de Enero de 2001, en San José, Dpto. Colón, E. Ríos; RAMÓN SILVANO ARLAUD, L.E N° 1.907.464, fallecido el 26 de Diciembre de 2006, en San José, Depto. Colón, Provincia de Entre Ríos y ROSA EDELMIRA ARLAUD, DNI F N° 5.059.061, fallecida el 04 de Mayo de 2025, en San José, Depto. Colón, E. Ríos para que en dicho plazo lo acrediten.-

La resolución que lo ordena, se transcribe a continuación: "Colón, 17 de octubre de 2025.- VISTOS:...(); y CONSIDERANDO: ...()....- Por ello, RESUELVO: ...()....- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código

Civil y Comercial.- ...()..." Fdo: Dra. María José Diz - Jueza - La presente se suscribe mediante firma digital. Publíquese por tres días.-

Colón, 20 de Octubre de 2025 - El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00067150 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón, Entre Ríos a cargo de la Dra. Maria Jose Diz, Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados: "LAGO MANUEL - LOPEZ ELBA NORA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" expte. N° 16866-24, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de MANUEL LAGO - M.I. N° 573.336 currida el día 31 de mayo de 1975 y de ELBA NORA LOPEZ - DNI.F.573.336 ocurrida el día 10 de noviembre de 2013, vecinos que fueran de este Departamento.-

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 27 de marzo de 2025.- VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO:... 2.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza."

Colón, ER, 3 de junio de 2025 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00067169 3 v./28/10/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, a cargo de la Dra. MARIA JOSE DIZ, Jueza; Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ, Secretario; en los autos caratulados "BIDERBOST JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 17094-25), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Don JOSE MARIA BIDERBOST, DNI.13.288.749, argentino, soltero, domiciliado en calle San Lorenzo N° 2143 de la ciudad de San José, Provincia de Entre Ríos, quien falleciera el día 17 de enero de 2020, en la ciudad de San José, Dpto. Colon, Provincia de Entre Ríos, fueron sus padres INOCENCIO FELICIANO BIDERBOST y ARACELIS BALDRAMINA CREPPY.

Las resoluciones que así lo ordenan en su parte pertinente dicen "Colón, 01 de octubre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: ... 3.- DECLARAR ABIERTO el juicio SUCESORIO de JOSE MARIA BIDERBOST, D.N.I. N° 13.887.749, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días - Art. 2.340 del Código Civil y Comercial. - Fdo. Dra. MARIA JOSE DIZ - Jueza."

"Colón, 9 de octubre de 2025.- VISTO: ... RESUELVO: ... 1) RECTIFICAR el proveído inicial de fecha 01/10/2025, determinando que donde dice "JOSE MARIA BIDERBOST, D.N.I. N° 13.887.749", deberá leerse: "JOSE MARIA BIDERBOST, D.N.I. N° 13.288.749" 2) DEJAR SIN EFECTO el edicto librado con firma digital en fecha 01/10/2025.- 3) ORDENAR el libramiento de nuevo edicto, ... - Fdo. Dra. MARIA JOSE DIZ - Jueza." Publíquese por tres días.

Colón, E. Ríos, 21 de octubre de 2025 - La presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00067276 3 v./28/10/2025

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre N° 28 Piso 2do. de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN, Juez, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, Secretaria, en autos: "PERUCHENA, Juan Valerio - RIVERO, María Luisa - PERUCHENA, Alcides Ricardo s/ Sucesorio Ab Intestato - (Expte. N.º 9612/22)", cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de Alcides Ricardo PERUCHENA, DNI 12.243.734, fallecido el 17.12.2024, vecino que fuera de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, bajo apercibimiento de ley.

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Concordia, 16 de septiembre de 2025. VISTO y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio sucesorio de Alcides Ricardo PERUCHENA, DNI 12.243.734, vecino que fuera de esta ciudad. 2.- ADMITIR la tramitación acumulada de este universal al de Juan Valerio PERUCHENA y María Luisa RIVERO. 3.- ... 4.- RECARATULAR los autos de referencia y LIBRAR Oficio a la M.U.I. haciendo saber que los presentes autos se rotularon "PERUCHENA, Juan Valerio - RIVERO, María Luisa - PERUCHENA, Alcides Ricardo s/ Sucesorio Ab Intestato" (Expte. N.º 9612/22), con los recaudos de ley. 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9 a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 6.- ... 7.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Regístrese, notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N.º 15/18 SNE. Fdo.: Dr. GABRIEL BELEN JUEZ". – Publíquese por tres veces.

Concordia, 15 de octubre de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00067031 3 v./24/10/2025

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre N° 26/28, 1º piso de Concordia, Entre Ríos, correo electrónico jdocyc1-con@jusertreros.gov.ar, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del suscripto, Dr. Jose María Ferreyra, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de JAUREGUI BERNABELA, D.N.I. N° 1.487.803, fallecida en Puerto Yerúa, Departamento Concordia el 17 de Marzo de 2.025, vecina que fuera de Puerto Yerúa, siendo su último domicilio el de calle Establecimiento San Luis S/N, para que dentro del termino de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS lo acrediten en los autos caratulados “JAUREGUI, Bernabela S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente N° 14.929, que tramitan por ante este Juzgado.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: Concordia, 27 de Agosto de 2.025 Visto:; Resuelvo: 1..... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de JAUREGUI BERNABELA, D.N.I. N° 1.487.803, fallecida el 17 de Marzo de 2.025, con último domicilio en Establecimiento San Luis S/N, de la Localidad de Puerto Yerúa, Departamento Concordia. 3. MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley – art. 728 inc. 2º) CPCC. Y art. 2340 C.C.C Ley 26.994.- . 4... .. 5.... 6... . 7 ... 8 ... 9... 10.... 11..... 12.... 13” Fdo. Dr. Julio C. Marcogiuseppe, juez civil y comercial. “Publiquese por tres (3) días”.

Concordia, 3 de octubre de 2.025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00067082 3 v./24/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría a cargo de la suscripta, Dra. Gimena Bordoli, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores de Antonio Jorge VERON, D.N.I. N° 4.888.721, fallecido en Concordia el 19 de Agosto de 2.022, vecino que fuera de Concordia, siendo su último domicilio el de calle Teniente Ibañez N° 1.031; Y Maria Azul VERON IBARROLA, D.N.I. N.º 32.070.020, fallecida en Concordia el 10 de Noviembre de 2.022, vecina que fuera de Concordia, siendo su ultimo domicilio el de calle Teniente Ibañez N.º 1.031, para que dentro del termino de TREINTE (30) DÍAS CORRIDOS lo acrediten en los autos caratulados “VERON, Antonio Jorge y VERON IBARROLA, Maria Azul S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente N° 10.779, que tramitan por ante este Juzgado. A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: Concordia, 5 de Septiembre de 2.025 Visto:; RESUELVO: 1....2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Antonio Jorge VERON, D.N.I. N° 4.888.721; Y Maria Azul VERON IBARROLA, D.N.I. N° 32.070.020, vecinos que fueran de esta Ciudad de Concordia. 3. MANDAR a publicar edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- . 4. 5... 6.... 7 8 9...” Fdo. Dr. Gabriel Belen, Juez. “Publiquese por tres (3) veces”.

Concordia, 1 de octubre de 2.025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00067087 3 v./24/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “RAMIREZ, Yolanda Otilia S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8629), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Yolanda Otilia RAMIREZ, DNI: 5.908.106, fallecida en fecha 25/07/2015 en la ciudad de Concordia, vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 08 de octubre de 2025 ... RESUELVO: 1.- TENER por presentado al Dr. Daniel Horacio BENCHOA en nombre y representación de Roxana Elizabeth RAMIREZ, Sandra Edith RAMIREZ y Verónica Valeria RAMIREZ, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de YOLANDA OTILIA RAMIREZ, D.N.I. N° 5.908.106, vecina que fue de esta ciudad. ... 5.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con

derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... (Fdo: Dr. Justo José de Urquiza – Juez)”.

Correo institucional; jdocyc3-@jusestrierios.gov.ar

Concordia, 14 de octubre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00067145 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Unica a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: “ALVA, Pablo Adrián S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11349), CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Pablo Adrián ALVA, DNI 17.520.119, fallecido en fecha 03 de julio de 2025 en la ciudad de Concordia, vecino que fuera de esta ciudad.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 26 de septiembre de 2025. ... RESUELVO: 1.- TENER por presentados a Susana Beatriz GARCIA, Pablo Sebastián ALVA y Eliana Itatí ALVA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. DANIEL HORACIO BENCHOA, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Pablo Adrián ALVA, DNI nº17.520.119, fallecido en Concordia el día 03/07/2025, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... (Fdo: Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ -Juez)”

Correo institucional: jdocyc6-@jusestrierios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.-

Concordia, 13 de octubre de 2025.- Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00067146 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Sria. a cargo de la Dra. Gimena Bordoli en autos caratulados “ALBIN, Valeria Marina S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 11205) cita por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de Valeria Marina Albin, D.N.I. Nº 25.173.861 vecina que fuera de esta ciudad de Concordia, hija de Luis Alberto Albin y de Elvira María Galarraga, había nacido en provincia de E. Rios en 30/04/1976 , estado civil soltera, dos hijos, Lucrecia Pamela Garcia y Franco Agustin Garcia, y fallecida en esta ciudad de Concordia en fecha 10 de junio de 2021.

La resolución judicial, la que para mayor recaudo se transcribe y dice: ///Concordia 2 de octubre de 2025. VISTO: RESUELVO: 1.- 2.- TENER por presentado al Sr. Franco Agustín GARCÍA, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado de los Dres. Carlos A. y Rita Silvana MEDINA, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Valeria Marina ALBIN, D.N.I. Nº 25.173.861, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- .. 6.- 7.- 8.- 9.- 10.- A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. Dr. GABRIEL BELEN JUEZ Publíquese por tres veces.

Concordia, 15 de octubre 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00067154 3 v./27/10/2025

- - - - -

Juzgado Civil y Comercial Nº 4 – a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión; sito en calle Mitre Nº 28 Piso 2 — Cita por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Doña María Elena Labriola, DNI nº 4.989.934, fallecida en la ciudad de Concordia – Entre Ríos el día 10de mayo del año 2022 y de Don Germanier, Aníbal Gregorio, DNI nº 5.816.655, fallecido el día 08 de enero del año 2017, quienes fueran vecinos de esta ciudad de Concordia, bajo

apercibimiento de ley en el juicio sucesorio “GERMANIER, Aníbal Gregorio y LABRIOLA, María Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 12016”), Publíquese por el término de TRES DÍAS. Como mejor recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 11 de septiembre de 2025 VISTO:... RESUELVO: 1.-... 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de ANIBAL GREGORIO GERMANIER, D.N.I. N° 5.816.655, y MARIA ELENA LABRIOLA, D.N.I. N° 4.989.934, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-...9.-... 10.- EMITIR el formulario para pago de Tasa de Justicia conforme a nombre de María Lucrecia GERMANIER, D.N.I. N° 29.597.576, Carina Paola GERMANIER, D.N.I. N° 27.50.556, Gisela Vanina GERMANIER, D.N.I. N° 28.110.476 y Gloria Edith GERMANIER, D.N.I. N° 25.630.179. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. Publíquese por tres veces.

CONCORDIA, E.R., 17 SEPTIEMBRE 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00067250 3 v./28/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Gabriel Belen -Juez-, Secretaría N° 3 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “ÁLVAREZ, Ismaela Graciela S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 10815), CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Ismaela Graciela ALVAREZ, DNI n°20.523.667, fallecido en Concordia el día 25/05/2024 vecina que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 07 de diciembre de 2022. VISTO: ... RESUELVO: 1.-... 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Ismaela Graciela ALVAREZ D.N.I. N° 20.523.667 fallecida en Concordia el día 25.05.2024, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. (...) Fdo. Gabriel BELEN – Juez”.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusertreros.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 16 de mayo de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00067267 3 v./28/10/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “AGUILAR CIPRIANO ROQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N°16852, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CIPRIANO ROQUE AGUILAR, D.N.I. N° 11.067.368, vecino que fuera de la ciudad de Isletas, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Paraná -Depto. Paraná- en fecha 25 de febrero de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 26 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00067036 3 v./24/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “DALINGER OFELIA HERMINDA S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” Expte. N° 16854, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por OFELIA HERMINDA DALINGER, D.N.I. N° 4.451.573, vecina que fuera de la ciudad de Isletas, Departamento Diamante, Entre Ríos,

fallecida en la localidad de Gral. Ramirez en fecha 01 de junio de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días. Diamante, 17 de octubre de 2025 - MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria

F.C. 04-00067077 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "PETER EDUARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16878, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDUARDO PETER D.N.I. N° 07.445.802, vecino que fuera de la ciudad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín, Departamento Diamante, en fecha 11 de febrero de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 17 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

F.C. 04-00067083 3 v./24/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "ECLESIA EDILBERTO ARGENTINO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16884, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EDILBERTO ARGENTINO ECLESIA - DNI N°10.281.391, vecino que fuera de la ciudad de Diamante - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad antes mencionada, en fecha 19 de septiembre de 2025, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 20 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI - Secretaria.

F.C. 04-00067263 3 v./28/10/2025

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano L. Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos; en los autos caratulados: "PANIAGUA Carlos Omar S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7019/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de quien fuera en vida Carlos Omar PANIAGUIA, M.I. 5.704.041, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí. Departamento Federación, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad el día 27 de agosto de 2024.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 26 de septiembre de 2025. Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor CARLOS OMAR PANIAGUA. vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el periódico de publicación diaria digital de esta ciudad -CHAJARI AL DIA-, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente... FDO: firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2".

CHAJARI, 2 de octubre de 2025 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00067109 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano L. Velasco (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. Verónica P. Ramos; en los autos caratulados

“PANIAGUA Carmelo Guillermo S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7018/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS, bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de CARMELO GUILLERMO PANIAGUA, DNI 5.704.002, vecino que fuera de esta ciudad de Chajari, Departamento Federación, Entre Ríos, fallecido en esta ciudad el día 15 de diciembre de 2002.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Chajari, 26 de septiembre de 2025... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor CARMELO GUILLERMO PANIAGUA, vecino que fuera de esta ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente... FDO: firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2”.-

CHAJARI, 1 de octubre de 2025 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00067111 3 v./27/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajari (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “RAGGI, Oscar Alfredo S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15520/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de OSCAR ALFREDO RAGGI, DNI N° 21.667.403, fallecido en Concordia el día 22/03/2024, vecino que fuera de la ciudad de CHAJARI.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 18 de junio de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 17/06/2025, tener por presentados a NORMA MARIELA ZAMBON por si y en representación de su hija menor de edad llamada LUCILA RAGGI y AGUSTIN RAGGI, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada digitalmente. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab intestato” del Señor OSCAR ALFREDO RAGGI, vecino que fuera de CHAJARI, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL SOL” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. FDO. Digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA - Juez”.

CHAJARI, 1 de septiembre de 2025 – FACUNDO MUNGGI - Secretario

F.C. 04-00067140 3 v./27/10/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajari (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “ACUÑA, Toribio y SMITARELLO, Delmira Ynes S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15434/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por TORIBIO ACUÑA, LE N° 5.791.029, fallecido el día 13 de enero de 1999, y por DELMIRA YNES SMITARELLO, DNI N° 8.782.608, fallecida el día 20 de septiembre de 2024, ambos vecinos que fueran de la ciudad de CHAJARI, Departamento Federación (ER). Publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 10 de septiembre de 2025... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de TORIBIO ACUÑA y DELMIRA YNES SMITARELLO, vecinos que fueran de la ciudad de Chajari, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario digital local “NOTICIAS Chajari”, quedando a cargo de la interesada garantizar su acreditación en autos, informando la fecha de publicación y el link de acceso al sitio web a efectos de corroborar mediante certificación por parte del juzgado de la que se dejará constancia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los

causantes, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Fdo. digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – Juez”.

CHAJARI, 10 de septiembre de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00067148 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo del Dra. VERONICA RAMOS, en los autos caratulados: “VIERA HORACIO OSCAR S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7036/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. VIERA HORACIO OSCAR, D.N.I. N° 7.665.015, fallecido el día 22 de Septiembre de 2025, vecino que fuera de la Ciudad de Chajarí Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos (ER), publíquese por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 13 de octubre de 2025... Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor VIERA HORACIO OSCAR, vecino que fuera de la Ciudad de Chajarí, Departamento Federación Provincia de Entre Ríos .- Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... facultando al Dr. HECTOR PEDRO VELLER para intervenir en su diligenciamiento...”.- firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2.

CHAJARI, 16 de octubre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00067170 3 v./27/10/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la localidad de Chajarí, DR. MARIANO LUIS VELASCO, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Patricia Ramos, en los autos caratulados: “Bagalciaga José Bruno S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expediente N° 7046/25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSÉ BRUNO BAGALCIAGA, M 5810386, vecino que fuera del Departamento Federación, provincia de Entre Ríos, fallecido en CHAJARÍ, en fecha 19/08/2025. Publíquense por tres días.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “Chajarí, 17 de octubre de 2025. Proveyendo la presentación del 17/10/2025: Por presentada la Sra. LILIANA BEATRIZ BAGALCIAGA, por derecho propio, con domicilio real denunciado, con patrocinio letrado del Dr. GINO FERESIN, por parte y documentación de su referencia acompañada. Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. ...; facultando al Dr. GINO FERESIN para intervenir en su diligenciamiento. Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2 - Publíquese por TRES DIAS.

CHAJARI, 21 de octubre de 2025 - firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos - Secretaria-.

F.C. 04-00067208 3 v./28/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, (E.R.), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (JUEZ), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “CACEREZ y/o CACERES, Maria Emilia S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15610/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS bajo apercibimientos de ley, a herederos y acreedores de MARIA EMILIA CACEREZ y/o CACERES, D.N.I. N° 9.972.464, fallecida el 25/07/2024 en Chajarí, Departamento Federación (E.R.) vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente indica “...CHAJARI, 14 de octubre de 2025. Proveyendo la presentación de fecha 09/10/2025 y el promocional del 24/09/2025, al estar “prima facie” acreditada la

legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora MARIA EMILIA CACEREZ y/o CACERES, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publicar edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL HERALDO” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten.... firmado digitalmente: Dr. Jose Manuel Lena -Juez FDO: Dr. JOSE MANUEL LENA.- JUEZ”.- Publicar por tres días.-

Chajarí, 15 de octubre de 2025.- Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI – Secretario.

F.C. 04-00067252 3 v./28/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados: “OTTAVIANI, Oscar Luis S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 15026/23, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por OSCAR LUIS OTTAVIANI, DNI M N° 7.796.126, fallecido en la ciudad de Parana, Provincia de Entre Ríos el 30/01/2017, domiciliado realmente en Avenida 28 de Mayo S/N de ésta ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 21 de noviembre de 2023. Proveyendo la presentación de fecha 17/11/2023, tener por presentados a MARIA GUADALUPE OTTAVIANI, MAXIMILIANO FRANCISCO OTTAVIANI, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada. Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” del Señor OSCAR LUIS OTTAVIANI, vecino que fuera de acceso Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en el diario “EL SOL” de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ”. Publíquese por TRES DIAS.

CHAJARI, 21 de noviembre de 2023 - Firmado digitalmente Dr. FACUNDO MUNGGI – Secretario.

F.C. 04-00067254 3 v./28/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO (Juez), Secretaría a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS, en los autos caratulados: “PAEZ Aurora S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7023/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. PAEZ Aurora DNI 12.386.928, nacida el 07/07/1958, hija de PAEZ Humberto y BAIS Catalina, estado civil soltera, fallecida el 24/11/2020, vecina de la ciudad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación Provincia de Entre Ríos.

Las resoluciones que ordenan librar el presente en sus partes pertinentes indican: “Chajarí, 3 de octubre de 2025. Proveyendo la presentación del 02/10/2025, 17:42 hs.: Por presentados LUISINA CATALINA PAEZ, NESTOR ANTONIO PAEZ y HUMBERTO GASTON PAEZ,... con patrocinio letrado del Dr. ROQUE JOSE MARY DALPRA...Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora LUISINA CATALINA PAEZ, vecina que fuera de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (E.R.)... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten... facultando al Dr. ROQUE JOSE MARY DALPRA para intervenir en su diligenciamiento.- Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER.- firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2” y “CHAJARI, 16 de octubre de 2025. Habiéndose advertido que se mencionó en forma errónea el nombre de la causante en la resolución de fecha 03/10/2025 diciendo en el segundo párrafo “LUISINA CATALINA PAEZ” cuando en realidad debió decirse “AURORA PAEZ”, aclárase la misma, quedando en consecuencia la parte pertinente de la siguiente manera

“declarar abierto el PROCESO SUCESORIO “ab-intestato” de la Señora AURORA PAEZ, DNI 12.386.928, vecina de esta ciudad de Chajarí” Estese a lo demás dispuesto en el mencionado resolutorio.- firmado digitalmente por: Dra. Verónica P. Ramos –Secretaria”. Publíquese por tres días.

Chajarí, 17 de octubre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00067281 3 v./28/10/2025

FELICIANO

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral, sito en calle San Martín N° 150 de la ciudad de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos, Juez a cargo Dr. Emir Gabriel Artero, correo electrónico: ogu-feliciano@jusertreros.gov.ar, en el expediente caratulado: “VALLEJOS, Silvana S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 94, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Silvana Vallejos, DNI N° 10.165.367, vecina que fuera de la ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida el día 14 de Mayo de 2025, a los 72 años, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos.

Para mayor constancia se transcribe la parte correspondiente de la resolución que dice: “San José de Feliciano, (E.R.), 2 de septiembre de 2025.-... Estando acreditada en principio la legitimación y resultando que éste juzgado es competente para entender en el proceso, así como lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPCyC, corresponde declarar abierto el juicio sucesorio de Silvana Vallejos, D.N.I. N° 10.165.367, estado civil soltera, vecina que fuera de esta ciudad de San José de Feliciano, (E.R.), fallecida en fecha 14 de Mayo de 2025, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. “DE LA CIUDAD” de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: Silvana Vallejos, D.N.I. N° 10.165.367, fallecida en fecha 14 de mayo de 2025, en la ciudad de San José de Feliciano, departamento Feliciano, provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (art. 2340 CCyC).- ...Notifíquese.” Firmado Dr. Emir Gabriel Artero - JUEZ - Publíquese por tres días.

San José de Feliciano, (E.R.), 18 de septiembre de 2025.-

Dra. Ana Emilce Mármol, Secretaria Oficina de Gestión Unica.

F.C. 04-00067181 3 v./27/10/2025

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualaguay a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández Campasso, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián E. R. Leites, cita y emplaza por el término de TREINTA DÍAS en los autos caratulados “DEL ANTONIA JOSE MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11228, la que se efectuará por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don DEL ANTONIA JOSE MARIA DNI N° 5.871.112, fallecido en Gualaguay en fecha 11/04/2005, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.-

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente expresa: “Gualaguay, 13 de octubre de 2025.-... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretese la apertura del juicio sucesorio de JOSE MARIA DEL ANTONIA - DNI N° 5.871.112, fallecido el 11 de abril de 2005, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del art. 722 del C.P.C.C.- ... A lo demás oportunamente.- Notifíquese conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. mfs DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO JUEZA INTERINA. La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.2022 Punto 6º) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022”.

Gualaguay, Entre Ríos, a 20 de Octubre de 2025.- Dr. Sebastián Leites - Secretario suplente.

F.C. 04-00067179 1 v./24/10/2025

El Juzgado N° 2 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Gualaguay a cargo de la Dra. Rosa M. Fernandez Campasso, Secretaría Única a cargo del Dr. Sebastián Leites en los autos caratulados "GIMENEZ JULIO RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11219, cita y emplaza por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación, la que se efectuara por un día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de dicho plazo: JULIO RAMON GIMENEZ, DNI N° 18.104.454, vecino que fuera de esta ciudad y que falleciera el 13 de marzo de 2025, en esta ciudad de Gualaguay.-

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "-///leguay, 9 de octubre de 2025.-...Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decrétase la apertura del juicio sucesorio de JULIO RAMON GIMENEZ - D.N.I. N° 18.104.454, fallecido el 13 de marzo de 2025, vecino que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo y anúnciese por FM La Radio 96.1.- llamando durante diez días por tres veces, que se contarán a partir de la última publicación.- Fdo.: DRA. ROSA M. FERNANDEZ CAMPASSO -JUEZA INTERINA".

Gualaguay, 20 de octubre de 2025.- Dr. Sebastián Leites -Secretario suplente.

F.C. 04-00067270 1 v./24/10/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "DENARDI LIDIA MARIA Y GATTI RICARDO DANIEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADO EXPTE N° 15845)", Expte. N° 9562, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de la ciudad de Larroque llamado: RICARDO DANIEL GATTI, D.N.I. N° 7.887.858, fallecido el día 3/7/2025, en Gualaguaychú. Publíquese por tres días.

Gualaguaychú, 15 de octubre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067035 3 v./24/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualaguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "WELP ALBERTO AUGUSTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11015, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ALBERTO AUGUSTO WELP, Documento Nacional Identidad N° 5.879.981, fallecido el día 02 de noviembre de 2023, en Gualaguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 6 de octubre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00067091 3 v./24/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualaguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GORDON ROBERTO NINIAN MALCOLM Y STUPNICKI ROSALIA JOSEFA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15888, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de CABA Capital Federal, llamado: ROBERTO NINIAN MALCOLM GORDON, M.I. 5.804.814, fallecido el día 21 de Abril de 1997 en CABA Capital Federal y de: ROSALIA JOSEFA STUPNICKI DNI N°3.784.535, vecina que fuera de la localidad de Urdinarrain, pto. Gualaguaychú, Entre Ríos, fallecida el día 27 de Diciembre de 2023. Publíquese por tres días.-

Gualaguaychú, 16 de octubre de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067149 3 v./27/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "SOSA MARIA HORTENSIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 11036, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARIA HORTENSIA SOSA, Documento Nacional Identidad N° 16.346.841, fallecida el día 10 de noviembre de 2023, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 16 de octubre de 2025 - Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00067156 3 v./27/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "YEDRO SEBASTIAN ENRIQUE S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10908, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SEBASTIAN ENRIQUE YEDRO, Documento Nacional Identidad N° 29.170.899, fallecido el día 25 de junio de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 28 de julio de 2025 - Sofía De Zan, Secretaria subrogante.

F.C. 04-00067160 3 v./27/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CACERES MIGUEL ANGEL Y PERALTA BERTHA EMILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15870, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: MIGUEL ANGEL CACERES, M.I. 5.857.944, fallecido el día 30 de Marzo de 2025, en Gualeguaychú y de BERTHA EMILIA PERALTA DNI N° 3.763.804, fallecida el día 1 de Agosto de 2025 en ésta ciudad de Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de octubre de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067161 3 v./27/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaría Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "GRIGOLI GRISELDA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 375/25, iniciados el 06/10/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Griselda María GRIGOLI, DNI Nro. 16.424.057, nacida el día 2/8/1963, fallecida el día 26/11/1998, en Gualeguaychú, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle 25 de Mayo N° 869. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DÍA".

GUALEGUAYCHÚ, 15 de octubre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00067165 1 v./24/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "CARDOSO FRANCISCO ANSELMO, CARDOZO MARIA DE LAS NIEVES Y OTRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 297/25, iniciados el 19/08/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quienes en vida fueran: Francisco Anselmo CARDOSO, DNI Nro. 1.713.286, nacido el día 4/6/1915, fallecido el día 23/8/1998, en Gualeguay, cuyo último domicilio fue en la localidad de Enrique Carbó, Depto. de esta ciudad; María de las Nieves CARDOZO, DNI N° 2.345.542, nacida el día 14/5/1937, fallecida el día 16/9/2021, en Gualeguay, cuyo último domicilio fue en calle San Martín N° 165 de la localidad de Enrique Carbó, Depto. de esta ciudad e Hilda Teresa

CARDOSO, DNI N° 7.586.036, nacida el día 27/7/1939, fallecida el día 18/2/2025, en Gualeguay, cuyo último domicilio en calle 25 de Mayo N° 292 de la localidad de Enrique Carbó, Depto. de esta ciudad. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHÚ, 20 de octubre de 2025 - Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00067194 1 v./24/10/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco UNAMUNZAGA -interino-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "MANFUERT, LUIS ISIDRO y NOGUEIRA ELBA CORA S/ SUCESORIOS (CIVIL) (ACUMULADOS)" Expte. 3259, iniciados el 08/02/2002, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: ELBA CORA NOGUEIRA CERVIÑO, DNI Nro. 2.352.900, nacida el 19/8/1932, fallecida el día 20/12/2022, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en calle Bolívar N° 1019. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL ARGENTINO".

GUALEGUAYCHU, 9 de octubre de 2025.- Luciano Gabriel BERNIGAUD, Secretario Suplente.

F.C. 04-00067278 3 v./24/10/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana Rearden -Suplente-, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "GARCIA ELBA LIDIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15893, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELBA LIDIA JUANA GARCIA, M.I. 1.727.258, fallecida el día 10 de Junio de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2025.- SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00067284 3 v./28/10/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Suarez Vicente Alberto S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7531 - Año 2024, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante VICENTE ALBERTO SUAREZ, M.I. N° 8287920, fallecido en Paraná (E.R.), en fecha 10 de septiembre de 2022, hijo de Aurelio Claro Suarez y Mabel Noemí Spalla, con último domicilio en Paraná N° 889 de Santa Elena, Departamento La Paz (E.R.). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.

La Paz, Entre Ríos, 23 de julio de 2024 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00067273 1 v./24/10/2025

TALA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, Dpto. Tala, Provincia de Entre Ríos, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaría única a cargo de la Dra. María Claudia Schiavoni, en los autos caratulados: "SCHVINDT EMILIA VILMA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" EXPTE N°11536 cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante EMILIA VILMA SCHVINDT, DNI 11.153.954, vecina que fuera de la ciudad de Macia, provincia de Entre Ríos, fallecida en fecha 12/08/2025 en la misma localidad.- cuyo último domicilio fuera en Pte. Perón N° 919 de la ciudad de Macia, Dpto. Tala, provincia de Entre Ríos. Para que así lo acrediten.- PUBLÍQUESE POR UN (1) DÍA.-

Rosario del Tala, 26 de Septiembre de 2025 - Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00067206 1 v./24/10/2025

-- -- --

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala Dr. Octavio Valentín VERGARA, Secretaria única a cargo de la Dra. María Claudia SCHIAVONI hace saber por una (1) vez, que en los autos caratulados "BUFFA ELDA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°11559 ", se cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a herederos y acreedores de Elda Isabel BUFFA, DNI N°14.243.951, nacida el 18 de Junio de 1961, fallecida el 08 de Agosto de 2025 en la ciudad de Rosario del Tala.-

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: “Rosario del Tala, 13 de octubre de 2025.- VISTO:... RESUELVO:... 3.- MANDAR publicar Edictos por UN día en el Boletín Oficial y citando por TREINTA DIAS a herederos, acreedores y de todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- Art. 2340 del Cód Civil y Comercial.- .. Notifíquese conf. Ac. Gral. N° 15/18 de fecha 29-05-18, Punto Tercero.-. Firmado digitalmente por OCTAVIO VALENTÍN VERGARA - Juez.- PUBLÍQUESE POR UN DÍA.-

Rosario del Tala, 16 de Octubre de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00067262 1 v./24/10/2025

SAN SALVADOR

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Del Trabajo de San Salvador, E.R. Dr. Ricardo A. LAROCCA, Secretaria a cargo Dra. María Dinora Moulins, en los autos caratulados “DELORENZI Rosa Alicia y RAVIOL Erber s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 6984), iniciado el 05/08/2025. CITA Y EMPLAZA a herederos y/o sucesores o quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por los cónyuges ROSA ALICIA DELORENZI D.N.I. F N° 10.684.624, argentina, nacida en San Salvador, Dpto. Colón, Entre Ríos, el día 31 de enero de 1953; y ERBER RAVIOL, D.N.I. N° M 5.820.846, argentino, nacido en Lucas Sud, Dpto. Villaguay, Entre Ríos, el día 28 de julio de 1941. Fallecidos: la señora Rosa Alicia Delorenzi en Concordia Provincia de Entre Ríos el 31 de mayo de 2025; y el señor Erber Raviol en San Salvador Provincia de Entre Ríos el 13 de julio de 2025; vecinos que fueran de esta Ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. –

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución en su parte pertinente dice: San Salvador, 22 de agosto de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO de los causantes Rosa Alicia DELORENZI, D.N.I. F n° 10.684.624, y de Erber RAVIOL, D.N.I. M n° 5.820.846, quienes en vida fueran vecinos de esta ciudad de San Salvador, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia- digital y/o impreso-, provincia de Entre Ríos - tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten.- 4.- LIBRAR OFICIO 5.- DAR INTERVENCIÓN ... 6.- COMUNICAR ... 7.- TENER PRESENTE.... 8.- AGREGAR y TENER 9.- TENER....- 10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Ricardo A. LAROCCA Juez Civil, Comercial y del Trabajo.-

Correo institucional: jdocyclab-ssdor@jusenrerios.gov.ar

PUBLICAR POR TRES VECES.

SAN SALVADOR, 05 de Septiembre de 2025.- Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00067258 3 v./28/10/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo A. LAROCCA, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora MOULINS, en los autos caratulados “ZABALA Juan Martin s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 7078), cita y emplaza por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Juan Martin ZABALA DNI 37545983, CUIT 20375459834, para que así lo acrediten, vecino que fuera de la ciudad de General Campos, Departamento San Salvador, fallecido en fecha 04 de septiembre de 2025.

Como recaudo se transcribe la providencia que lo ordena: “San Salvador, 7 de octubre de 2025. VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER POR PRESENTADA a Giuliana Belén DUARTE, DNI n.º 39.839.651, en nombre y representación de sus hijas menores de edad Martina Anahí ZABALA, DNI n.º 55.120.105; Estefanía ZABALA, DNI n.º 56.596.616; y Olivia ZABALA, DNI n.º 58.256.268, con el patrocinio letrado del Dr. Raúl Horacio VERGARA, habiéndose denunciado domicilio real y constituido domicilio procesal en calle Hipólito Yrigoyen n.º 355 de esta ciudad de San Salvador; por parte, se les otorga la intervención que por derecho corresponde. 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Juan Martin ZABALA, DNI n.º 37.545.983, quien en vida fuera vecino de la localidad de General Campos, departamento San Salvador. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de San Salvador y/o de la ciudad de

Concordia, provincia de Entre Ríos, —digital y/o impreso, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- LIBRAR OFICIO Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 5.- DAR INTERVENCIÓN al Ministerio Público Fiscal. 6.- COMUNICAR a la Administradora Tributaria de Entre Ríos la iniciación del presente universal -art. 29º, segundo párrafo del Código Fiscal-. 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- NOTIFÍQUESE (SNE).-Fdo. Ricardo A. LARROCCA - Juez Civil, Comercial y del Trabajo. Publíquese por tres días.-

San Salvador, 16 de octubre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00067285 3 v./28/10/2025

URUGUAY

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2 de esta ciudad, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, en los autos caratulados “ALMEIDA MATILDE Y/O MATILDO Y MISTURA ANA Y/O ANITA C. S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expediente N° 6621, Año 2013, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y/o acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA y MATILDE ALMEIDA y/o MATILDO ALMEIDA M.I. N 1.870.966, quienes fallecieron en la ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos en fecha 17 de mayo de 1967 y 22 de diciembre de 1974 respectivamente, para que en dicho plazo lo acrediten.-

Para su mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: “//Concepción del Uruguay, 9 de octubre de 2014. VISTOS: Estos autos caratulados “ALMEIDA MATILDE Y MISTURA ANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”-Expte. N° 6621, F° 163 L° VII. Año 2013-, traídos a Despacho para resolver, y CONSIDERANDO: Que con las manifestaciones de fs.23 y fs.24 de los testigos Evelio Ramón Corazzini y Eliseo Juan Barragán, personas hábiles y libres de tachas legales, que deponen en forma asertiva y concordantes, dando razones de sus dichos, se ha acreditado fehacientemente lo ordenado a fs. 22. Por ello y lo dictaminado por el Ministerio Fiscal precedentemente, RESUELVO: I.-APROBAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, la expresada información sumaria, declarando probado que: ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA fue una misma y única persona, así indistintamente conocida y tratada. II.-DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de las causantes ANA MISTURA y/o ANITA C. MISTURA y MATILDE ALMEIDA, vecinas que fueran de la localidad de Caseros, Departamento Uruguay, provincia de Entre Ríos. ORDENAR se publiquen edictos citatorios de herederos y acreedores en el Boletín Oficial y en la emisora radial local “Buen Anuncio”, en las formas y por el término de ley. CONTINUE la intervención del Ministerio Fiscal. Comuníquese la iniciación del juicio por oficio a la Dirección del Notariado, Registro y Archivos de la Provincia (D.T.R. N°05/06), debiendo dicho despacho ser confeccionado, suscripto y diligenciado por el letrado interviniente. Exímase del libramiento de los oficios de estilo a las instituciones bancarias, conforme lo solicitado en el punto 4) del Petitorio de fs.7. Amplíese la carátula y tómese razón en los libros respectivos y sistema informático. Regístrese. Notifíquese. CARLOS FEDERICO TEPESICH JUEZ.... En se registro CONSTE. sb MARIELA A. PERDIGUERO SECRETARIA SUPLENTE”.

C. del Uruguay, 22 de septiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066659 30 v./25/11/2025

- - - - -

El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez, Secretaría ÚNICA a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli -Secretario - en los autos caratulados “ELLIOT GRIEVE MARIA DEL CARMEN S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO” Expte. N° 12595 - Año 2025, cita y emplaza a herederos y/o acreedores Doña MARÍA DEL CARMEN ELLIOT GRIEVE, D.N.I. F N°4.968.895, CUIT 23-04968895-4 viuda en primeras nupcias de don Eduardo Adriano Seguí nacida en Entre Ríos en fecha 23 de enero de 1945, y quien falleciera en ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 23 de julio de 2025, argentina, mayor de edad, con último domicilio en calle Galarza N°658 5to. Piso Dpto. 31 de ciudad, hija de Silvia Delia Posadas y Cristobal Elliot Grieve, vecina que fuera de Concepción del Uruguay, para que se presenten y lo acrediten en el término de TREINTA DÍAS, a partir de su publicación.

El auto que ordena la presente dice: “///cepción del Uruguay, 24 de septiembre de 2025....decrétase la apertura del juicio TESTAMENTARIO de MARÍA DEL CARMEN ELLIOT GRIEVE, DNI. N° 4.968.895, vecina que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.” Publíquese por UN día en el Boletín Oficial.-

C. del Uruguay, 7 de octubre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00067255 1 v./24/10/2025

- - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “BENITEZ HECTOR RAUL S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11710 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Héctor Raúl Benítez DNI: 13.618.224, fallecido en fecha 30 de julio de 2019 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 14 de octubre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de HÉCTOR RAÚL BENÍTEZ, vecino que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... NOTIFIQUESE. FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 20 de octubre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00067257 1 v./24/10/2025

- - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: “BROSSARD IRMA EDITA S/SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 11660 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Irma Edita Brossard DNI: 5.061.215, fallecido en fecha 24 de febrero de 2023 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “Concepción del Uruguay, 12 de septiembre de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de IRMA EDITA BROSSARD, vecina que fuera de Colonia los Ceibos, Dpto. Uruguay. Manifiesten o acrediten el estado civil de la causante con documental idónea. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO”.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 07 de octubre de 2025 - MAURO SEBASTIAN PONTELLI, Secretario Subrogante.

F.C. 04-00067260 1 v./24/10/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “GOMEZ ROMINA FABIANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 10691, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ROMINA FABIANA GOMEZ, DNI. N° 24.488.937, fallecida el día

18 de Abril de 1997 en Mojones Norte, Departamento Villaguay, provincia de Entre Ríos; con último domicilio en mismo Mojones Norte (E.R.).- Publíquese por UN DÍA.-

VILLAGUAY, 06 de Octubre de 2025.- Armando D. Giacomino, secretario.

F.C. 04-00067269 1 v./24/10/2025

CITACIONES

FEDERACION

a VARGAS GONZALO

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal Interina de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Maria Josefina Penon Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: VARGAS GONZALO, de nacionalidad argentino, de 26 años de edad, DNI N° 41.734.324, nacido el 07/04/1999, con último domicilio denunciado en calle Pasaje Jujuy 916 B° San Antonio de la ciudad de Embarcación provincia de Salta, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 11 de noviembre de 2025, a las 09.30 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "VARGAS GONZALO Y SALAS CRISTIAN JAVIER S/ ESTAFA", N°15499 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 01 de octubre de 2025...DISPONGO: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado VARGAS GONZALO, de nacionalidad argenitno, de 26 años de edad, DNI N°41.734.324, nacido el 07/04/1999, con último domicilio denunciado en calle Pasaje Jujuy 916 B° San Antonio de la ciudad de Embarcación provincia de Salta, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 11 de noviembre de 2025, a las 09.30 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.- NOTIFIQUESE.- Fdo. Maria Josefina Penon Busaniche Agente Fiscal Interina".

FEDERACION, 1 de octubre de 2025.- María Josefina Penon Busaniche, Agente Fiscal Interina.

S.C-00016973 5 v./24/10/2025

-- -- --

a SALAS CRISTIAN JAVIER

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal Interina de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Maria Josefina Penon Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: SALAS CRISTIAN JAVIER, de nacionalidad argenitno, DNI N°41.422.845, con último domicilio denunciado en Barrio San Cayetano ciudad de Embarcación provincia de Salta, con último domicilio desconocido y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 11 de noviembre de 2025, a las 10.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: "VARGAS GONZALO Y SALAS CRISTIAN JAVIER S/ ESTAFA", N°15499 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: "Federación, 01 de octubre de 2025.-DISPONGO: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS al imputado SALAS CRISTIAN JAVIER, de nacionalidad argentino, DNI N°41.422.845, con último domicilio denunciado en Barrio San Cayetano ciudad de Embarcación provincia de Salta , del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 11 de noviembre de 2025, a las 10.00horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado

Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE. Fdo. Maria Josefina Penon Busaniche Agente Fiscal Interina”.-

FEDERACION, 1 de octubre de 2025 - María Josefina Penon Busaniche Agente Fiscal Interina.

S.C-00016974 5 v./24/10/2025

- - - - -

a POSDELEY MARCELA ALEJANDRA

Por disposición de la Sra. Agente Fiscal Interina de la ciudad de Federación, Provincia de Entre Ríos, Dra. Maria Josefina Penon Busaniche, se cita, llama y emplaza por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a: POSDELEY MARCELA ALEJANDRA, de nacionalidad argentina, de 30 años de edad, DNI N°39.188.621, nacida el 16/8/1995 en la ciudad de Corrientes, con último domicilio denunciado en calle General Urquiza 1048 San Miguel, San Miguel Buenos Aires, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal, sita en calle Mariano Moreno N° 245 de esta ciudad, en fecha: 11 de noviembre de 2025, a las 09.00 horas, a prestar Declaración de Imputado en el legajo caratulado: “POSDELEY MARCELA ALEJANDRA S/ ESTAFA”, N°17644 IPP, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarada REBELDE.- Como recaudo se transcribe la disposición que ordena el presente y dice: “Federación, 01 de octubre de 2025. Dispongo: CITESE mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, y por el término de CINCO DIAS CONSECUTIVOS a la imputada POSDELEY MARCELA ALEJANDRA, de nacionalidad argentina, de 30 años de edad, DNI N°39.188.621, nacida el 16/8/1995 en la ciudad de Corrientes, con último domicilio denunciado en calle General Urquiza 1048 San Miguel, San Miguel Buenos Aires, del que se ignora actual domicilio y demás datos personales, para que comparezca ante esta Unidad Fiscal en audiencia del día 11 de noviembre de 2025, a las 09.00 horas, a fin de prestar Declaración de Imputado, debiendo comparecer en dicha oportunidad acompañada por su Abogado Defensor, en su defecto se le designará el Defensor Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE.-NOTIFIQUESE.- Fdo. María Josefina Penon Busaniche -Agente Fiscal Interina”.-

FEDERACION, 1 de octubre de 2025.- María Josefina Penon Busaniche -Agente Fiscal.

S.C-00016975 5 v./24/10/2025

URUGUAY

a MATIAS SEBASTIÁN RUEDA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, a cargo del Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única, Dr. Mauro Sebastián PONTELLI, Secretario, en autos caratulados “FONSECA MARIA MERCEDES C/ PICAZZO HECTOR DANIEL Y OTROS S/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA” - Exp. 11.673, que habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el art. 142° del C.P.C.C., notifíquese por edictos al Sr. MATIAS SEBASTIAN RUEDA, D.N.I. N° 30.163.906, los que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario del lugar del último domicilio del demandado de la apertura en los presentes autos dictada en fecha 9/11/2022: “Concepción del Uruguay, 7 de marzo de 2024. Por presentada la SRA. MARÍA MERCEDES FONSECA, por derecho propio, con patrocinio letrado de los DRES. ANGEL AMADEO FERNANDEZ y MATIAS EXEQUIEL MELGARES, por parte, domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, désele en autos la intervención correspondiente. Téngase por promovida EJECUCIÓN DE SENTENCIA contra HECTOR DANIEL PICAZZO, con domicilio en calle 10 del Norte N° 183 de ciudad; MATÍAS SEBASTIÁN RUEDA, con domicilio en calle Belgrano Bis N°2061 de ciudad y contra PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS, con domicilio en calle Maipú N° 215 6to piso (1084) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el cobro de la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVETA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.597.502,65), con más sus intereses y costas. Atento lo solicitado y bajo la exclusiva responsabilidad de la parte peticionante, decretese embargo sobre los fondos que PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS tenga en el Banco MACRO S.A. -sucursal local-, en cuenta corriente, caja fuerte, créditos a cobrar, valores al cobro, depósitos, plazo fijo y/o en cualquier otra forma que tenga la ejecutada, hasta cubrir la suma reclamada con más la de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS

CINCUENTA CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 479.250,79) estimada provisoriamente para intereses y costas. A los fines de su toma de razón líbrese oficio al mencionado Banco.

Trabado que sea el embargo, cítese a los demandados a los domicilios reales, con entrega de copias, bajo los apercibimientos de continuar la ejecución, si dentro del término de CINCO días de notificados, no oponen y prueban las excepciones que tuvieren -arts. 488, 491 y 494 del CPCC. Procédase a la apertura de una cuenta judicial como se interesa. Facúltase a intervenir en el diligenciamiento de los despachos ordenados a los Dres. Melgares y Fernandez y/o al profesional que designen. Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ”.

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: “Concepción del Uruguay, 25 de agosto de 2025 (...) Habiéndose cumplimentado con la manifestación del art. 142 CPCC, cítese por edictos a MATIAS SEBASTIAN RUEDA, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local, para que comparezca a tomar intervención dentro del término de CINCO días, bajo apercibimientos de nombrársele defensor de ausentes -art. 329 Cód. Cit. - Fdo. GUSTAVO AMILCAR VALES, JUEZ”.

C. del Uruguay, 15 de septiembre de 2025 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00067139 5 v./29/10/2025

VICTORIA

a herederos y/o sucesores de MICAELA CORINA TERESA ORSINI

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. LUIS FRANCISCO MARQUEZ CHADA, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados: “MAGGIONI EUFRACIA ZENONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”. N° 17660 cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y/o sucesores de Micaela Corina Teresa Orsini, M.I N° 3.007.551, vecina que fue de este Departamento, fallecida el 28 de Junio de 2005, a los fines de que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos.

Victoria, 16 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

F.C. 04-00067072 3 v./24/10/2025

USUCAPION

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. JOSE MANUEL LENA (Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “ALUL, Eduardo José C/ ZANANDREA, José y/o sus herederos y/o sus sucesores S/ USUCAPION”, Expte. N° 13346/17, cita por el término de QUINCE (15) DIAS a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble inscripto a nombre de José Zanandrea L.E. N° 1.851.615 el 05/08/1953, al Tomo 41, Folio 470 FU, ubicado en PROVINCIA DE ENTRE RIOS Dpto. FEDERACIÓN - Planta Urbana SANTA ANA - Manzana N° 18 - Solar A. Domicilio Parcelario: Calles 26 de Julio y Juan de San Martín S/N”. Dentro de los siguientes límites y linderos: NORTE mediante recta 1-2 al rumbo S.83°54' E. de 42,00m. con Calle Juan de San Martín. ESTE mediante recta 2-3 al rumbo S.06°06' O, de 28,00m, con Calle 26 de Julio. SUR mediante recta 3-4 al rumbo N.83°54' O, de 42,00m, con Solar B de Juan Ernesto Espinosa y otro. OESTE mediante recta 4-1 al rumbo N.06°06' E. de 28,00m. con Solar D de Claudio Baldessari, que consta de una superficie total de 1.176,00 m2, conforme al Plano de Mensura N° 27469, registrado en la Dirección de Catastro de la Provincia el 13/03/2001 Partida Provincial N° 123.289.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “CHAJARI, 6 de febrero de 2025. POR RECIBIDO. Registrar su entrada en el sistema informático y hacer saber a las partes la recepción de los autos -digital y en formato papel-. Conforme lo dispuesto por el Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, Sala II el 30/12/2024, ...- Asimismo, corresponde citar por EDICTOS a quien figura como titular registral, demandado JOSE ZANANDREA, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de la acción cuyos datos de individualización se harán constar incluyendo expresamente los datos de inscripción, para que en el término de QUINCE DIAS comparezcan al juicio a tomar la intervención correspondiente; bajo apercibimiento de continuar la intervención del defensor de ausentes que le fuera

designado, con el que se seguirán los trámites de la causa (arts. 329, 662 incs. 2º y 3º CPCC). La edictos se publicarán por DOS DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario "EL HERALDO" de la ciudad de Concordia (E.R.) (arts. 669 incs. 2º y 3º, 472, 474, 329 y 132 inc. 1º del código citado). ...- El Dr. Miguel Hermosa se encuentra autorizado para la confección y diligenciamiento de los despachos a librarse. Notificar por SNE. Firmado digitalmente: Dr. JOSE MANUEL LENA – JUEZ”.-

CHAJARI, 12 de septiembre de 2025.- Dr. FACUNDO MUNGGI, Secretario.

F.C. 04-00067275 2 v./27/10/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana M.G. REARDEN, Secretaria Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados “MULLER FERNANDO REINALDO C/ MATTOS CELEDONIO Y OTROS S/ USUCAPION”, Expte. Nº 8918, cita y emplaza por el término de diez (10) días a CELEDONIO MATTOS, PIO MATTOS y/o EMETERIO MATTOS, sus herederos y sucesores y/o quienes se consideren con derecho sobre un inmueble que se encuentra ubicado en el Distrito Ceibas, Departamento Gualeguaychú, con una superficie según título de CINCUENTA Y NUEVE HECTAREAS DIEZ AREAS CERO CENTIAREAS (59 has 10 as 00 cs) y se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble local bajo Matricula 4835, en la Dirección de Catastro al Nº 32.130, e inscripto bajo partida 35.962 de la Dirección General de Rentas Provincial -art.669 INC.3º) del C.P.C.-, para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de diez días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes - art.329 Cód.cit.- Publíquese por DOS días.-

Gualeguaychú, 6 de octubre de 2025.- Sofía De Zan, Secretaria.

F.C. 04-00067171 2 v./24/10/2025

TALA

El Sr. Juez del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario del Tala, E. Rios, Dr. Octavio V. Vergara, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Maria Claudia Schiavoni, en los autos “ROSSI ALEJANDRO ISMAEL C/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION -11453”, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la ultima publicación del presente a QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre una fracción con superficie según según mensura de 7 ha 68 a 19 ca, ubicada en la Quinta Nº 299 de esta ciudad, entre los siguientes limites y linderos: NORTE: Recta (1-2) S. 82° 40' E de 272,57 metros, lindando con calle pública ESTE: Recta (2-3) S. 7° 54' O. de 283,80 metros, lindando con calle pública SUR: Recta (3-4) N. 82° 11' O. de 271,00 metros, lindando con Boulevard Divisorio de Quintas OESTE: Recta (4-1) N.7° 35' E. de 281,50 metros, lindando con calle pública.- PUBLIQUESE POR DOS DIAS.

R. DEL TALA, 04 SEPTIEMBRE DE 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00067176 2 v./24/10/2025

URUGUAY

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Concepción del Uruguay, a cargo de la Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) en los autos caratulados “GERARD MARICEL LOURDES C/ FRIONI DE MACEDO ANGELA INES FRANCISCA Y OTRA S/ USUCAPION” (Expte. Nº 10530, Fº 276, AÑO: 2023), CITA y EMPLAZA a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay, Municipio de Concepción del Uruguay, Planta Urbana, Cuartel 1º - Manzana Nº 72 – Calle Urquiza S/N a 126,90 m de calle Las Violetas y a 30,00 m de calle Los Malvones, con domicilio parcelario: en calle Urquiza S/N; con una superficie total de quinientos noventa metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (590,97 m2); con los siguientes límites y linderos: NORTE: Diana Rivas, recta amojonada (1-2) al N E 79° 46' de 8,91 m., recta edificada (2-3) al N-E 76° 32' de 15,55 m. y recta edificada y parte amojonada (3-4) al N-E 75° 15' de 16,05 m. ESTE: Calle Urquiza, recta amojonada (4-5) al S-E 13°00' de 14,80 m. SUR: Idel M. Gerard, Estela A. Padovese, recta amojonada (5-6) al S-O 76° 27' de 40,50m. OESTE: Haydee N.

Díaz, recta amojonada (6-1) al N-0 13° 00' de 15,00m., inscripto en el Registro Público local bajo Matrícula N° 107.780, Antecedente Dominial N° 418 Finca N° 23.173 Tomo 12, Urbano, según Plano de Mensura N° 62139., para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de quince días a contar de la última publicación del presente que se hará por dos veces. La resolución que así lo ordena dice en su parte pertinente: "Concepción del Uruguay, 27 de febrero de 2024.- (...) (...) Cítese mediante edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble en cuestión, para que en el término de quince (15) días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes –arts. 142, 329 y 669 incs. 2) y 3) del mismo cuerpo legal adjetiva-. (...) (...). Fdo. DRA. SONIA MABEL RONDONI – Juez a/c del despacho".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 15 de octubre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00067198 2 v./27/10/2025

- - - - -

El Señora Juez del Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, de Concepción del Uruguay- E.R., Dra. SONIA MABEL RONDONI, a/c del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente), en los autos: "TOURNOUD FRANCISCO FAUSTINO Y OTRO C/ SCOLA JORGE RAUL Y/O SUCESTORES O HEREDEROS s/ USUCAPION", expte. n°8267 F°85 Año 2018, CITA Y EMPLAZA a SCOLA JORGE RAUL Y/O SUS HEREDEROS Y/O SUCESTORES Y/O QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN RESPONSABLE Y/O CON DERECHOS, con domicilio desconocido, respecto del inmueble en un 20% de titularidad de Jorge Raúl Scola ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay, Matrícula 127615, Plano N° 56957 –plano antecedente n° 54877-, partida inmobiliaria n° 12-148748/0, respecto de una superficie total de 15.246,55 m2, Planta Urbana, Cuartel 1, Manzana S/N, domicilio parcelario Avda. Presidente Arturo Frondizi S/N de ciudad; para que dentro del plazo de (15) QUINCE días comparezcan a juicio a tomar la intervención y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -arts. 329 y 669 inc. 2° y 3° del CPCC.- Atento la extensión de la documental acompañada, exímase de acompañar copias de la misma, haciéndose saber a los interesados que el expediente se encuentra a su disposición en Secretaría.- Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que lo ordena: "Concepción del Uruguay, 26 de febrero de 2020.- Por promovido JUICIO DE USUCAPION, el que tramitará bajo las normas del juicio ORDINARIO, contra JORGE RAUL SCOLA y/o sus herederos o sucesores y/o quienes consideren con derecho al inmueble, con domicilios desconocidos, respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Concepción del Uruguay, Matrícula 127618, Plano N° 56.957, con una superficie de 15.246,55 m2, Planta Urbana, Cuartel 1, Manzana S/N, domicilio parcelario Avda. Presidente Arturo Frondizi S/N. Cítese mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un periódico local a todas las personas que se consideren con derecho al inmueble en cuestión y al Sr. JORGE RAUL SCOLA y/o sus herederos, para que en el término de quince días contados desde la última publicación comparezcan, la contesten, opongan excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Ausentes - arts. 142, 329 y 669 incs. 2° y 3° del mismo cuerpo legal-. Dése intervención a la Municipalidad de Concepción del Uruguay. Exímese a la actora de acompañar copias para traslado de la documental -art. 118 del C.P.C.C.- ... Fdo.- DR. MARIANO MORAHAN Juez".- OTRA RESOLUCION: "Concepción del Uruguay, 15 de octubre de 2025. Proveyendo el escrito de fecha 09/10/2025, por ampliada la prueba ofrecida y tengase presente para su oportunidad. Asimismo, del edicto y cedula acompañado a control, advirtiéndole que a los mismos se encuentran incompletos, no ha lugar a su libramiento. Fdo. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO.

CONCEPCION DEL URUGUAY, 21 de octubre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00067205 2 v./27/10/2025

CONCURSO PREVENTIVO**URUGUAY**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nro. 3 de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Máximo Agustín Mir, Secretaría a cargo de la Dra. Fabiana M. Hilgert, hace saber por cinco días que en el expediente "LABANCA GASTÓN ISAÍAS S/ CONCURSO PREVENTIVO", Expte. 4475C, se dispuso la apertura de concurso preventivo del Sr. GASTÓN ISAÍAS LABANCA, DNI 32.600.224, CUIL 20-32600224-1, con domicilio real en calle 25 de agosto 760 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, y procesal constituido en calle Moreno 88 de ciudad, el cual tramitará bajo las pautas previstas para los PEQUEÑOS CONCURSOS y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación, títulos justificativos de los mismos y constituir domicilio procesal por ante el Síndico designado, Cr. Nicolás Elías ZONIS, Mat. 2915 (CPEER), Cuit. 20-23710421-9, Tel. 3446357722, con domicilio constituido en calle Eva Perón Nro. 42, Piso quinto, Dpto "G" de Concepción del Uruguay, los días lunes, miércoles y viernes de 9 a 12 horas y los días martes y jueves de 17 a 19 horas (hábilas judiciales), hasta el día 20 de noviembre de 2025 inclusive, como así también enviar copia de los mismos vía digital a la casilla de correo electrónico "nzonis@hotmail.com".

Los informes individuales y generales previstos por los arts. 35 y 39 de la LCyQ deberán presentarse los días 13 de febrero de 2026 y 01 de abril de 2026 respectivamente, y se ha señalado el día 25 de agosto de 2026 a las 10:00 horas para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 14 inc. 10 de la LCyQ.

Concepción del Uruguay, 16 de octubre de 2025 - Fabiana M. Hilgert, Secretaria

F.C. 04-00067040 5 v./27/10/2025

QUIEBRAS**FEDERAL**

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, comunica por CINCO (5) DIAS que en los autos caratulados: "VIDAL, Graciela S/ QUIEBRA -LEGAJO DE COPIAS-(Civil)" (nº 21314) en fecha 13 de octubre de 2025 se declaró la QUIEBRA de Graciela VIDAL, DNI nº 14.853.908, CUIT nº 27-14853908-7, argentina, nacida el 2 de junio de 1962, con domicilio real en calle John Kennedy -hoy: Malvinas Argentinas- nº 1.283 de esta ciudad de Federal, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura -CPN Hugo Fabián CONFALONIERI, con domicilio constituido en calle Belgrano nº 592 de la ciudad de Federal-, quien atenderá los días lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas hasta el día 19 de noviembre de 2025 inclusive.

Se han fijado los días 23 de diciembre de 2025 y 3 de marzo de 2026 para que la Sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley Nº 24.522 por remisión del artículo 200 de la misma ley.

La Sentencia que lo dispone en su parte pertinente abajo se transcribe: "Federal, 13 de octubre de 2025 ...Resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Graciela Vidal (DNI nro. 14.853.908, CUIT nro. 27-14853908-7, con domicilio real en calle John Kennedy -hoy: Malvinas Argentinas nro. 1.283 de esta ciudad), en los términos del artículo 77, inciso 3 de la LCQ. ...13. Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la LCQ por el término de CINCO (5) DÍAS en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría y dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte del Síndico que resulte designado (artículo 89 de la LCQ). 14. Disponer que, hasta el día 19 de noviembre de 2025, los acreedores podrán presentar peticiones de verificación de sus créditos y los títulos justificativos pertinentes al/a la Síndico/a designado/a, debiendo el/la funcionario/a, presentar los informes previstos por los artículos 35 y 39 de la LCQ los días 23 de diciembre de 2025 (informe individual) y el 3 de marzo de 2026 (informe general) respectivamente, y que dentro de los diez (10) días del período de vencimiento de observación de

créditos podrán presentar al/a la Síndico/a una contestación a las observaciones que se hubieren formulado respecto de sus propios créditos, sobre el que deberá informar y opinar el/la Síndico/a en el respectivo informe individual. Asimismo, el/la Síndico/a deberá presentar la rendición de cuentas de los aranceles percibidos y gastos realizados a la fecha de la presentación del informe general del artículo 39 de la LCQ. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”.

DEJO CONSTANCIA que el edicto deberá publicarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para abonar el costo de publicación cuando los hubiere (confr. artículo 89 de la Ley Nº 24.522). Publíquese por CINCO (5) VECES.

Federal, 21 de octubre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F. 05-00002851 5 v./29/10/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal -Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, comunica por CINCO (5) DIAS que en los autos caratulados: “GONZALEZ, Marcela Teresa Mercedes s/ QUIEBRA -LEGAJO DE COPIAS - (Civil)” (nrº 21239) en fecha 12 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Marcela Teresa Mercedes GONZALEZ, DNI nº 22.065.464, CUIT nº 27-22065464- 3, argentina, nacida el 7 de mayo de 1971, domiciliada en calle 9 de julio nº 374 de esta ciudad de Federal, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la Sindicatura -CPN Hugo Fabián CONFALONIERI, con domicilio constituido en calle Belgrano nº 592 de la ciudad de Federal-, quien atenderá los días lunes a viernes de 8:00 a 12:00 horas y de 16:00 a 20:00 horas hasta el día 10 de diciembre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 25 de febrero de 2026 y 25 de marzo de 2026 para que la Sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 de la Ley Nº 24.522 por remisión del artículo 200 de la misma ley. La Sentencia que lo dispone en su parte pertinente abajo se transcribe: “Federal, 12 de septiembre de 2025... Resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Marcela Teresa Mercedes González (DNI nro. 22.065.464, CUIT nro. 27-22065464- 3, con domicilio real en calle 9 de julio nro. 374 de esta ciudad, en los términos del artículo 77, inciso 3 de la LCQ. ... 13. Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el artículo 89 de la LCQ por el término de CINCO (5) DÍAS en el Boletín Oficial y en el periódico local «Retórica», sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere, por Secretaría y dentro de las veinticuatro (24) horas de la aceptación del cargo por parte del Síndico que resulte designado (artículo 89 de la LCQ.). 14. Disponer que, hasta el día 10 de diciembre de 2025, los acreedores podrán presentar peticiones de verificación de sus créditos y los títulos justificativos pertinentes al/a la Síndico/a designado/a, debiendo el/la funcionario/a, presentar los informes previstos por los artículos 35 y 39 de la LCQ los días 25 de febrero de 2026 (informe individual) y el 25 de marzo de 2026 (informe general) respectivamente, y que dentro de los diez (10) días del período de vencimiento de observación de créditos podrán presentar al/a la Síndico/a una contestación a las observaciones que se hubieren formulado respecto de sus propios créditos, sobre el que deberá informar y opinar el/la Síndico/a en el respectivo informe individual. Asimismo, el/la Síndico/a deberá presentar la rendición de cuentas de los aranceles percibidos y gastos realizados a la fecha de la presentación del informe general del artículo 39 de la LCQ. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral”. DEJO CONSTANCIA que el edicto deberá publicarse sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para abonar el costo de publicación cuando los hubiere (confr. artículo 89 de la Ley Nº 24.522). Publíquese por CINCO (5) VECES.

Federal, 26 de septiembre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F. 05-00002852 5 v./30/10/2025

INSCRIPCIÓN DE PERITOS Y AUXILIARES

VICTORIA

Por disposición de S. S. el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Victoria, a cargo de Superintendencia, Dr. Luis Francisco Márquez Chada, se convoca por tres (03) días a los interesados en actuar

como peritos y demás auxiliares por ante cualquiera de los fueros e instancias de la Jurisdicción Victoria del Poder Judicial de Entre Ríos durante el año 2026, a inscribirse en las listas respectivas de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para las Inscripciones y Designaciones de peritos y demás auxiliares de la Justicia (Acuerdo General del Excmo. Superior Tribunal de Justicia de E. Ríos N° 35/18 de fecha 13/11/18). La inscripción se recibirá durante el mes de Noviembre del corriente año, en las sedes de las siguientes entidades: -Colegio de Psicólogos de E.Ríos.- -Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de E.Ríos.- -Colegio de Ingenieros Especialistas de E.Ríos.- -Colegio de Profesionales de la Agronomía de E.Ríos.- -Colegio de Profesionales de la Agrimensura de E.Ríos.- -Colegio de Arquitectos de E.Ríos.- - Colegio de Bioquímicos de E.Ríos.- -Colegio de Médicos Veterinarios de E.Ríos._ - Colegio de Psicopedagogos de la Pcia.de E.Ríos.- -Colegio de Odontólogos de E.Ríos.- -Colegio de Abogados de E.Ríos- Sección Victoria.- -Colegio de Farmacéuticos de E. Ríos- -Colegio de Kinesiólogos de E. Ríos.- -Colegio de Escribanos de la Pcia.de E.Ríos.- -Colegio de Martilleros Públicos de E.Ríos.- -Consejo Profesional de Ciencias Económicas de E.Ríos.- -Colegio de Asistentes Sociales de E.Ríos.- - Colegio de Fonoaudiólogos de E.Ríos.- -Colegio de Prof. de Ciencias Informáticas de Entre Ríos.- -Colegio de Terapistas Ocupacionales de E. Ríos.- -Colegio de Corredores Públicos de E. Ríos.- -Colegio Profesional de Criminalística, Accidentólogos y Calígrafos de Entre Ríos.- -Asociacion de Fotógrafos Profesionales de Entre Ríos y ante el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Victoria, situado en calle Mitre N° 581, respecto de las demás profesiones que carezcan de Colegio o Consejo Profesional creado por ley.- -

Se aclara que los Profesionales que se hubieren inscripto en los años anteriores, no deberán reincorporarse.- Los interesados deberán cumplimentar los recaudos exigidos por el Reglamento respectivo. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de E. Ríos, sin cargo, - Art. 10º - del Reglamento para Inscripciones y Designaciones de Peritos y Demás Auxiliares de Justicia de la Jurisdicción Victoria - Ac. Gral. del Excmo. STJ, N° 35/18 del 13-11-18.

Victoria, 16 de octubre de 2025 - Firmado digitalmente por: DRA. MARICELA FACCENDINI, Secretaria.

S.C-00016977 3 v./24/10/2025

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 33304 caratulados: "PINTOS EDUARDO OSCAR S/ TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de EDUARDO OSCAR PINTOS.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I) DECLARAR a EDUARDO OSCAR PINTOS, DNI N° 41.611.727, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTOR material y responsable del delito de TENENCIA SIMPLE DE ESTUPEFACIENTES y CONDENARLO A LA PENA DE CUATRO (4) AÑOS, DOS (2) MESES y TRES (3) DÍAS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, comprensiva de la dictada en fecha 25/09/18 a la pena de ONCE (11) AÑOS DE PRISIÓN por los delitos de HOMICIDIO (Arts. 5, 40, 41 y 45 del Código Penal y art. 14 de la Ley N° 23.737).-

II) ... III) DECLARAR LAS COSTAS a cargo del imputado eximiéndoselo del pago de las ... IV) ... V) ... VI) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Municipalidad de Paraná y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo: Dr. RAFAEL MARTIN COTORRUELO Vocal de Juicio y Apelaciones N° 8".

El nombrado EDUARDO OSCAR PINTOS, alias "Oreja" "Concordia", SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI N° 41611727, nacido en Concordia, el 5/1/1999, domiciliado en Unidad Penal N° 1, hijo de Luis Alberto Pintos (f) y de Patricia Alejandra Trupian.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 13/11/2029.-
Paraná, 20 de octubre de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016979 3 v./27/10/2025

- - - - -

En los autos Nº 23312 caratulados: "VILLAGRA JUAN CARLOS - BENITEZ SONIA CARINA S/ NARCOMENUDEO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de JUAN CARLOS VILLAGRA.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) DECLARAR a JUAN CARLOS VILLAGRA, de las demás condiciones 48 personales consignadas en autos, AUTOR MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR y CONDENARLO a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más accesorias legales, como asimismo CONDENARLO al pago del monto mínimo de la MULTA prevista por ley, en la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS (Artículos 5, 12, 40, 41, 45 del Cód. Penal y art. 5º inc. c) de la Ley Nº 23.737).-

II) ... III) ... IV) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- Fdo: Dr. Rafael Martín Cotorruelo Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones Nº 8".

El nombrado JUAN CARLOS VILLAGRA, SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI Nº 23975229, nacido en Paraná, el 26/6/1974, domiciliado en Guemes s/n, al borde del arroyo La Santiagueña, Barrio Maccarone de la ciudad de Paraná, Comerciante, verdulero, hijo de Carlos Delfín Villagra y de Dora Ines Godoy.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/07/2030.

Paraná, 20 de octubre de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.-

S.C-00016980 3 v./27/10/2025

- - - - -

En los autos Nº 23312 caratulados: "VILLAGRA JUAN CARLOS - BENITEZ SONIA CARINA S/ NARCOMENUDEO", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar a Ud. el presente, a fin de comunicarle la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de SONIA CARINA BENITEZ.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro ... SENTENCIA: I) ... II) DECLARAR a SONIA CARINA BENITEZ, de las demás condiciones personales consignadas en autos, AUTORA MATERIAL Y RESPONSABLE del delito de TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN EN DOSIS FRACCIONADAS DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR y CONDENARLA a la PENA de SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO más accesorias legales, como asimismo CONDENARLA al pago del monto mínimo de la MULTA prevista por ley, en la cantidad de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS (Artículos 5, 12, 40, 41, 45 del Cód. Penal y art. 5º inc. c) de la Ley Nº 23.737).-

III) ... IV) ... V) Protocolícese, regístrese, comuníquese la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Oficina de Gestión de Audiencias, Jefatura de Policía de Entre Ríos, 49 Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J. y Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos pertinentes y en estado archívese.- fdo: Dr. Rafael Martín Cotorruelo Vocal del Tribunal de Juicio y Apelaciones Nº 8".

La nombrada SONIA CARINA BENITEZ, SOLTERO, nacionalidad argentina, con DNI Nº 30950819, nacido en Paraná, el 30/5/1984, domiciliado en calle Guemes s/n, al borde del arroyo La Santiagueña, Barrio Macarone de la ciudad de Paraná, ama de casa, hijo de Santos Benitez y de Maria Teresa Arce.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 20/07/2030.-
Paraná, 20 de octubre de 2025 - Estefanía Herlein Medeot, Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016981 3 v./27/10/2025

- - - - -

En los autos Nº 32733 caratulados: "CARDOSO FERNANDO TOBIAS S/ COMERCIO DE ESTUPEFACIENTES", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicar la INHABILITACION ABSOLUTA POR EL TIEMPO DE LA CONDENA respecto de TOBIAS FERNANDO CARDOSO.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco ... SENTENCIA: I.- DECLARAR que TOBIAS FERNANDO CARDOSO, de las demás condiciones personales consignadas en autos, es AUTOR MATERIAL y RESPONSABLE del delito de COMERCIALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES FRACCIONADOS EN DOSIS DESTINADAS AL CONSUMIDOR en carácter de AUTOR e IMPONERLE la PENA DE PENA DE CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN de cumplimiento efectivo, y al pago del MÍNIMO DE LA MULTA LEGAL previsto de CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS, y accesorias legales -Ley Nacional Nº 23.737 (y sus modif.) artículos 5 inc. c), 34 y concordantes, Ley de adhesión Provincial Nº 10.566 en los términos, condiciones y alcances previstos en la Ley Nº 26.052, y artículos 5, 12, 40, 41, y 45 del Código Penal-, la cual deberá realizarse por transferencia bancaria en la cuenta corriente Nº 7099532, CUIT: 33718418769, CBU 3860001001000070995320, del Nuevo Banco Entre Ríos, S.A., denominación: Ministerio de Seguridad y Justicia, depósitos ley Nº 10.556, e informarlo a OGA para su toma de razón.- II.- ...- III.- ... IV.- V.- VI.-- VII.- PROTOCOLICESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE la presente, sólo en su parte dispositiva, a la Jefatura de Policía de Entre Ríos, Boletín Oficial, Juzgado Electoral, Secretaría Electoral Municipal, Área de Antecedentes Judiciales del S.T.J., Registro Nacional de Reincidencia y demás organismos administrativos. PRACTÍQUESE INMEDIATO cómputo de pena, LÍBRESE los despachos pertinentes, y en estado ARCHÍVESE.- fdo: Dr. Gervasio Pablo Labriola Vocal de Juicio y Apelaciones Nº 5".

El nombrado TOBIAS FERNANDO CARDOSO, alias "papalet" – "Tobí", SOLTERO, nacionalidad argentino, con DNI Nº 46927398, nacido en Paraná, el 2/9/2005, domiciliado en Ituzaingó Nº1022 de la ciudad de Paraná, changarín, hijo de y de Maria Aurelia Cardoso.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 12/06/2029.-

Paraná, 21 de octubre de 2025 - Dra. Estefanía Herlein Medeot - Oficina de Gestión de Audiencias – Subdirectora.

S.C-00016982 3 v./28/10/2025

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La señora Jueza del juzgado de Familia Nº 4 de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, Dra. Victoria Andrian, sito en el edificio de los tribunales en calle Santa Fe y Laprida, planta baja, de la ciudad de Paraná, hace saber que CLARA AGUSTINA SAUTHIER DNI 70.091.547, de nacionalidad argentina, menor de edad, nacida en Paraná, ha solicitado por intermedio de sus progenitores la adición del nombre LARA a fin de que en el término de quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación comparezcan quienes pretendan oponerse, en los autos caratulados: CLARA AGUSTINA SAUTHIER S/ CAMBIO DE NOMBRE, Expte Nº 33522.

Como recaudo, se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "PARANÁ, 20 de agosto de 2025. (...) Publíquese el pedido de cambio de nombre, en el boletín oficial una vez al mes y por el lapso de dos meses, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente. (...) María Victoria G. Andrián Jueza de Familia Nº 4".

Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00066082 1 v./24/10/2025

RECTIFICACION DE PARTIDA**FEDERACION**

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Paz de la ciudad de Federación Provincia de Entre Ríos, Dra. VANESA PELAYO - Juez Subrogante, secretaria a cargo de Dra. Jesica Andrea Lencina, sito en el primer piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados: "BENITEZ, FRANCISCA S/RECTIFICACION DE PARTIDA" - Expte. N° 6781 F; a través de Resolución de fecha 19 de Septiembre de 2025 manda a publicar edictos a los efectos de que, quien se considerare con derecho a formular oposición, comparezca en el término de 5 días, bajo apercibimientos legales. Que la Sra. MARIA DE LOS MILAGROS BENITEZ BERRAZ, DNI N° 37.446.647 ha promovido proceso tendiente a la RECTIFICACION DE PARTIDA de su hija menor FRANCISCA BENITEZ, DNI N° 70.274.920, a efectos de modificar el apellido consignado como "BENITEZ" por "BREGA BENITEZ".-

Para su recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que contiene la medida: "Federación, 19 de Septiembre de 2025. RESUELVO:1.-....2.-.3.-....4.-MANDAR A PUBLICAR EDICTOS, una vez por semana durante un (1) mes, con los recaudos del art. 144 del C.P.C.y C. y el capítulo 6.3 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación local, a efectos de que, quien se considerare con derecho a formular oposición, comparezca en el término de 5 días, bajo apercibimientos legales. 5.- 6.- 7.- NOTIFIQUESE. Dra. VANESA PELAYO Juez Subrogante - Juzgado de Paz – Federación.

Federación, 15 de octubre de 2025 – Jesica Andrea Lencina, Secretaria de Paz suplente.

F.C. 04-00067277 1 v./24/10/2025

LICITACIONES**PARANA****PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS****Licitación Pública N° 08/25**

De conformidad a lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, por Resolución N°133/25– fecha 17 de octubre, llámese a Licitación Pública N°08/25, por la contratación de un total de ciento noventa y tres (193) líneas de telefonía móvil para uso de diferentes organismos y dependencias judiciales por el término de veinticuatro (24) meses.

PROVISION DE PLIEGOS: Consultas en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial, sita en Planta Baja - Edificio Tribunales – Laprida N° 250 - Paraná - Entre Ríos - de Lunes a Viernes de 7.00 hs a 13.00 hs. Tel: 0343-406142.- Mail: compras@jusenterrios.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000,00 (un mil con 00/100).-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 128.869.147,20 (PESOS: CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE CON 20/100)

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 07 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra Cecilia V. Piloni.

Cra. Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00067134 3 v./28/10/2025

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)**Licitación N° 2025-0789****Línea de Media Tensión 33 kV “Berduc – Arroyo Barú”**

ENERSA convoca a la licitación para la “contratación de la ejecución de la ingeniería de detalle, tareas, obras, provisión complementaria de equipamientos y materiales, así como la realización satisfactoria de los ensayos finales y puesta en servicio, correspondiente a la construcción de una línea de media tensión en 33 kV de aproximadamente 18 km que, partiendo de una línea existente en la RN14, se extenderá hasta la localidad de Arroyo Barú”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 13 de noviembre de 2025 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Lic. Martín P. Bouchet, Gerente de Sector Abastecimiento y Servicios ENERSA.

F.C. 04-00067167 3 v./27/10/2025

- - - - -

Enersa (Energía de Entre Ríos S.A.)**Licitación N° 2025-0868****Estación Transformadora 132 kV “Oro Verde”**

ENERSA convoca a la licitación para la “contratación de la ejecución de la ingeniería de detalle, tareas, obras, provisión de equipamientos y materiales, así como la realización satisfactoria de los ensayos finales y puesta en servicio, correspondiente a la construcción de la nueva estación transformadora en 132 kV ‘Oro Verde’ en predio del Estado Nacional sobre el cual ENERSA posee una servidumbre para el fin específico”.

Quienes deseen concurrir y participar de la licitación podrán acceder y descargar gratuitamente el Pliego y demás documentos anexos, los que son publicados a tal efecto en la página web oficial de ENERSA. Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento.

La presentación de las ofertas podrá ser efectuada hasta el día, hora y en el lugar previsto para su apertura, la que se realizará el día 16 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, en calle Buenos Aires N° 87 (Sala del Segundo Piso / Casa Central de ENERSA) de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Demás datos y condiciones, remitirse a: www.enersa.com.ar/area-proveedores/#Licitaciones

Contacto: licitaciones@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Lic. Martín P. Bouchet, Gerente de Sector Abastecimiento y Servicios ENERSA.

F.C. 04-00067168 3 v./27/10/2025

COLON**MUNICIPALIDAD DE COLON****Licitación Pública N°: 11/2025**

Decreto N°: 634/2025

OBJETO:

“ADQUISICIÓN DE UN (1) CAMIÓN REGADOR NUEVO”

FECHA DE APERTURA: 17 – NOVIEMBRE - 2025.-

HORA: 11:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$170.000.000.-

MUNICIPALIDAD DE COLON - ENTRE RIOS

12 DE ABRIL 500- (3280) CEL: 3447642451

E-MAIL: facturassuministros@colon.gov.ar

Colón, E. Ríos, 16 de OCTUBRE de 2025.- Pablo Daniel Covato, Subsecretario de Recursos Municipales.

F.C. 04-00067251 5 v./30/10/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública N° 025/2025 D.E.

Decreto N° 1.067/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales necesarios – 320 (trescientos veinte) m3 de Hormigón elaborado Tipo H30, Reglamento CIRSOC 201, para ser utilizados en la obra de construcción de pavimento en calle Antártida entre Estrada y Guarumba de esta ciudad.-

APERTURA: 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 - HORA: 10:00. (DIEZ)- SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO. -

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.-SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal. - Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$48.000,00.- (PESOS CUARENTA Y OCHO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$48.000.000,00.- (PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100)

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

CHAJARI, (E.R.), 15 de octubre de 2025.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIO DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

F.C. 04-00067038 4 v./27/10/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública N° 026/2025 D.E.

Decreto N° 1.072/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA tendiente a la provisión de materiales – hierro y otros – que serán destinados a la construcción de viviendas que se llevarán a cabo en el marco del Plan Construir Futuro 6.-

APERTURA: 07 DE NOVIEMBRE DE 2025 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$78.000,00.- (PESOS SETENTA Y OCHO MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$78.000.000,00.- (PESOS SETENTA Y OCHO MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

CHAJARI, (E.R.), 16 de octubre de 2025.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129.

F.C. 04-00067039 4 v./27/10/2025

FEDERAL**MUNICIPALIDAD DE FEDERAL****Licitación Pública N° 01/2025**

OBJETO: Concesión de Servicio Público de Transporte de Pasajeros

LUGAR: Zona Urbana y Suburbana de la Ciudad de Federal

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: 7 de noviembre de 2025 - Horario: 11:00 horas

ACTO DE APERTURA: 7 de noviembre de 2025 - Horario: 11:30 horas

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo, disponible en formato digital para su descarga en el sitio web de la Municipalidad de Federal: www.federal.gob.ar

CONSULTAS: Subsecretaría de Hacienda

TEL: 03454-421116 – INT. 19

Alicia Oviedo, presidenta municipal, Carlos Ayala, Sec. de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00067178 3 v./27/10/2025

GUALEGUAYCHU**MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN****Licitación Pública N° 04/2025**

OBJETO: Para la Concesión de Cantina, Comedor y Proveeduría en Balneario Camping “Arenas Blancas” de la Municipalidad de Urdinarrain, ubicado en el Distrito Costa San Antonio, Departamento Gualeguaychu, Provincia de Entre Ríos, y de servicios a prestarse en el lugar.

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 14 de noviembre 2025, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS:

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Dr. V. Silva n° 417

CP.: 2826 – URDINARRAIN – ENTRE RÍOS.

TEL. FAX N°: 03446 – 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.

Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 22 de octubre de 2025 - GASTON G. ELENA, A/C Secretarias, CARLOS L. MOHLINGER, A/C Despacho Municipal.

F.C. 04-00067246 3 v./28/10/2025

URUGUAY**MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY****Licitación Pública N° 29/2025**

OBJETO: “Adquisición de 500 Luminarias Leds para Alumbrado Público”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 07 de noviembre de 2025 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$83.500.000,00.

PLIEGO CONDICIONES: \$80.000,00 A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: 1% del Presupuesto Oficial.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.
Secretaría de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, octubre de 2025 – Ezequiel Valdunciel, jefe de gabinete.

F.C. 04-00067090 3 v./24/10/2025

BUENOS AIRES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Área Compras y Contrataciones
Departamento de Inmuebles

Llámese a Licitación Pública N° INM 6012 para la ejecución de los trabajos de “Provisión y remisión a destino de sillería para Casa Central y Gerencias Zonales varias”.

La fecha de apertura de las propuestas se realizará el día 10/12/2025 a las 13:00 Hs., en el Área de Compras y Contrataciones - Departamento de Inmuebles. Bartolomé Mitre 326 - 3° piso oficina 310 - (1036) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, pueden efectuarse consultas en el sitio de la página Web del Banco de la Nación Argentina www.bna.com.ar

Se deberá solicitar el pliego vía mail a la casilla de correo:

COMPRASYCONTRATACIONES-CONSTRUCCIONDEOBRAS@BNA.COM.AR

Ramiro Pando, R.F. 13616, Jefe de Depto., Departamento de Inmuebles.

F. 05-00002850 4 v./27/10/2025

SOLICITUD DE COTIZACION**PARANA**

PODER JUDICIAL DE ENTRE RIOS
Solicitud de Cotización N° 267/25

De conformidad a lo dispuesto por Resolución de Presidencia del S.T.J. N°591/25, llámese a Solicitud de Cotización para: Alquiler de 1 (un) inmueble para destinar al Juzgado Civil y Comercial N°9 de la ciudad de Paraná con las siguientes características referenciales: -Localizarse preferentemente en un rango de distancia de hasta ocho (8) cuadras alrededor del Edificios Tribunales de Paraná. Tener una superficie aproximada de 240m2 cubiertos o un mínimo de nueve (9) ambientes para destinar a oficinas, archivo y espera de publico mas cocina y baños. Tener desarrollo de un 50% mínimo de la superficie en planta baja. Contar con los servicios de energía trifásica, agua, teléfono, red cloacal, gas (no excluyente). Contar con dos (2) baños mínimo. Entregarse en perfecto estado de conservación general y pintada. Disponibilidad inmediata (máximo 30 días).

DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo referencial de duración del contrato será de dos años (veinticuatro meses).-

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: en la Oficina de Compras y Asesoramiento del Poder Judicial – Planta Baja - Edificio Tribunales – Paraná - Entre Ríos.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 05 de noviembre de 2025 a las 11:00 horas en el Superior Tribunal de Justicia – Oficina de Compras y Asesoramiento – Planta Baja – Paraná - Entre Ríos. Cra. Cecilia Piloni.-

CONSULTAS: para más información consultar requisitos y condiciones para la presentación de las ofertas en la página web del Poder Judicial de Entre Ríos www.jusentrieros.gov.ar – Sección Contrataciones ó al Tel.: 0343-4206142 (Of. de Compras y Asesoramiento).

Cecilia V. Piloni, Of. Compras y Asesoramiento a/c Dpto. Patrimonio.

F.C. 04-00067084 2 v./24/10/2025

ASAMBLEAS**PARANA****ASOCIACIÓN PARANAENSE DE INTERCAMBIO CULTURAL ARGENTINO-NORTEAMERICANO (APICANA)****Convocatoria**

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, se convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA de la Asociación Paranaense de Intercambio Cultural Argentino-Norteamericano (APICANA) para el día 20 de noviembre de 2025 a las 20:00 hs., en la sede social de Laprida 319 y/o por plataforma digital, para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

1. Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas del Ejercicio Económico 2024 / 2025.
2. Aprobación de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Fiscalizadora de Cuentas del Ejercicio Económico 2022 / 2023 por omisión en actas de asamblea 2022 / 2023.
3. Designación de dos socios para rubricar el acta.

Art.12, inc. c) de los Estatutos: "...sesionará válidamente cuando la concurrencia sea de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto, o por cualquier número que concurra, 1 (una) hora después de la fijada en la citación."

Claudia Espeleta, secretaria, María Fernanda Gargiulo, presidente.

F.C. 04-00067200 1 v./24/10/2025

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL DEFENSA COLECTIVA A.C.D.C.**Convocatoria**

Asociación Civil Defensa Colectiva A.C.D.C Res D.I.P.J. 382/23. CUIT 33-71832577-9.

Convoca a sus asociados para participar en la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en fecha 25 de Noviembre de 2025 en calle Misiones 335 de Paraná a las 18:00 horas a los fines de tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos asociados para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de Revisores de Cuentas correspondiente al ejercicio año 2023 y 2024 3) Renovación total y/o parcial de los miembros de Comisión Directiva y órgano de fiscalización por vencimiento de mandato.- Se deja constancia que se encuentra a disposición de los asociados en la sede de la entidad de lunes a viernes en los horarios de 18hs a 20hs, el Padrón de Socios con derecho a voto y toda la documentación que va a ser tratada en la misma.-

Muñoz Raul Omar, Presidente ACDC.

F.C. 04-00067203 1 v./24/10/2025

-- -- --

ASOCIACIÓN CIVIL OTONIEL**Convocatoria****ACTA N° 6**

En la Ciudad de Paraná, a los 20 días del mes de Octubre del año 2025 siendo las 20:00hs se reúnen los miembros de la comisión directiva señores Perez Miguel en carácter de presidente, Reynoso Felisa en carácter de secretaria, Segovia Orlando en carácter de tesorero, Morel Dariana en carácter de vocal I y Renzo Grandoli en carácter de vocal II y deciden:

Convocar a todos los asociados de la Asociación Civil OTONIEL a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N° 4, la cual se llevará a cabo el día lunes 17 de NOVIEMBRE de 2025 a las 20:30 Hs en las instalaciones de la sede social, Pedro Londero N° 195, Paraná, Entre Ríos. A tratar en ella:

1. Constitución de la Asamblea y designación de dos (2) asociados para que aprueben y firmen el acta de Asamblea, junto al presidente y secretario.
2. Motivo por el cual se realiza fuera de termino.

3. Lectura y consideración de los informes del revisor de cuentas.
 4. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance y cuadro de resultados correspondientes al ejercicio social irregular N° 01 cerrado el 31/12/2023 y el ejercicio N° 02 31/12/2024.
 5. Elecciones
- Sin otro tema que tratar se da por finalizada la sesión a las 21:00hs.
Miguel Esteban Pérez, presidente, Felisa María Celeste Reynoso, secretaria.

F.C. 04-00067204 1 v./24/10/2025

- - - - -

CLUB SOCIAL DEL PERSONAL DISTRITO PARANA MEDIO**Asamblea General Ordinaria**

En cumplimiento de las normas estatutarias vigentes se convoca a la Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de octubre de 2025 a las 18 horas, en la sede social sita en Laurencena 344 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1) Designación de dos (2) asociados para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior.
- 3) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, Inventario, Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, e Informe del Estado de Caja correspondiente al Ejercicio cerrado el 15/06/2025.

Se deja constancia de la vigencia del art. 17 del Estatuto que dispone que en caso de no lograrse el quorum requerido a la hora mencionada para el inicio del acto (presencia de la mitad más uno), éste se realizará cualquiera sea el número de los presentes pasada una hora de la estipulada.

Astrada Miguel, Secretario de la Comisión Directiva.

F.C. 04-00067268 3 v./28/10/2025

DIAMANTE**COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD RUBÉN GHIGGI****Convocatoria a Asamblea Ordinaria**

La comisión directiva de la cooperativa del centro de salud Rubén Ghiggi de Valle María, convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de noviembre de 2025, a partir de las 19.30 horas, en dependencias de la sala del Consejo Deliberante de esta localidad, sito en calles Primero de Mayo y Urquiza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1° Lectura del acta anterior
- 2° Elección de dos asambleístas presentes para que suscriban el acta de la asamblea, conjuntamente con el secretario y presidente de la cooperativa.
- 3° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance e informe de revisores de cuenta del ejercicio económico comprendido entre el 15 de octubre de 2022 y el 14 de octubre de 2023.
- 4° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance e informe de revisores de cuenta del ejercicio económico comprendido entre el 15 de octubre de 2023 y el 14 de octubre de 2024.

La Asamblea se realizará en la fecha y hora indicado en la presente convocatoria con los socios presentes pasada media hora de la fijada para el comienzo.

Valle María, 20 de octubre de 2025

Zaida Achor, secretaria, Arsenio Ortman, presidente.

F.C. 04-00067259 1 v./24/10/2025

- - - - -

COOPERADORA DEL CENTRO DE SALUD RUBÉN GHIGGI**Convocatoria a Asamblea Extraordinaria**

La comisión directiva de la cooperativa del centro de salud Rubén Ghiggi de Valle María, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria, para el día 12 de noviembre de 2025, a partir de las 21.00 horas, en dependencias de la sala del Consejo Deliberante de esta localidad, sito en calles Primero de Mayo y Urquiza, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

- 1° Lectura del acta de la asamblea anterior.

2° Elección de dos asambleístas presentes para que suscriban el acta de la asamblea, conjuntamente con el secretario y presidente de la cooperadora.

3° Reforma del estatuto de la institución, la cual abarcara el artículo N°28, del capítulo V, (composición de la comisión directiva).

La Asamblea se realizará en la fecha y hora indicado en la presente convocatoria con los socios presentes pasada media hora de la fijada para el comienzo.

Valle María, 20 de octubre de 2025

Zaida Achor, secretaria, Arsenio Ortman, presidente.

F.C. 04-00067261 1 v./24/10/2025

GUALEGUAY

LA CONCHERA S.A.A.I. y F.

Convocatoria a Asambleas

Por decisión del Directorio, se convoca a los señores accionistas de LA CONCHERA S.A.A.I. y F. a Asamblea Ordinaria y Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 28 de Octubre de 2025 en la sede social sita en Monte Caseros N° 201, Gualeguay, Entre Ríos, a las 11.00 hs. y 12.00 hs. respectivamente, para tratar los siguientes:

ASAMBLEA ORDINARIA

Orden del día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y demás cuadros anexos correspondientes a los ejercicios anuales cerrados el 30/06/2020, 30/06/2021, 30/06/2022, 30/06/2023, 30/06/2024 y 30/06/2025.
3. Destino de los resultados.
4. Designación y retribución de directores.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Orden del día:

1. Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2. Resolución respecto a la continuidad o liquidación de la Sociedad, y eventual reorganización societaria.

El Directorio.

F.C. 04-00067029 5 v./27/10/2025

-- -- --

CLUB ATLETICO LIBERTAD

Convocatoria

La Comisión Directiva del Club Atlético Libertad convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 06/11/2025 en su sede social sito en calle J. J. Parachú e Int. Quirós de la ciudad de Gualeguay a las 20:00 hs. a efectos de desarrollar el siguiente Orden del Día:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Motivos por los cuales no se realizó la anterior asamblea.
3. Elección de autoridades.
4. Aprobación de memoria y estados contables e informes de Revisores de Cuentas al 30/11/23 y al 30/11/24.
5. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Gualeguay, 20 de Octubre de 2025 – La comisión directiva.

F.C. 04-00067138 3 v./27/10/2025

GUALEGUAYCHU**IRAZUSTA**
BIBLIOTECA POPULAR "J.J. DE URQUIZA"

Matrícula 1737, Res. 264

Convocatoria a Asamblea

Convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el catorce de noviembre de dos mil veinticinco a las dieciocho horas, en el local de la Biblioteca con sede en Calle Arturo Illía y 2 de abril de la localidad de Irazusta, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea
- 2.- Consideración y aprobación de la Memoria y Balance (período 2024-2025).
- 3.- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4.- Renovación parcial de Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

Recordamos que la Asamblea General Ordinaria queda constituida dentro de una hora posterior a la citada en la convocatoria con la concurrencia de la mitad de los socios en condiciones electorales, vencido ese término puede realizarse con el número de socios presentes.-

Ronconi, Adriana M., secretaría, Korell, Eufemia, presidenta.

F.C. 04-00067253 1 v./24/10/2025

NOGOYA**CLUB DEPORTIVO LIBERTAD**
Convocatoria Asamblea Ordinaria

Convócase a los socios del Club Deportivo Libertad para la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día domingo 16 de noviembre del 2025 a las 21:00hs en caso de no encontrarse con el quórum necesario según los estatutos se pasará a un cuarto intermedio hasta las 21:30 hs., dando comienzo la misma con los socios presentes. En la sede del Club Deportivo Libertad, sito en Av. Italia 537 de Nogoyá, con el siguiente orden del día.

- 1- Un minuto de silencio por los socios fallecidos.
- 2- Lectura y puesta a consideración, aprobación del acta anterior.
- 3- Lectura de memoria del periodo 01/04/2024 al 31/03/2025 y balance del ejercicio del periodo del 01/04/2024 al 31/03/2025. Poniendo a consideración la aprobación de los mismos. Informe de la comisión revisora de cuentas.
- 4- Renovación parcial de la Comisión Directiva
- 5- Designar dos socios para firmar el acta junto al presidente y secretario.

Miguel Díaz – Secretario, Daniel Koch – Presidente.

F.C. 04-00067185 3 v./27/10/2025

URUGUAY**CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEFENSORES DE PRONUNCIAMIENTO**
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

EL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO DEFENSORES DE PRONUNCIAMIENTO convoca, conforme lo prevé el Estatuto societario a Asamblea General Ordinaria para el día Miércoles 26 de Noviembre de 2025 a las 19:30 horas en la sede social de Juana Deymonaz S/N, de la localidad de Pronunciamiento, en primera convocatoria, si fracasare esta, la segunda convocatoria se realizará ese mismo día Miércoles 26 de Noviembre de 2025 a las 20:30 horas en la misma sede social de Juana Deymonaz S/N, de la localidad de Pronunciamiento con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1º.- Constitución de Asamblea, designación de Presidente y Secretario de la misma.
- 2º.- Designación de dos asociados para firmar el acta de asamblea.
- 3º.- Aprobación del Balance general, estado de recursos y gastos, Cuadros anexos y memoria del período 01/12/2023 al 30/11/2024 e Informe de Comisión Revisora de Cuentas.

4°.- Motivos por los cuales se realiza fuera de término.

5°.- Renovación de autoridades.-

Pronunciamiento, 15 de Octubre de 2025 - Firman – Rubén Salvagno, Presidente y Yari Gurnel, Secretario.

F.C. 04-00067104 1 v./24/10/2025

COMUNICADOS

PARANA

Mediante el presente se comunica a los Sres. QUINTANA ROBERTO GASTÓN DNI N° 20.855.889y CACERES CARDENAS ROXANA CLAUDIA DNI N° 21.554.029 que en el expediente N° 5321-232999-25, caratulado “REGIONAL CENTRO ESTE”, ha recaído la Resolución de Directorio N° 2537, de fecha 16 de octubre de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 722 de fecha 28/05/1996, en cuanto a la adjudicación y venta a favor de los Sres. QUINTANA ROBERTO GASTÓN DNI N° 20.855.889y CACERESCARDENAS ROXANA CLAUDIA DNI N° 21.554.029 de la vivienda N° 1, Planta Urbana,Mz.6, del Grupo Habitacional Basavilbaso 88 Viviendas, por incumplimiento de las obligaciones asumidas”.-

Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002853 3 v./28/10/2025

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de: TABORDA VICTOR ERNESTO

La jefatura de la policía, cita por el término de (05) cinco días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto: TABORDA VICTOR ERNESTO quien se desempeñaba con el cargo de AGENTE bajo el ámbito de la JEFATURA DEPARTAMENTAL DE POLICÍA.- URUGUAY – COMISARIA TERCERA a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respeto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la división finanzas de la jefatura de policía, cita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Enriquez Lorena, Com. Ppal. Jefe Div. Servicios.

S.C-00016972 5 v./24/10/2025

NOTIFICACIONES

PARANA

“Señor ROMERO CLAUDIO GUILLERMO, DNI 25.398.701, Legajo N° 244.108”.

La Dirección de Comedores le comunica que mediante “Decreto N° 2068 M.D.H.” – de fecha 13/08/2025, Art. 1°- Apruébase la liquidación practicada por la Dirección General Administrativo Contable MDH en concepto de haberes percibidos indebidamente, por días no trabajados, por el ex agente CLAUDIO GUILLERMO ROMERO M.I. 25.398.701 conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes. Art. 2°- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS CUARENTAY OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$48.282,64.-) de acuerdo a la liquidación efectuada, en carácter de haberes indebidamente percibidos, debiendo depositarse en la cuenta corriente de titularidad Ministerio de Desarrollo Humano N° 001-90435/5; CBU 386000100100000043555, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos de notificado. Art. 3°- Transcurrido el plazo otorgado en el Art. Precedente, sin que el Sr. ROMERO, se presente a cancelar su deuda, se correrá vista a Fiscalía de Estado a los fines de proceder a las acciones que estime corresponder.

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.
Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002847 5 v./28/10/2025

- - - - -

“Señora CASAÑAS LUCIA TERESITA, D.N.I. 14.021.656, Legajo N° 214.306”.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a los efectos de informar que se determinó aceptar la renuncia presentada por la Sra. Casañas Lucia Teresita D.N.I. 14.021.656, Legajo N° 214.306, con Situación de Revista como Personal de Servicios de la Planta Permanente de la Dirección de Comedores- categoría 6, con prestación de Servicios en el Comedor Escolar de la Escuela N° 57 “Manuel Belgrano” del Departamento Concordia a partir del 20/05/2024, de conformidad a lo expresado en los considerados precedentes Decreto.

Queda Ud. debidamente notificada por este medio.
Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002848 5 v./28/10/2025

- - - - -

“Señor BERMÚDEZ JOSÉ RAMÓN, DNI 16.794.213, Legajo N° 214.353”.

La Dirección de Comedores le comunica que en los autos caratulados “Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1405 M.D.H. – de fecha 30/06/2025, Art. 1- Dispónese la Instrucción de un Sumario Administrativo al agente Bermúdez José Ramón, DNI N° 16.794.213, quien revista en un cargo Categoría 03 – Personal de Servicios-Planta Permanente de la Dirección de Comedores del MDH- cocinero en el Comedor Escolar de la Escuela N° 10 “Benito Garat” Departamento Concordia, encontrándose su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista en el Art. 71° inc. a) de la Ley 9755”. Art. 3- Apruébese la liquidación practicada por la Dirección Administrativo Contable MDH en concepto a los haberes percibidos indebidamente por el Sr. Bermúdez. Art. 4- Dispónese el recupero de la suma total de PESOS UN MILLON VEINTISIETE MIL CUATROSIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 42/100 Ctvos. (\$1.027.487.42-) de acuerdo a la liquidación efectuada en carácter de haberes indebidamente percibidos

Queda Ud. debidamente notificado por este medio.
Azzalini Lautaro, Director de Comedores.

F. 05-00002849 5 v./28/10/2025

- - - - -

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RIOS

En el marco de las actuaciones administrativas caratuladas: “SOLICITA EL COBRO DE TRES (03) MESES DE SUELDO EN CONCEPTO DE LUTO” Expediente N° 3.298.995/25, se ha presentado la Sra. Caminos Alida Sabrina DNI N° 26.711.539 casada con quien fuera en vida Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos Enrique Walter Eduardo Matías, DNI N° 27.266.092 – U.P. N° 7 – Gualeguay, a los fines que le sea otorgado el beneficio solicitado. Publíquese por el término de cinco (05) días en el Boletín Oficial.

Paraná, 15 de octubre de 2025 – Alejandro Miotti, Director General.-

F.C. 04-00067020 5 v./27/10/2025

- - - - -

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RIOS

En el marco de las actuaciones administrativas caratuladas: “SOLICITAR PAGO DE HABERES DEJADOS DE PERCIBIR POR EL FUNCIONARIO ENRIQUE WALTER EDUARDO MATIAS, DNI N° 27.266.092 L.P N° 172.260” Expediente N° 3.276.936/25, se ha presentado la Sra. Caminos Alida Sabrina, DNI N° 26.711.539 casada con quien fuera en vida Agente del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos Enrique Walter Eduardo Matias, DNI N° 27.266.092 – U.P. N° 7 – Gualeguay, a los fines que le sea otorgado el beneficio solicitado. Publíquese por el término de cinco (05) días en el Boletín Oficial.

Paraná, 15 de octubre de 2025 – Alejandro Miotti, director general.-

F.C. 04-00067046 5 v./27/10/2025

- - - - -

Se notifica a través de la presente que en el marco del Expediente caratulado “RENUNCIA AL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RIOS DEL AGENTE GAUNA SANTIAGO JULIAN DNI N° 40.168.211 L.P N° 229.653” dispuesta por Resolucion N° 138/25 DGSPER, se ha dictado el Decreto N° 1303/25 MSJ de fecha 12

junio 2025, el cual en su parte pertinente reza: "...VISTO: ... CONSIDERANDO:... Por ello, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTICULO 1º: Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Agente Gauna Santiago Julián DNI N° 40.168.211, Legajo Personal N° 229.653, a partir del 06 de marzo del 2025, en virtud de la renuncia aceptada por Resolución N° 138/25, emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes. ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese; con copias del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese. –

Insp. Gral. Alejandro Miotti, Director General Servicio Penitenciario de Entre Ríos.

F.C. 04-00067089 3 v./24/10/2025

CONVOCATORIAS A ELECCIONES

PARANA

PRO-PROPUESTA REPUBLICANA (Distrito Entre Ríos)

De conformidad a lo dispuesto en la Carta Orgánica partidaria y la Ley 23.928, el Consejo Directivo del partido político PRO- PROPUESTA REPUBLICANA (Distrito Entre Ríos), convoca a sus afiliados a elecciones internas partidarias a celebrarse el día 7 de diciembre de 2025 de 8:00 a 18:00 hs. para que con el voto directo y considerando a la provincia como Distrito Único se elijan, para el período 2023-2025, a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo Provincial. Asimismo, se convoca a los afiliados en cada uno de los Departamentos en que se divide la Provincia, para elegir, por el período 2023-2025 a los miembros titulares y suplentes de las Juntas Departamentales, y los asambleístas a la Asamblea Provincial. La Convocatoria, Cronograma y Reglamentación del acto electoral queda disposición en la sede partidaria sita en calle Enrique Carbó N° 124 de Paraná, en las Juntas Departamentales y en la cuenta de Instagram del partido @proentrieriosoficial. El padrón de afiliados se exhibirá en las sedes partidarias y en la cuenta señalada desde el 29 de octubre y hasta el 3 de noviembre de 2025. Cronograma Electoral: 29 de octubre al 3 de noviembre de 2025: Exhibición de Padrones Provisorios. Impugnaciones dentro del mismo término anterior. 4 al 5 de noviembre de 2025: Plazo para resolución de impugnaciones. 6 de noviembre de 2025: Publicación de padrones definitivos y notificación al Juzgado Federal (art. 200 C.O. y 32 ley 23.298). 12 de noviembre de 2025: Finalización del plazo para registro de candidatos, avales y pedido oficialización de listas ante la Junta Electoral Partidaria, hasta las 17:00 horas. 13 al 16 de noviembre de 2025: Exhibición de Listas por 4 días desde su presentación. Igual plazo corre para impugnaciones ante la Junta Electoral. 17 de noviembre de 2025: Finalización de plazo para resolución de impugnaciones de listas. 18 de noviembre de 2025: Finalización del plazo para ofrecer suplentes, hasta las 23:59 horas. 19 de noviembre de 2025: Oficialización de listas presentadas. Proclamación de autoridades por la Junta Electoral de las listas únicas oficializadas (art. 215 C.O.). 20 de noviembre de 2025: Comunicación al Juzgado Federal y T.E.P.ER. de proclamación autoridades listas únicas y/o de oficialización de listas presentadas y asignación de números. Comunicación de las oficializaciones a los apoderados (art 213 C.O.). Finalización del plazo de presentación de modelos de boletas ante la Junta Electoral. Designación autoridades de mesas y locales de votación. Resolución in voce de las impugnaciones. 30 de noviembre de 2025: Entrega de boletas definitivas a la Junta Electoral. 5 de diciembre de 2025: Veda electoral a partir de las 8:00 horas. 7 de diciembre de 2025: Elecciones de autoridades partidarias de 8:00 a 18:00 horas. Los integrantes de la Junta Electoral son: Presidente: LUCIO ARMANDO BORINI, DNI N° 11.379.991; Vocal Primero: GUIDO JOSÉ BOSSI DNI N° 34.023.792; y Vocal Segunda: CAMPOS TURDO CELIA MARÍA JOSEFA, DNI N° 25.032.553. Dicha junta establece horario de atención de 16:00 a 18:00hs., en la sede de calle Enrique Carbó N° 124 de Paraná. Asimismo, las consultas a la Junta Electoral deberán efectuarse únicamente a través de correo electrónico a la dirección que se constituye al efecto: juntaelectoralproer@gmail.com. La presente elección se llevará a cabo tomando como valido el Padrón Electoral vigente, tomando como fecha de cierre el 6 de noviembre de 2025. No será aplicable la restricción dispuesta en el art. 182 de la Carta Orgánica Provincial.

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Paraná, 23 de octubre de 2025.

LUCIO ARMANDO BORINI, PRESIDENTE JUNTA ELECTORAL

PRO-PROPUESTA REPUBLICANA - Distrito Entre Ríos

F.C. 04-00067288 1 v./24/10/2025

DESIGNACION DE GERENTE

PARANA

PEPA S.R.L.

Por Resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos, Dr. Luti Guerrero Rodrigo José, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente EDICTO:

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 1

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2025, siendo las 11 horas de la mañana se reúnen en la sede social los Sres. Socios de la Sociedad "PEPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "PEPA S.R.L." indistintamente, el Sr. Sabio Juan Francisco, de nacionalidad Argentino, DNI N° 36.380.428, nacido el día 6 de septiembre de 1991 en la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, de 33 años de edad, de profesión Comerciante, de estado civil soltero, con domicilio real en calle Luis Saenz Peña 930 de la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y el Sr. Welschen Pedro Martin de nacionalidad Argentina, DNI N° 29.024.991, nacido el día 16 de septiembre de 1981 en la Ciudad de Cerrito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, de 43 años de edad, de profesión Comerciante, de estado civil casado, con domicilio real en calle Lavalle 984 de la Ciudad de Cerrito, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos a los fines de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Designación del Socio Gerente de la Sociedad "PEPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "PEPA S.R.L." indistintamente.-

Acto seguido toma la palabra el Sr. Sabio Juan Francisco quién mociona proponer como Gerente de la Sociedad al Sr. Welschen Pedro Martin, DNI N° 29.024.991 por el tiempo que dure la vigencia de la sociedad. Dicha designación es aprobada por la unanimidad de los Socios.-

De ésta manera la Gerencia de la Sociedad "PEPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "PEPA S.R.L." indistintamente, estará a cargo del Sr. Welschen Pedro Martin, DNI N° 29.024.991 por el tiempo que dure vigente la sociedad, quién acepta de plena conformidad y consentimiento el cargo que le ha sido conferido.-

2. Designación de la Sede Social de la Sociedad "PEPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "PEPA S.R.L." indistintamente.-

Acto seguido, toma la palabra el Sr. Welschen Pedro Martin, quién mociona proponer que se fije la Sede Social de la Sociedad en calle Luis Saenz Peña 930 de la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, la cual es aceptada y aprobada de plena conformidad por la unanimidad de los socios.-

De ésta manera la Sede Social de la Sociedad "PEPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o "PEPA S.R.L." indistintamente se fija en calle Luis Saenz Peña 930 de la Ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Aprobado que son los temas tratados en la presente reunión por unanimidad de los socios, y no habiendo más tema para tratar, previa lectura y ratificación del contenido de la presente y firma de plena conformidad de todos los socios junto con la del Gerente, se da por finalizada la presente reunión a las 11:30 horas de la mañana del día ut supra mencionado.-

REGISTRO PUBLICO- DIPJ PARANA, 21 de Octubre de 2025.- DRA. MARIANA ZAPATA ABOGADA INSPECTORA DIPJ.

F.C. 04-00067245 1 v./24/10/2025

DESIGNACION DE DIRECTORIO**VICTORIA****TADEO GROUP S.A.**

Por Resolución del Sr. director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

En la Ciudad de Victoria Entre Ríos se reúnen los socios de TADEO GROUP S.A. en su Sede Social sito en Sarmiento N° 451, los Sres. Juan Manuel Seage y Victoria Norman, quienes han resuelto por Asamblea General Ordinaria unánime de fecha 17 de noviembre del 2023, designar el Directorio de la sociedad al Sr. Juan Manuel Seage, DNI 26.644.555, nacido el 16/06/1978, domiciliado en Ruta 1 km 2,2, Colastiné, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe como DIRECTOR TITULAR y a la Sra. Victoria Eugenia María Norman, DNI 24.275.099, nacida el 10/09/1974, domiciliada en Facundo Zuviría 5125, Ciudad de Santa Fe como VICEPRESIDENTE / DIRECTOR SUPLENTE, los propuestos son aprobados por la totalidad de los accionistas presentes, quedando conformado el órgano de administración social por el plazo de tres (3) ejercicios.-

Firmado digitalmente en 15/10/2025 por VANINA CIPOLATTI – INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00067201 1 v./24/10/2025

RESOLUCIONES**PARANA****COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS INMOBILIARIOS****RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 126/2025**

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matricula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matricula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de

facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 990, al Sr/Sra GAINZA EMANUEL ALFREDO, DNI N° 33919297 con domicilio real en calle PASCUAL PALMA 967 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067195 1 v./24/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 128/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de

facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1025, al Sr/Sra GONZALEZ CARLOS ALBERTO, DNI N° 11379779 con domicilio real en calle SAUCESITO 1212 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067196 1 v./24/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 129/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de

facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1052, al Sr/Sra CAMPA MARIA BELEN, DNI N° 31022400 con domicilio real en calle FERRE 116 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067197 1 v./24/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 130/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de

facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilataada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1149, al Sr/Sra DAVID DANIEL ANTONIO, DNI N° 25243163 con domicilio real en calle B° J. HERNANDEZ, MZA 6, CUERPO 7, DPTO 130 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067199 1 v./24/10/2025

- - - - -

COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN N° 132/2025

Paraná, 29 de Agosto de 2025

Visto:

Las obligaciones conferidas a este Colegio por el art. 50, inciso 3 de la ley 9739, en el sentido que corresponde cancelar la matrícula profesional a aquellos matriculados que omitan el pago del derecho de ejercicio profesional por un periodo mayor de seis meses consecutivos o doce meses alternados, y

Considerando:

Que existen numerosos profesionales matriculados que registran incumplimientos en el pago del derecho de ejercicio profesional por largos periodos de tiempo, intervalos que superan holgadamente los límites a que se hizo referencia en el considerando de la presente resolución;

Que este Consejo Directivo y aquellos otros que lo han precedido, a los fines de regularizar la situación de los corredores públicos inmobiliarios que registran atrasos que los hace incursos en la violación a los límites establecidos en el art. 50 inciso 3) de la ley 9739, han dispuesto diferentes regímenes de moratoria, publicitados efusivamente y remitidos a todos los profesionales;

Que no obstante ello existen profesionales que no han dado cumplimiento con la obligación de cancelar y/o regularizar su deuda por derecho de ejercicio profesional, no obstante haber sido invitados expresamente a llevarlo a cabo, habiéndoles hecho conocer la decisión de suspender y/o cancelar la matrícula profesional para el caso de no pagar la deuda registrada y/o regularizar la misma, continuando con un atraso que excede el límite de seis meses corridos o doce meses alternados previstos en el art. 50 inc. 3 de la ley 9739;

Que el artículo 11 incisos e), f) y r) de la ley 9739 relativo a las funciones y deberes del Consejo Directivo, establece la obligación del mismo de ejercer la facultad disciplinaria y velar por el cumplimiento de la ley 9739, siguiendo los métodos que considere prudentes para llevarlo a cabo;

Que este Consejo Directivo entiende que los corredores públicos matriculados que registran atrasos en el pago del derecho de ejercicio profesional por periodos mayores de seis meses corridos o doce meses alternados, que no han tenido la intención ni de cancelar la deuda, ni de regularizar la misma en los diferentes regímenes de

facilidades de pago acordados, demuestran su falta de interés en cumplir con sus obligaciones económicas emergentes de la ley 9739;

Que la cancelación de la matrícula profesional es un acto de extrema gravedad, que supone no sólo la imposibilidad de ejercer la profesión de corredor público inmobiliario, sino además que, en los casos de los profesionales que no poseen título universitario habilitante significa la pérdida definitiva de la misma, con imposibilidad de recuperarla pagando la deuda aquilatada por cada uno de ellos;

Que el artículo 52 de la ley 9739, establece la obligación del profesional al cual le sea suspendida o cancelada su matrícula habilitante, de devolver el certificado autorizante para el ejercicio y la credencial pertinente;

Que, en consecuencia, este Consejo Directivo ha resuelto adoptar decisiones aplicables gradualmente hasta llegar en última instancia a la cancelación de la matrícula profesional;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE CORREDORES PUBLICOS IMOBILIARIOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1: Suspéndase la Matrícula Profesional habilitante de Corredor Público Inmobiliario, N° 1263, al Sr/Sra SANTA CRUZ DESIREE RUTH, DNI N° 35442458 con domicilio real en calle CONFEDERACION ARGENTINA 584 de la ciudad de Paraná.

ARTICULO 2: Notifíquese a el/la Corredor/a que durante la suspensión de la misma, se encuentra imposibilitado de ejercer el corretaje inmobiliario, lo que incluye también cualquier publicidad y/o ofrecimiento por medios físicos, digitales etc., y que la intermediación inmobiliaria es exclusiva y excluyente de los corredores públicos inmobiliarios matriculados. El incumplimiento de lo anterior podrá acarrear consecuencias legales.

ARTICULO 3: Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

María Paula Armándola, presidente, Norberto José Bernay, secretario.

F.C. 04-00067202 1 v./24/10/2025

NOTIFICACIÓN DE DECRETOS

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS

DTO-2025-1303-E-GER-GOB

PARANÁ, ENTRE RÍOS
Jueves, 12 de junio de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO DE ENTRE RÍOS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas el Agente Gauna Santiago Julián DNI N°40.168.211, Legajo Personal N°229.653, solicita la baja voluntaria al Servicio Penitenciario de Entre Ríos; y

Que obra a fojas 02 intervención del Departamento de Personal de la Dirección General del Servicio Penitenciario informando que el dimitente no presenta compromiso de servicio a la fecha de presentación de su solicitud de Baja a la Institución siendo ésta el día 06 de marzo del 2025; y

Que a fojas 04 obra intervención de la Asesoría Letrada de la Dirección General del Servicio Penitenciario Provincial informando que no consta en esa Asesoría sumario administrativo abierto en contra del dimitente como tampoco sanciones a cumplir o noticia alguna de que se encuentre imputado en causa penal, por lo que resulta procedente aceptar la renuncia del Agente Gauna Santiago Julián DNI N° 40.168.211, Legajo Personal N° 229.653; y

Que a fojas 05y vuelta obra Resolución N°138/25 DGSPER mediante la cual se acepta la renuncia presentada por el Agente Gauna Santiago Julián DNI N° 40.168.211, Legajo Personal N° 229.653, a partir del día 06 de marzo del 2025, la cual se encuentra debidamente notificado a fojas 06/12/13; y

Que a fojas 16/17 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, no encontrando objeciones jurídicas que efectuar para la continuidad del trámite; y
Que lo actuado encuadra en lo estipulado por los artículos 76° y 77° de la Ley N° 5797;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Dispónese la Baja del Servicio Penitenciario de la Provincia de Entre Ríos del Agente Gauna Santiago Julián DNI N° 40.168.211, Legajo Personal N° 229.653, a partir del 06 de marzo del 2025, en virtud de la renuncia aceptada por Resolución N°138/25, emanada de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, conforme las razones expresadas en los considerandos precedentes. -

ARTICULO 2°: El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA. -

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese; con copias del presente pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y oportunamente archívese. -

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

F.C. 04-00067088 3 v./24/10/2025

- - - - -

CONCEJO DELIBERANTE DE PARANÁ

El Honorable Concejo Deliberante de Paraná decreta

Decreto de Presidencia N° 195/2025

ARTÍCULO 1°: Dispónese la prórroga del mandato de la Sra. Defensora del Pueblo Dra. Marcia LÓPEZ y de la Defensora del Pueblo Adjunta Sra. María Cecilia PAUTASSO hasta tanto se realice la nueva elección y toma de posesión de los cargos.

ARTÍCULO 2°: Convocar a la ciudadanía a Concurso de Postulantes para cubrir los cargos de Defensor/a del Pueblo y Defensor/a del Pueblo Adjunto/a de la ciudad de Paraná. Los Candidatos deberán inscribirse en Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Paraná, sita en calle Andrés Pazos N° 124, desde el 27 de octubre al 18 de noviembre de 2025, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 12:30.

ARTÍCULO 3°: Dispónese que, vencido el plazo estipulado en el Artículo 2° del presente, deberán seguirse las siguientes pautas, necesarias para la continuidad del proceso establecido por la Ordenanzas N°8391 y N° 9389 y sus modificatorias, para la elección de los cargos concursados:

a. Por Mesa de Entradas del H.C.D. se confeccionará un listado detallado de los postulantes inscriptos con todos los datos personales y de contacto de los mismos.

b. Desde el 19 de noviembre de 2025 se expondrá el Listado de postulantes en Mesa de Entradas del H.C.D. y se publicitará también en la página web del Honorable Concejo Deliberante y de la Defensoría del Pueblo.

c. La ciudadanía podrá presentar impugnaciones u observaciones a los postulantes, por escrito, por el plazo de 7 (siete) días hábiles a contar desde la publicación del listado, día 19 de noviembre al 1° de diciembre de 2025.

d. De las impugnaciones que se presenten se correrá traslado al candidato impugnado para que lo conteste en el plazo de 3 (tres) días a contar desde la notificación del traslado.

e. Las impugnaciones presentadas y sus contestaciones serán resueltas por los miembros de la Comisión de Enlace del Honorable Concejo Deliberante de Paraná del 05 al 09 de diciembre de 2025 inclusive.

f. Las resoluciones de las impugnaciones serán apelables de conformidad con la normativa prevista en Régimen Administrativo Municipal. Los recursos que se presenten no suspenderán la continuidad del proceso de elección.

g. Conformado el listado final de postulantes, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante convocará al Cuerpo a Sesión Especial del 11 al 19 de diciembre de 2025 inclusive, que tendrá como Temario único la realización de las entrevistas personales a los postulantes, quienes deberán exponer públicamente y por un tiempo máximo de 10 (diez) minutos, cuáles son sus planes y propuestas para el/los cargo/s que concurre. En caso que el postulante concurre para más de un cargo se podrá extender hasta un máximo de 20 (veinte) minutos.

h. La entrevista personal de todos los postulantes es un recaudo obligatorio, cuya fecha y hora de exposición se les será notificado en la casilla de correo electrónico declarado por cada uno de los postulantes. Asimismo el cronograma de entrevistas será publicado en el sitio web del HCD (www.hcdparana.gob.ar) para el conocimiento público.

i. Una vez entrevistados todos los candidatos, el Cuerpo procederá a analizar las propuestas en una reunión de acuerdo previa a la Sesión Especial para la elección final. También se emitirá el dictamen de Comisión previsto en el Art. 3º de la Ordenanza 9.389.

ARTICULO 4º: Los plazos que se prevén en el presente son perentorios, sin tiempo de gracia y cuentan como días hábiles administrativos.

ARTICULO 5º: Apruébase el CRONOGRAMA para el proceso de elección que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente.

ARTICULO 6º: Apruébanse los REQUISITOS PARA LA POSTULACION DEFENSOR/A DEL PUEBLO Y DEFENSOR/A DEL PUEBLO ADJUNTO/A para el proceso de elección que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 7º: Apruébase la PLANILLA DE AVALES que, como ANEXO III, forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Claudio Gianelli, Director de Comunicaciones, Cultura y Servicios Audiovisuales.

F.C. 04-00067271 3 v./28/10/2025

-- -- --

CONCEJO DELIBERANTE DE PARANÁ
El Honorable Concejo Deliberante de Paraná decreta
Decreto de Presidencia N° 201/2025

ARTÍCULO 1º: Convócase a la ciudadanía al Concurso de Postulantes para cubrir el cargo de Defensor/a de los Derechos de las Personas Mayores de la Ciudad de Paraná. Los candidatos deberán inscribirse en Mesa de Entradas del Honorable Concejo Deliberante, sita en calle Andrés Pazos N° 124, desde el 27 de octubre al 18 de noviembre de 2025, de lunes a viernes en el horario de 7:30 a 12:30.

ARTÍCULO 2º: Dispónese que, vencido el plazo estipulado en el Artículo 1º del presente, deberán seguirse las siguientes pautas, necesarias para la continuidad del proceso establecido por la Ordenanza N° 9389 y su modificatoria, para la elección de los cargos concursados:

a. Por Mesa de Entradas del H.C.D. se confeccionará un listado detallado de los postulantes inscriptos con todos los datos personales y de contacto de los mismos.

b. Desde el 19 de noviembre de 2025 se expondrá el Listado de postulantes en Mesa de Entradas del H.C.D. y se publicitará en las páginas web del Honorable Concejo Deliberante y de la Defensoría del Pueblo.

c. La ciudadanía podrá presentar impugnaciones u observaciones a los postulantes, por escrito, por el plazo de 7 (siete) días hábiles a contar desde la publicación del listado, día 19 de noviembre al 1º de diciembre de 2025.

d. De las impugnaciones que se presenten se correrá traslado al candidato impugnado para que lo conteste en el plazo de 3 (tres) días a contar desde la notificación del traslado.

e. Las impugnaciones presentadas y sus contestaciones serán resueltas por los miembros de la Comisión de Enlace del Honorable Concejo Deliberante de Paraná del 05 al 09 de diciembre de 2025 inclusive.

f. Las resoluciones de las impugnaciones serán apelables de conformidad con la normativa prevista en Régimen Administrativo Municipal. Los recursos que se presenten no suspenderán la continuidad del proceso de elección.

g. Conformado el listado final de postulantes, la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante convocará al Cuerpo a Sesión Especial del 11 al 19 de diciembre de 2025 inclusive, que tendrá como Temario único la realización de las entrevistas personales a los postulantes, quienes deberán exponer públicamente y por un tiempo máximo de 10 (diez) minutos, cuáles son sus planes y propuestas para el/los cargo/s que concurre. En caso que el postulante concurre para más de un cargo se podrá extender hasta un máximo de 20 (veinte) minutos.

h. La entrevista personal de todos los postulantes es un recaudo obligatorio, cuya fecha y hora de exposición se les será notificado en la casilla de correo electrónico declarado por cada uno de los postulantes. Asimismo el

cronograma de entrevistas será publicado en el sitio web del HCD (www.hcdparana.gob.ar) para el conocimiento público.

i. Una vez entrevistados todos los candidatos, el Cuerpo procederá a analizar las propuestas en una reunión de acuerdo previa a la Sesión Especial para la elección final. También se emitirá el dictamen de Comisión previsto en el Art. 3º de la Ordenanza 9.389.

ARTÍCULO 3º: Apruébase el Cronograma de Elección 2025 que, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º: Apruébanse los Requisitos para la Postulación al cargo de Defensor/a de los Derechos de las Personas Mayores, que como Anexo II forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5º: Apruébase la Planilla de Avals, que como Anexo III forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 6º: Los plazos previstos en el presente Decreto serán perentorios, sin tiempo de gracia y contarán como días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Claudio Gianelli, Director de Comunicaciones, Cultura y Servicios Audiovisuales.

F.C. 04-00067272 3 v./28/10/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicegobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER

GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR